



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)
Secretaría General
Ref: JRS\JHF/mtm

Señores Concurrentes
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Jorge Romero Salazar (PA)

CONCEJALES

D. Jose A. Gómez Guerrero (PA)
D^a Elena Andrades González (PA)
D. Miguel F. Alconchel Jiménez (PA)
D^a. Isabel Calvente Márquez (PA)
D^a M^a del Carmen Roldán Torres (PA).
D. Manuel Antonio Molina García (PA)
D. José Gómez Gómez (PA)
D^a Sara Lobato Herrera (PA)
D. Evaristo Delgado Vargas (PA)
D. Salvador D. Puerto Aguilar (PSOE)
D^a Pilar B. Olivares Lara (PSOE)
D^a Natalia B. Gutiérrez Salazar (PSOE)
D^a Aurelia Ruiz Espinosa (PSOE)
D. José V. Rojas del Pino (PSOE)
D. Daniel Perea González (PSOE)
D. David Gil Sánchez (PP)
D^a M^a Isabel Corroero Martín (PP)
D. Pablo García Sánchez (PP)
D. Miguel Domínguez Conejo (PIBA)
D. Rubén Castillo Delgado (Los Barrios si se puede)

SECRETARIA GENERAL
D^a Julia Hidalgo Franco

INTERVENTOR ACCIDENTAL
D. José Mariscal Rivera

FUNCIONARIA DE SECRETARÍA
D^a M^a Dolores García Hurtado

En la Villa de Los Barrios, siendo las dieciocho horas del día 14 de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jorge Romero Salazar, los Sres. Concejales que al margen se expresan, componentes del Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, y en 1^a convocatoria.

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 7 de marzo de 2016, a la moción del Grupo

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

1

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	1/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Municipal del Partido Popular, del tenor literal siguiente:

“D. David Gil Sánchez, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es en los municipios, el nivel administrativo más cercano a los ciudadanos, donde se dispersan la gran mayoría de servicios y bienes públicos a los vecinos. De los ayuntamientos dependen cuestiones tan importantes como el bienestar social, el cuidado del entorno ambiental, las actividades educativas y culturales, deportivas, el asociacionismo ciudadano, la seguridad ciudadana y el fomento de las actividades económicas, entre otras.

No cabe duda que, del correcto cumplimiento de sus funciones por parte de los ayuntamientos depende, en gran parte, el bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad.

La importancia de los ayuntamientos viene recogida en nuestra Constitución, donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera, principios que también aparecen reflejados en la Carta Europea de Autonomía Local.

Siguiendo el mandato constituyente, y en el ámbito de las competencias propias de nuestra Comunidad, el Estatuto de Andalucía en su art.192-1 imponía la aprobación de una ley en la que se regulase la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad.

Ese mandato se sustanció con la aprobación de la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es en esta norma en la que se incluye el compromiso de la Junta de Andalucía con la suficiencia financiera de nuestros ayuntamientos, a través de un Fondo de participación en los tributos, más concretamente el artículo 4 de la citada norma establece que la dotación global del fondo para el ejercicio 2011 será de 420 millones de euros y un incremento de esta cuantía en 60 millones de euros cada ejercicio hasta 2014, por lo que la dotación llegaría en ese último año a 600 millones de euros, quedando también regulado mediante el artículo 8 de la mencionada norma, que a partir de 2015 la dotación provisional del fondo se obtendrá actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

El Gobierno andaluz ha venido incumpliendo desde el 2012 esta ley, ya que en las sucesivas leyes de Presupuesto de la Comunidad han rebajado estas dotaciones, permaneciendo desde 2012

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

2

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	2/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

hasta 2015 en los 480 millones de euros, lo que ha supuesto que los municipios andaluces no hayan dispuesto de al menos 300 millones de euros de financiación incondicionada.

Este incumplimiento reiterado de la Junta ha supuesto a los ayuntamientos de nuestra provincia unos impagos por valor de 74.821.385,96 euros, y en concreto a nuestro municipio, la Junta de Andalucía le ha dejado de ingresar 1.336.099,79 euros que le correspondían por ley.

Esta disminución en los ingresos incondicionados que debían venir de la PATRICA puede conducir a una merma en la cantidad y calidad de los servicios que reciben nuestros ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las corporaciones locales conforme establece la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

SEGUNDO.- Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante 2013, 2014, 2015 y 2016, y que asciende a 1.336.099,79 euros”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 14 (10 PA, 3 PP, 1 A.E.Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: 6 (PSOE)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino].

- **Abstenciones: 1 (PIBA)** [D. Miguel Domínguez Conejo].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 2º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA CON RELACIÓN AL PLAN DE CHOQUE CONTRA LA ESTACIONALIDAD TURÍSTICA DEL LITORAL ANDALUZ 2014-2016.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

3

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	3/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 7 de marzo de 2016, a la moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista, del tenor literal siguiente:

“Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El **Plan de Choque contra la Estacionalidad Turística del Litoral Andaluz 2014-2016** aprobado por la **Mesa de Turismo** el 24 de Noviembre de 2014, foro de diálogo y de creación de estados de opinión, formado por personalidades del Sector Turístico Español; **administración pública** (Junta de Andalucía), **sindicatos y empresarios**, pretendía aunar actuaciones que contribuyan a la desestacionalización de la actividad turística del litoral andaluz a partir de todos los instrumentos de la planificación turística de Andalucía, en aras de una mayor concentración y efectividad.

Por su parte, la **Comisión de las Comunidades Europeas**, en su informe “**Orientaciones básicas para la sostenibilidad del turismo europeo**”, destacaba la estacionalidad como uno de los retos del futuro en el sector turístico. El objetivo del Plan **era reducir un 5% al año la estacionalidad**, mediante el desarrollo de **266 medidas** contempladas, cuyos pilares fundamentales eran entre otros:

- Impulsar la creación de la **Red de Municipios** contra la Estacionalidad, Andalucía como destino diverso, plural y todo el año,
- Comercialización de productos turísticos diversos desestacionalizadores y segmentados,
- Favorecer celebraciones de eventos, desarrollo de campañas publicitarias,
- Fomentar “**Clubs de Producto**”,
- Formación y la mejora de la capacitación como pilar esencial de competitividad,
- Promover acuerdos públicos-privados de comercialización, ...

El ámbito geográfico del plan incluye 57 municipios de las áreas costeras de las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga, excluyendo las capitales de provincia, **siendo el municipio de Los Barrios una de las localidades incluidas en el citado Plan.**

El ayuntamiento de Los Barrios, por su parte, dentro de los objetivos marcados como ente principal municipal, dinamizador y promotor del sector turístico local, segmentado en el Turismo Activo, basado en recursos sostenibles y medioambientales, ha desarrollado durante el periodo 2012-2015 un conjunto de medidas desestacionalizadoras, que son bien conocidas por todos, para el fomento de **Los Barrios como destino.**

El **Plan de Choque contra la Estacionalidad Turística del Litoral Andaluz 2014-2016** dotado con un presupuesto de **18.335.000€** que contempla 266 acciones para los 57 municipios, finaliza el próximo mes de Marzo 2016 y donde se incluye nuestro municipio; tras varios requerimientos ante

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

4

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	4/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

los órganos competentes, donde no se ha tenido respuesta sobre la ejecución del plan y en que medidas se ve beneficiado nuestro municipio y nuestro ámbito costero y tampoco se ha tenido notificación alguna sobre la adhesión a la **Red de Municipios Costeros** y ante la opacidad de la Consejería de Turismo al respecto.

Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Barrios la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO: Instamos a la Consejería de Turismo se pronuncie sobre las acciones propuestas para nuestro municipio, acciones ejecutadas, acciones pendientes, balance de situación del Plan desarrollado, plan de ejecución de los presupuestos realizados, partidas presupuestarias destinada a Los Barrios y toda aquella información e inversiones de turismo que tenga prevista dicha consejería en materia de turismo que tenga pendiente de ejecutar o ejecutadas en base a dicho plan al objeto de contribuir contra la estacionalidad de la actividad turística del litoral andaluz como contempla el propio Plan.

SEGUNDO: Solicitar ante la Consejería competente en materia de Turismo el perfil del conjunto de Beneficios y obligaciones que establece el propio plan para los municipios beneficiarios”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D.Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

PUNTO 3º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA CON MOTIVO DE LA NECESIDAD DE UN CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 7 de marzo de 2016, a la moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista, del tenor literal siguiente:

“Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Concejel-Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

MOCIÓN CON MOTIVO DE LA NECESIDAD DE UN CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

5

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	5/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Valorando que el Centro de Servicios Sociales, debe de ser un espacio integrado por recursos humanos técnicos y materiales, a través de lo que se gestiona y coordina los distintos programas que desarrolla y desde los que se ofrece información, valoración, diagnóstico y orientación a la población en cuanto a derechos, recursos e intervenciones sociales que les pueda corresponder; se proporciona ayuda de servicio a domicilio prestaciones económicas y de emergencia social; se interviene para lograr la incorporación social y se realizan actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo e incorporación social y realizando actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población, así como valoración y seguimiento de situaciones familiares en las que intervengan menores y que puedan suponer cualquier tipo de necesidad social, hemos de tener en cuenta las características especiales de este tipo de edificio.

Uno de los principales objetivos, es la necesidad de un edificio de Servicios Sociales adaptado a las necesidades de población del municipio de Los Barrios para la mejor atención de los usuarios y trabajadores que competan a esta área.

Tras la nefasta gestión del Equipo Municipal Socialista referente a la subvención concedida por la Junta de Andalucía para la creación de un Edificio de Asuntos Sociales de 600.000 Euros. Tras el convenio que se firmó se acordó el pago fraccionado en tres ejercicios. El Ayuntamiento de Los Barrios recibió el 5 de febrero de 2009: 350.589,65 Euros. Posteriormente el 4 de febrero de 2010 se ingresó la cantidad de 105.767,22 Euros. Finalmente el último ingreso por parte de la Junta para el Edificio de Asuntos Sociales fué el 28 de febrero de 2011, ingresado 143.643,13 Euros.

Las operaciones de gasto sobre el proyecto fueron:

1 de enero de 2009; 18.000 Euros para el Servicio de Asistencia Técnica.

31 de diciembre de 2010; 40.767,79 Euros.

30 de diciembre de 2013; 3.258,48 Euros.

Un total de **62.026,27 Euros**.

Las operaciones de gastos según informe de la tesorera accidental fueron abonadas, las dos primeras por el Fondo de Financiación para el Pago a proveedores y la última tras transferencia bancaria el 14 de diciembre de 2015. Es decir, hemos pagado esa deuda aparte de los 600.000 Euros que actualmente estamos devolviendo.

En definitiva no se puede especificar el destino final de la subvención recibida, si se puede decir que a excepción de las operaciones de gastos no se dedicó a la finalidad para la que fue concedida.

El primer ingreso del día 5 de febrero de 2009 fue ingresado en una de las cuentas de la entidad BBVA, la cantidad de 350.589,65 Euros, quedando en el mismo momento del ingreso un saldo de 231.149,66 Euro, ya que la cuenta se encontraba a (-119.316,99 Euros)

El segundo pago fue ingresado el 4 de febrero de 2010 a la cuenta BBVA sin ser destinado al fin concedido.

El último ingreso de la subvención fue el 28 de febrero de 2011, la cantidad de 143.643,13 Euros.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

6

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	6/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Este último, fue traspasado de la cuenta del BBVA a la entidad UNICAJA en menos de 24 horas.

Recordamos que esta necesidad que defendemos como equipo de gobierno de este Ayuntamiento fue la demandada por el Ayuntamiento de Los Barrios en gobierno socialista, tras un convenio de acuerdo mutuo donde el compromiso del Partido Socialista fue ejecutar las obras del Edificio de Servicios Sociales desde la firma del convenio en diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Teniendo acceso al expediente que recoge toda la documentación sobre este procedimiento están las actas informativas que reflejan la nefasta gestión del Grupo Municipal Socialista ya que según palabras textuales de la entonces Concejala Delegada de Bienestar Social y Políticas de Igualdad Doña Pilar Olivares Lara, dice así; “con fecha 2 de marzo de 2010 se ha adjudicado la contratación para que realicen el proyecto de ejecución de la citada obra”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Barrios la adopción del siguiente acuerdo:

- Debido a la resolución actual del expediente y encontrarnos al día con la devolución de la subvención, instamos a la Junta de Andalucía a la construcción del Edificio de Asuntos Sociales en nuestro municipio”.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, e interviniendo el **Sr. Puerto, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista**, propone, una enmienda al dictamen con el siguiente tenor literal:

“Ante la moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista con motivo de la necesidad de un Centro Municipal de Servicios Sociales, desde el Grupo Municipal Socialista queremos realizar una serie de observaciones que justifican la necesidad de la enmienda que a continuación se propone, en aras de alcanzar un acuerdo de mayor consenso entre todos los Grupos de la Corporación en busca de la mejor gestión y servicio público de nuestros ciudadanos y no del mero debate político.

En primer lugar, desde el Grupo Municipal Socialista destacamos los siguientes hechos que se han ido sucediendo en torno a los Servicios Sociales de nuestro municipio en los últimos años:

- La cantidad de profesionales que desempeñaban su labor en los Servicios Sociales Comunitarios de Los Barrios hasta 2010 era casi tres veces superior al número de trabajadores con los que cuenta en 2016. Como consecuencia, la cantidad y calidad de los servicios que recibía la población de Los Barrios era muy superior al actual, así como la necesidad de contar con un mayor espacio para el desarrollo de los mismos y del trabajo diario de estos profesionales.

- En 2009, los SS.SS.CC. contaban con una media de 30 profesionales de plantilla permanente (7 Trabajadores Sociales, 2 Psicólogos, 3 Educadores, 5 Monitores, 8 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, 2 Auxiliares Administrativos). A estos se sumaban los profesionales que conformaban el Centro de Información a la Mujer (1 Asesora Jurídica, 1 Orientadora Laboral, 1 Informadora, 1 Psicóloga). Además, ocasionalmente se contaba, también, con profesionales que desempeñaban programas

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

7

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	7/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

específicos por duración de tiempo determinado dedicados a la atención a inmigrantes, programas atención al pueblo gitano, programas de prevención de drogodependencias, educación vial, etc.

- El Ayuntamiento contaba además con una red consolidada de ludotecas municipales en los núcleos de Los Barrios (2), Palmones, Los Cortijillos y Puente Romano, así como Centros de Ocio Juveniles en Los Barrios, Palmones y Los Cortijillos.

- Se contaba con una red de Escuela de Familias en Los Barrios, Palmones, Puente Romano y Los Cortijillos.

- El Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO), se prestaba en los principales núcleos de población del municipio con una periodicidad muy superior a la actual. En Los Barrios, 5 días en semana; en Palmones, 2 días en semana; al igual que en Los Cortijillos, mientras que en Guadacorte se prestaba a demanda, con un rápido tiempo de respuesta.

Por contra a todo esto, en la actualidad, los SS.SS.CC. se han visto drásticamente reducidos en los últimos años de gestión Andalucista, hasta llegar al punto que tenemos hoy en día:

- Actualmente disponen de una plantilla de profesionales de 4 Trabajadores Sociales, de los que sólo 3 tienen actividad, ya que uno de ellos se encuentra en excedencia, y ni siquiera se han preocupado en cubrir su plaza. Además, mantienen 3 Psicólogos, 2 Educadores, 1 Auxiliar Administrativo, y sólo 2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

- Actualmente no se prestan servicios del SIVO en núcleos externos, como Palmones, Los Cortijillos y Guadacorte.

- No hay ludotecas. No hay Escuelas de Familias. Ni tampoco hay Centros de Ocio Juvenil activos en ningún punto del municipio.

- Tampoco existe una estructura completa del Centro de Información a la Mujer, siendo atendido este servicio con profesionales compartidos con Equipo de Familia-Infancia.

- Tampoco se desarrollan programas preventivos específicos entre la población.

- Apenas se atienden una docena de mayores desde el Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

Por todo lo expuesto y lo que sigue, se comprueba que, lamentablemente, el mismo Equipo de Gobierno que ahora insiste en pedir a la Junta un nuevo Centro de Servicios Sociales, no presta la importancia que debiera a las Políticas Sociales en el municipio.

Además de su gestión directa, que ha dejado estos servicios fundamentales en época de crisis como la que sufrimos hoy en día a su mínima expresión, también hemos podido comprobar cómo este gobierno tampoco se preocupa en buscar la asistencia de Administraciones superiores para mejorar estos servicios a nivel local:

- Desde 2011 no solicita subvenciones para dotar al CIM de profesionales y contenido adecuado y completo a sus funciones.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

8

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	8/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- No se han preocupado de cubrir la plaza de la Trabajadora Social que está en situación de excedencia especial.
- No ha cumplido su compromiso de mejorar las horas de atención del SIVO en los núcleos de población externos.
- Tampoco cumple lo acordado en Pleno por unanimidad de todos los grupos políticos de realizar estudio sobre la viabilidad de puesta en marcha del Servicio de Comida a Domicilio para personas Mayores, entre otras cuestiones.

En cuanto a la propiedad de estos servicios, que siempre han sido competencia municipal, la actual situación de parálisis en la que se mantiene la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local no deja lugar a dudas, a pesar de lo reiterado por el actual Gobierno Local de Los Barrios desde hace dos años, de que las competencias siguen siendo municipales.

Desde el minuto uno de la intención por parte del Gobierno Central de poner en marcha esta Ley que limita las competencias y capacidad de servicio de la Administración Local, traspasándolas a las Comunidades Autónomas, el actual Equipo de Gobierno andalucista se apresuró a divulgar públicamente que el Ayuntamiento ya no tenía competencias en materia de Servicios Sociales y Educación, instando a la Junta a la asunción de todo lo concerniente en estas materias.

Tal y como hemos venido argumentando desde el Grupo Socialista en los últimos dos años, esta afirmación ha sido errónea desde el principio, ya que, en todo caso, ese traspaso de competencias no se hubiese producido hasta el 1 de enero de 2016, es decir, muy posteriormente a lo afirmado por el Gobierno Local para justificar sus recortes en materia social.

A esto se añade, además, que el propio Gobierno Central ha paralizado la aplicación de esta Ley para que no se comenzase a aplicar a partir del 1 de enero de este año, tal y como anunció el propio Secretario de Estado de Administraciones Públicas, D. Antonio Beteta, que condicionó su puesta en marcha a una posible reforma del sistema de financiación autonómica, que no se podría llevar a cabo hasta una nueva legislatura.

En ese sentido, desde el Grupo Socialista de Los Barrios recordamos que el propio Beteta remitió este otoño una carta a la FEMP (que por su parte se ha manifestado reiteradamente en contra de esta Ley) y a los Alcaldes del país para indicarles que, mientras no haya un nuevo sistema de financiación y esta transmisión de competencias no sea efectiva, los Ayuntamientos deberán seguir prestando estos servicios al ciudadano, sin fecha límite confirmada. Una comunicación de la que el Alcalde de Los Barrios parece no haber tenido conocimiento, puesto que no ha informado de la misma al resto de Grupos de la oposición.

Todo lo anteriormente expuesto nos viene a refrendar esta enmienda que proponemos desde el Grupo Municipal Socialista, completando lo que consideramos la principal contradicción de la propuesta del Partido Andalucista.

Tanto el número de profesionales y como el de servicios (y por tanto usuarios), que actualmente ofrecen los Servicios Sociales Comunitarios son sensiblemente inferiores a los que ofrecían el Ayuntamiento cuando el último Gobierno Socialista inició el proyecto de construcción de un Centro Integral de Servicios Sociales.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

9

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	9/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Tras el recorte realizado por el Gobierno Andalucista desde 2011 a 2016, el actual número de profesionales y servicios hace que las instalaciones con las que cuenta el Ayuntamiento vuelvan a ser suficientes para albergarlos, quedando incluso algunas libres en varias zonas del municipio en las que el Grupo Socialista ha venido insistiendo que se desarrollen programas de política social. No es cierto, por tanto, que no disponga de espacio suficiente para albergar a los profesionales y programas que actualmente se desarrollan en el municipio; por lo que tampoco es ahora prioritario pedir la construcción de un nuevo centro.

Esta lógica situación sí cambiaría si el actual Equipo de Gobierno llega a un compromiso en firme de volver a dotar a este Ayuntamiento de contenido y personal suficientes a los Servicios Sociales Comunitarios.

Por un lado, lejos de mantener un debate político estéril, se conseguiría restaurar una atención social digna y de calidad para los ciudadanos del pueblo de Los Barrios, como se venía haciendo en épocas anteriores, y por otro lado, con este aumento de personal, servicios y usuarios, volvería a cobrar sentido la necesidad prioritaria de contar con más y mejor espacio en un nuevo edificio.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente ENMIENDA a la propuesta del Grupo Andalucista, sustituyendo su única propuesta de acuerdo por las siguientes:

1) Que el Gobierno Local realice las acciones necesarias para restablecer el número de plantilla y servicios ofrecidos a la ciudadanía desde los Servicios Sociales Comunitarios en sus distintas áreas de gestión al mismo nivel con el que estos contaban en el momento en el que se inició la primera tramitación de la subvención para la construcción del nuevo Centro de Servicios Sociales. Todo ello antes de instar actualmente a la Junta de Andalucía o a cualquier administración superior, a que inicie la construcción de este edificio.

2) Que un vez restaurados la plantilla y los Servicios Sociales municipales al nivel que se requiere en esta enmienda, esta solicitud de construcción de un nuevo centro integral de Servicios Sociales vuelva a Pleno para que sea sometida a la aprobación de todos los Grupos Políticos de la Corporación, junto a un informe técnico que certifique la recuperación del nivel requerido para los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento”.

Sometida la enmienda a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (6 PSOE, 1 A.E.Los Barrios Sí Se Puede) [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, Dª Pilar Bernardina Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Rubén Castillo Delgado].

- Votos en contra: 13 (10 PA, 3 PP) [D. Jorge Romero Salazar, Dª Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, Dª Sara Lobato

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

10

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	10/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez].

- **Abstenciones: 1 (PIBA)** [D. Miguel Domínguez Conejo].

En consecuencia legal, **se rechaza** la enmienda.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 14 (10 PA, 3 PP, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: Ninguno**

- **Abstenciones: 7 (6 PSOE, 1 PIBA)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE 22 DE MAYO DE 2014 QUE CONVOCA A LOS CONCEJALES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 7 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

“El Pleno de esta corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23 de mayo de 2014, adoptó acuerdo por el que se aprobada la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios, publicada en el BOP de Cádiz núm. 244.

Dicho Pleno fue celebrado previa convocatoria efectuada al respecto por Decreto de esta Alcaldía de 22 de mayo de 2014.

Con fecha de 18 de julio de 2014 se dictó Decreto de Alcaldía que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal PIBA contra el referido Decreto de 22 de mayo de 2014.

Que contra dicho Decreto de 18 de julio de 2014 fue interpuesto recurso contencioso –

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

11

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	11/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

administrativo que dio lugar a los autos Procedimiento Ordinario 549/2014 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Nº 2 de Algeciras, dictándose finalmente Sentencia que acuerda estimar el recurso, anulándose la convocatoria al Pleno extraordinario y urgente efectuada por el Decreto de 22 de mayo de 2014.

Que no considerando ajustado a Derecho lo acordado por dicha Sentencia, con fecha de 24 de febrero de 2016 se ha interpuesto recurso de apelación contra la misma por parte de la representación y defensa jurídica de este Ayuntamiento en dicho procedimiento judicial, en base a sólidos fundamentos y argumentos jurídicos expuestos en el mismo que solo cabe dar por reproducidos.

Que igualmente cabe igualmente dar por reproducido las Sentencias judiciales que han venido siendo dictadas en distintos procedimientos judiciales ante la misma jurisdicción contencioso-administrativo, que han venido avalando “de fondo” hasta la fecha el acto administrativo de aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Los Barrios, y que, a título de ejemplo y sin ánimo exhaustivo, vienen determinadas por la Sentencia nº 191/15 de 05/11/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 490/2014), Sentencia nº 104/15 de 07/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 510/2014), Sentencia nº 361 de fecha 23 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 513/2014), Sentencia nº 362 de fecha 23 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 518/2014), la Sentencia nº 366/15 de fecha 31 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 607/2014), o la Sentencia nº 190/2015 de fecha 5 de noviembre de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras (Procedimiento Abreviado 489/2014).

Que no obstante lo anterior, y pesar del pleno convencimiento del estricto cumplimiento de la legalidad por parte del Ayuntamiento de Los Barrios, no es menos cierto que el consistorio necesita con urgencia el dotarse de un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias, y ello, con la máxima seguridad jurídica, eliminándose cuando sea posible las posibles incertidumbres de resultado que genera todo procedimiento judicial, y mas cuando se trata en definitiva de subsanar una cuestión con naturaleza ciertamente “formal” o puramente procedimental, que no ha cuestionado judicialmente sobre “el fondo del asunto”.

Tiene que tenerse igualmente en cuenta que el Ayuntamiento de Los Barrios se encuentra actualmente con la cierta paradoja o contradicción jurídica que a un determinado colectivo se le está

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

12

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	12/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

aplicando indirectamente la RPT aprobada como consecuencia del dictado de sentencias judiciales y que parten de la premisa de la vigencia del instrumento de personal.

Siendo palmaria la necesidad de aplicar al conjunto de los empleados públicos la RPT, que como se ha dicho ya se está aplicando indirectamente a un colectivo concreto, por vía de ejecuciones judiciales, como es el Cuerpo de la Policía Local, y considerándose la existencia de necesidades urgentes e inaplazables en la prestación de los servicios municipales que exigen una adecuación de la plantilla a los puestos definidos en la RPT.

Que se considera en definitiva por este Alcalde – Presidente que en el presente asunto existen razones excepcionales de interés general para el consistorio que determinan la procedencia que quede anulado el Decreto de Alcaldía – Presidencia de fecha 22 de mayo de 2014 de convocatoria del Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23 de mayo de 2014, y consecuentemente, retro trayendo todo lo actuado con la expresa anulación de todo lo practicado en el procedimiento administrativo de aprobación de la relación de Puesto de Trabajo de este consistorio desde dicha fecha, y manteniéndose expresamente todo lo practicado hasta dicha fecha en aplicación del artículo 66 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Conservación de actos y trámites que determina que “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Visto y considerando cuanto antecede y examinada la documentación que se acompaña al expediente administrativo, por este Alcalde – Presidente se propone el Ilmo. Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERA.- Anular y dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía – Presidencia de fecha 22 de mayo de 2014 que convocó el Pleno Extraordinario y Urgente de fecha 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente administrativo de aprobación de la relación de puestos de trabajo hasta el momento anterior al acto administrativo aquí anulado, y en consecuencia anulándose y dejándose sin efecto todo lo practicado y acordado desde dicho acto anulado, con expresa conservación de los actos y trámites anteriores del expediente administrativo”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 13 (10 PA, 3 PP) [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez].

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

13

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	13/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- **Votos en contra: 7 (6 PSOE, 1 PIBA)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo].

- **Abstenciones: 1 (A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Rubén Castillo Delgado].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 7 de marzo de 2016, a la Propuesta de la Alcaldía del tenor literal siguiente:

“Considerando que en el período de información pública se han presentado las alegaciones oportunas.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2014, el Pleno municipal en sesión ordinaria aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 6 de marzo de 2014 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. De Cádiz nº 43) la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Considerando que el expediente permaneció expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Cádiz.

Considerando que durante el periodo de exposición publica se han presentado un total de 77 escritos de alegaciones, según consta de certificación emitida por el Secretario de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2014

Visto las necesidades que existen de definir la estructura organizativa y administrativa del Ayuntamiento, y de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público las *Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.*

Visto lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás legislación aplicable.

Visto informe de asesoramiento especial por del Director Técnico de Políticas Económicas - Financieras, Presupuestarias y Coordinador del Área de Recursos Humanos, en relación a las alegaciones recibidas en periodo de exposición pública, y considerando que en el período de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

14

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	14/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

información pública se han presentado las alegaciones que se relacionan e informan a continuación:

1. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXX XXX XXXX el día 19 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4143.
2. Alegación presentada por D. XXXXX X XXXXXXXX XXXXXXXX el día 20 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4232.
3. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4262.
4. Alegación presentada por D^a XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4270.
5. Alegación presentada por D. XXXX XXXXX XXXXXXX XXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4272.
6. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4278.
7. Alegación presentada por D^a. XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4280.
8. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXXX XX XXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4288.
9. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4296.
10. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4297.
11. Alegación presentada por D^a. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4298.
12. Alegación presentada por D^a. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4299.
13. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4310.
14. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4311.
15. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4312.
16. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4313.
17. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

15

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	15/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

2014, con número de Registro General de Entrada 4314.

18. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4315.

19. Alegación presentada conjuntamente por D. XXXXXX X XXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX; D^a X XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; X XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; D. XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX y D. XXXX X XXXXXX XXXXXXXXXX, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4316.

20. Alegación presentada conjuntamente por D. XXXXXX X XXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX; D. XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX; D^a XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXX X XXXXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; D^a XXXXXXXX X XXXXXXXX XXXXXXXX; D. XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX; D^a XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; D. XXXXXXXXXX X XXXX XXXXXXXX, todos ellos “Funcionarios Escala Administrativa”, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4317.

21. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4324.

22. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4330.

23. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4331.

24. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XX XXXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4335.

25. Alegación presentada por D^a. XXXXXXXXXX XXXXXX XXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4336.

26. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX, en representación de la Sección Sindical FSP/UGT Ayuntamiento de Los Barrios, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4337.

27. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX X XXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4338.

28. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXX XXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4339.

29. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4341.

30. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4342.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

16

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	16/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

31. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4343.
32. Alegación presentada por D. XXXXXXXXX XXXXXX XX XXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4344.
33. Alegación presentada por D. XXXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4348.
34. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4356.
35. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4357.
36. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4358.
37. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4359.
38. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4363.
39. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4364.
40. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4365.
41. Alegación presentada por D^a. XXXX XXXX XXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4366.
42. Alegación presentada por D. XXXX XXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4367.
43. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4368.
44. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4369.
45. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4382.
46. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4384.
47. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4385.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

17

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	17/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

48. Alegación presentada por D. XXX XXXXX XXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4391.
49. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4392.
50. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4398.
51. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4406.
52. Alegación presentada por D^a XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4407.
53. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4408.
54. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XX XXX XXXXX X XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4409.
55. Alegación presentada por D. XXXXXX X XXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4410.
56. Alegación presentada por D^a X XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4411.
57. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4413.
58. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4415.
59. Alegación presentada por D^a XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4416.
60. Alegación presentada por D^a XXXXXXXXXXX X XXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4420.
61. Alegación presentada por D. XXXX XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4421.
62. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXo el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4422.
63. Alegación presentada por D^a XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4423.
64. Alegación presentada por D^a XXXXXX XXXX XXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4424.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

18

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	18/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

65. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4426.

66. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4428.

67. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX, en representación de AEMYD Los Barrios Unidos, CSIF, y Junta de Personal el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4429.

68. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4430.

69. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4524. (Repetición de la Alegación anterior enviada por correo administrativo)

70. Alegación presentada por D^a XXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4431.

71. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4432.

72. Alegación presentada por D. XXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4433.

73. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4434.

74. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 25 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4464.

75. Alegación presentada por COSITAL CADIZ el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4509.

76. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4522.

77. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4523.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

— Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

19

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	19/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

— Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Los artículos 61 a 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Se procede al análisis de las alegaciones presentadas al expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

1. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXX XXX XXXX el día 19 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4143.

Señala el alegante que entiende que las funciones señaladas en el puesto de trabajo en el que se identifica en la RPT aprobada inicialmente, no se corresponden del todo con el trabajo que desempeña actualmente. A este respecto señalar que es reiterada la jurisprudencia que en relación concreta a las descripciones de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Igualmente, señalar que el primer acercamiento a las funciones desempeñadas emana de la entrevista llevada a cabo por la empresa redactora con los propios trabajadores.

Por otra parte presenta también alegaciones a fin de que sea incrementada la valoración del puesto de Agente de Policía Local que viene ocupando, debiendo remarcar la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razonamiento y/o fundamentación objetiva que motiven o conduzca a la modificación sobre la valoración indicada.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

2. Alegación presentada por D. XXXXX X XXXXXXXX XXXXXX el día 20 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4232.

En atención a lo alegado, se refiere principalmente a dos cuestiones claras, por un lado una

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

20

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	20/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

posible irregularidad en la confección del expediente, y en segundo lugar, alega en cuanto a la ordenación de puestos, organigrama, funciones y tareas desempeñadas o a desempeñar por puestos relacionados con la OMIC; amortización de plazas en relación a la RPT, y sobre la posible inviabilidad en la implantación de la RPT,

Respecto a primer punto señalar que debemos defender que el procedimiento llevado a cabo se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo recordar que al margen de la posible exigencia de informes preceptivos o no, desde el equipo de gobierno podrán pedirse y solicitarse todos aquellos informes, incluso los de asesoramiento especial que estimen por convenientes.

En todo caso, señalar, igualmente, la existencia de consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno se causa indefensión.

En cuanto a la segunda parte de alegaciones debemos atender a la capacidad de autoorganización que corresponde a la Corporación Local. Así, la jurisprudencia ha venido estableciendo que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios, debiendo incluir al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril).

En otro sentido es importante diferenciar entre plaza y puesto; y así podemos atender, entre muchas otras, a lo señalado por la Sentencia del TSJ Castilla y León de 13 de mayo de 2011 (EDJ 2011/89668), que establece que en ningún caso se debe confundir la RPT con la plantilla de personal, que está formada por las plazas que figuran dotadas presupuestariamente, mientras que la primera ha de ser objeto de publicación y ha de incluir los puestos de trabajo, funcionarios, laborales y eventuales en cada administración.

Por todo ello, debemos decir que la aprobación de la RPT es un acto separado y autónomo de la aprobación de la plantilla, la cual está vinculada por su propia naturaleza a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Igualmente, señalar que no se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

21

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	21/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

3. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4262.

En este caso, en cuanto a la manifestación realizada por el alegante en cuanto a que se contemple un negociado de Multas, debemos entroncar directamente con lo manifestado anteriormente en cuanto a la reconocida capacidad de autoorganización de los Entes Locales, y señalar nuevamente que el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. No se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En otro sentido en cuanto a la solicitud realizada de revisión de la valoración del puesto y sus retribuciones, señalar que la referida valoración se ha llevado a cabo atendiendo a criterios de objetividad, habiéndose seguido dentro del proceso de revisión de la propuesta realizada por la empresa externa encargada de la elaboración de la RPT, en el marco de la mesa de negociaciones llevadas a cabo y que dieron como resultado final la propuesta llevada al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

4. Alegación presentada por D^a XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4270.

La alegante manifiesta su solicitud de que se modifique al alza la puntuación de diferentes criterios y aspectos que determinan el Complemento específico y el complemento de destino del puesto de Oficial de Biblioteca. A este respecto, señalar que la alegante se limita a expresar un aumento en la valoración sin justificar o motivar dicha mayor puntuación o valoración.

Debemos nuevamente atender al trabajo profesional e independiente y basado en criterios de objetividad realizado por parte de la empresa redactora de la RPT, cuya propuesta, para mayor garantía, y como no puede ser de otra forma, fue valorada y negociada en el seno de las mesas de negociación llevadas a cabo. Como se señala, la alegante no aporta razonamiento o fundamentación específica que sustente lo peticionado en cuanto a la elevación de la valoraciones sobre complemento específico y complemento de destino. Dichos cambios solo pueden atender a motivaciones subjetivas e interesadas que romperían con la objetividad e imparcialidad requerida en este proceso.

Igualmente señalar la existencia de un manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto y donde se describe la cualificación técnica, la responsabilidad, la dedicación, la penosidad, la peligrosidad y la incompatibilidad de cada puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

5. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXX XXXXXXX XXXX el día 21 de marzo de 2014,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

22

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	22/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

con número de Registro General de Entrada 4272.

Solicita el alegante que en la propuesta de RPT aprobada inicialmente, sea quitada la condición “a extinguir” del puesto de Secretario de Alcaldía, y así mismo se cree el puesto de Jefe de Gabinete de Alcaldía.

A este respecto abundar nuevamente en lo señalado al respecto de la capacidad de autoorganización de la Corporación. Así, insistir en que la jurisprudencia ha venido estableciendo que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

No se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por otro lado, se solicita nueva valoración para el mencionado puesto tanto para la determinación del complemento Específico como del Complemento de destino.

Debemos entender que dicha petición atiende a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

A este respecto, insistir nuevamente sobre la objetividad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios además atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

6. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4278.

En este caso, señala el alegante que ha observado en la RPT que no coincide con las funciones que viene desarrollando actualmente, y por ello solicita que se modifiquen las funciones del puesto (cuyo puesto no señala) y que, por ende, sea modificada la valoración retributiva.

A este respecto, el alegante no hace mención específica al puesto de trabajo sobre el que pretende alegar, y mucho menos justifica o motiva la razón por la que la valoración realizada debe

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

23

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	23/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

modificarse, o en qué aspecto concreto no está de acuerdo o propone su modificación.

Debemos referirnos una vez más a que la elaboración de la RPT se ha llevado a cabo atendiendo a los preceptos legalmente aplicables, y atendiendo igualmente a los principios de autoorganización de la Administración, sin que se haya vulnerado principio alguno que pueda suponer un perjuicio para los trabajadores, a lo que debemos además añadir que, además, y en relación concreta a las descripción de funciones, que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Nuevamente, señalar que no se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

7. Alegación presentada por D^a XXXXXXXX XXXXX XXXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4280.

Solicita la alegante que se cree un puesto de Vivienda, se le reconozca de alguna forma que realiza funciones de superior categoría y se eleven sus niveles en la RPT lo máximo que permita su grupo, y en cuanto a las retribuciones, se eleven de manera adecuada al trabajo de mayor responsabilidad que, señala, viene realizando.

Volvemos a atender a lo ya mencionado al respecto de que la relación de puestos de trabajo es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades de autoorganización. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Atendiendo a dicha potestad de autoorganización no se ha entendido necesaria la inclusión del puesto señalado.

No se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y/o el “ius variandi” de la Administración.

En relación a la petición de que se eleven los niveles y retribución, debemos señalar que, como ya se ha insistido, la propuesta de valoración se ha realizado con atención a criterios objetivos, sin que existan motivación o razonamiento que haga pensar que deba variarse o modificarse la valoración realizada al puesto de auxiliar administrativo que desempeña la alegante.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que estas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXXX XX XXXXXXXX el día 21 de marzo de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

24

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	24/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

2014, con número de Registro General de Entrada 4288.

Señala el alegante que en la RPT aprobada inicialmente, entiende que se ha omitido en el departamento de informática un puesto de auxiliar administrativo, señalando las funciones que entiende debe realizar dicho puesto dentro del departamento de informática.

A este respecto, reiterar lo mencionado al respecto de que la relación de puestos de trabajo es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades de autoorganización. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Atendiendo a dicha potestad de autoorganización no se ha entendido necesaria la inclusión del puesto señalado.

No se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y/o el “ius variandi” de la Administración.

Igualmente, se alega la necesidad de modificar algunas de las descripciones de los puestos de Jefe de Negociado de Informática y Especialista en Informática.

Se considera a este respecto que la descripción de las funciones en el puesto de Jefe de Negociado de Informática recogida en la RPT incluye los detalles que se solicitan. En lo referente a las funciones del puesto de especialista en Informática, se refiere a una actividad concreta relacionada con base de datos, cuando en las funciones genéricas se contempla tanto este concepto como otros, dado que precisamente en el campo de los sistemas informáticos se producen permanentes cambios. A este respecto, debemos reiterar lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Por último se alega una supuesta carencia en la asignación de criterios de valoración en los puestos referentes al departamento de Informática, y se señala especialmente la peligrosidad, penosidad-condiciones ambientales, y la dedicación-jornada.

A este respecto insistir que las mencionadas valoraciones se han realizado bajo los principios de objetividad, sin que existan razones que hagan replantear los criterios utilizados, cuyas propuestas han sido posteriormente tratadas en las diversas reuniones de trabajo de la mesa de negociación de la RPT.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

9. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4296.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

25

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	25/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Se alega que, entiende el alegante, el organigrama se debe realizar con visión de futuro y real, con una organización piramidal y reparto equitativo de competencias.

A este respecto reiterar lo ya asentado sobradamente por la abundante jurisprudencia al respecto de reconocer expresamente la potestad de autoorganización de la Administración, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que la alegación planteada debe ser desestimada.

10. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4297.

En dicha alegación se solicita la modificación de las fichas de descripción del puesto de técnico de urbanismo. A este respecto, el propio alegante utiliza los términos "... trabajos técnicos administrativos. . .", debiendo considerar que, claramente, en ese nivel de puesto, la función de tramitación se incluye.

En el término "gestión", se podría incluir el de tramitación, pero se ha preferido recoger expresamente. En caso contrario, si en un departamento sólo hay un técnico, lo que sucede frecuentemente, no habría capacidad de tramitar en los términos en lo que aquí se aplica.

Respecto a lo relacionado con "informar e inspeccionar en expedientes de aperturas", se ha considerado que dicha función puede englobar dentro de las funciones y responsabilidades del puesto descrito, y el hecho de la existencia de un departamento de Industria y Comercio con competencias o con funciones afines a la señalada, no incide de forma excluyente a que se incluya dichas funciones en la descripción del puesto de técnico de urbanismo, dentro del desarrollo de sus competencias y de las necesidades de la organización.

A este respecto remarcar nuevamente lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente se solicita nueva valoración tanto en el complemento específico como en el complemento de destino, entendiéndose que la relación de funciones del puesto de técnico de urbanismo no quedan valoradas en la valoración del puesto aprobada, y entendiéndose, además, que no se han relacionado funciones del puesto de técnico de Urbanismo que se realizan en la actualidad y que son competencia municipal.

A este respecto, insistir al respecto de la posible no inclusión de funciones, lo antes descrito en relación a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

26

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	26/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Por otro lado, indicar igualmente que no se aporta u acredita fundamentación o razonamiento objetivo por el que deba modificarse las valoraciones realizadas, siempre de forma objetiva, y en base a los criterios indicados en el manual de valoración correspondiente. Debemos entender que la propuesta de modificación de la valoración en el complemento específico y complemento de destino del puesto señalado atiende a una interpretación subjetiva e interesada conducente a incrementar los mencionados complementos retributivos vinculados al puesto en cuestión.

No se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y/o el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

11. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4298.

Se alega que, entiende la alegante, el organigrama se debe realizar con visión de futuro y real, con una organización piramidal y reparto equitativo de competencias.

A este respecto reiterar lo ya asentado sobradamente por la abundante jurisprudencia al respecto de reconocer expresamente la potestad de autoorganización de la Administración, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que la alegación planteada debe ser desestimada.

12. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 21 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4299.

En dicha alegación se solicita la modificación de las fichas de descripción del puesto de técnico de urbanismo. A este respecto, el propio alegante utiliza los términos “... trabajos técnicos administrativos. . .”, debiendo considerar que, claramente, en ese nivel de puesto, la función de tramitación se incluye.

En el término “gestión”, se podría incluir el de tramitación, pero se ha preferido recoger expresamente. En caso contrario, si en un departamento sólo hay un técnico, lo que sucede frecuentemente, no habría capacidad de tramitar en los términos en lo que aquí se aplica.

Respecto a lo relacionado con “informar e inspeccionar en expedientes de aperturas”, se ha

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

27

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	27/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

considerado que dicha función puede englobar dentro de las funciones y responsabilidades del puesto descrito, y el hecho de la existencia de un departamento de Industria y Comercio con competencias o con funciones afines a la señalada, no incide de forma excluyente a que se incluya dichas funciones en la descripción del puesto de técnico de urbanismo, dentro del desarrollo de sus competencias y de las necesidades de la organización.

A este respecto remarcar nuevamente lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente se solicita nueva valoración tanto en el complemento específico como en el complemento de destino, entendiendo que la relación de funciones del puesto de técnico de urbanismo no quedan valoradas en la valoración del puesto aprobada, y entendiendo, además, que no se han relacionado funciones del puesto de técnico de Urbanismo que se realizan en la actualidad y que son competencia municipal.

A este respecto, insistir al respecto de la posible no inclusión de funciones, lo antes descrito en relación a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Por otro lado, indicar igualmente que no se aporta u acredita fundamentación o razonamiento objetivo por el que deba modificarse las valoraciones realizadas, siempre de forma objetiva, y en base a los criterios indicados en el manual de valoración correspondiente. Debemos entender que la propuesta de modificación de la valoración en el complemento específico y complemento de destino del puesto señalado atiende a una interpretación subjetiva e interesada conducente a incrementar los mencionados complementos retributivos vinculados al puesto en cuestión.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y/o el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

13. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4310.

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

28

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	28/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

29

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	29/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

14. Alegación presentada por D. XXXXXX XXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4311.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

30

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	30/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

31

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	31/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

15. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4312.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

32

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	32/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

33

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	33/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

34

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	34/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desestimadas.

16. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4313.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

35

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	35/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

36

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	36/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

17. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4314.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

37

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	37/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

38

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	38/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

18. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4315.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

39

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	39/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

40

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	40/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

19. Alegación presentada conjuntamente por D. XXXXX X XXXXXX XXXXXX; D^a XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX; D^a XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX; D^a X XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX; X XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXX y D. XXXX X XXXXX XXXXXXXXXXXX, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4316.

Se trata de alegaciones suscritas por funcionarios que vienen desempeñando sus funciones en el Servicio de la Secretaría General del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se alega en relación al organigrama, planteándose diversas cuestiones al respecto que entiende carencias o con las que manifiestan su desacuerdo. A este respecto seguir insistiendo en lo ya mencionado en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	41/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Igualmente se señala que dentro de las funciones genéricas de los Funcionarios/as de la escala Auxiliar de la Secretaría General, se les asigna el tramitar expedientes relacionados con la Responsabilidad Patrimonial e Inventario de Bienes y otros; señalando los alegantes que dicha función de tramitar no le corresponde al cuerpo de escala Auxiliar. A este respecto, señalar que, efectivamente, dicha redacción de la descripción señalada en el puesto de Auxiliar de Secretaria General atiende a un error material involuntario, procediendo a la corrección de la misma cuyo tenor literal queda redactado de la siguiente forma:

El resto de cuestiones alegadas queda en el ámbito de la potestad de autoorganización de esta Administración sin que se haya acreditado vulneración alguna de derechos adquiridos o cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y/o el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que estas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la referida en el punto 6º del cuerpo de alegaciones presentadas, referente a la corrección del error material e involuntario producido al incluir la palabra tramitar en ficha de descripción del puesto de Auxiliar de Secretaria General, cuya alegación debe estimarse, procediendo a la corrección de dicha función.

20. Alegación presentada conjuntamente por D. XXXXX X XXXXXX XXXXXX; Dª XXXXXX XXXXXX XXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX; Dª XXXXXX XXXXXX XXXXXX; Dª XXX X XXXXXXXXXXX XXXXXX; Dª XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX; Dª XXXXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX; Dª XXXXXX X XXXXXX XXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXX; Dª XXXXXX XXXXXX XXXXXX; D. XXXXXXXXXXX X XXXX XXXXXX, todos ellos “Funcionarios Escala Administrativa”, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4317.

Señalan los alegantes que entienden o se sienten infravalorados por la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, refiriendo agravio en la comparativa con otras escalas o puestos, y especificando que la diferencia en las retribuciones de puestos técnicos en comparación con las retribuciones resultantes del puesto de administrativo es amplia, mientras que la diferencia entre las retribuciones resultantes de un puesto de Auxiliar administrativo y la de un administrativo es escasa.

A este respecto señalar nuevamente los trabajos de valoración de los diferentes elementos determinantes tanto del complemento específico como del de destino ha atendido a criterios objetivos y no discriminatorios, cuyas propuestas han sido tratadas en las distintas reuniones de la mesa de negociación de la RPT, sin que se haya observado o entendido por parte de los miembros de dichos grupos de trabajo ningún agravio o desigualdad en la valoración de los puestos de trabajo de escala Administrativa.

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	42/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Debemos entender realizadas las alegaciones desde un escenario subjetivo e interesado, centrado en el objetivo de incrementar las retribuciones correspondientes al puesto señalado, debiendo ser conscientes que las comparaciones entre niveles escalas o puestos pueden con facilidad caer en la subjetividad e interés del que las realiza.

A este respecto señalar que la más reciente jurisprudencia entiende respecto al principio de igualdad (ante un posible agravio o desigualdad de trato como los manifestados) que se refiere a los ciudadanos y no a los títulos

Tener en cuenta que, según la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se aprecia, por tanto, la desigualdad alegada, ni se acredita vulneración alguna de derechos adquiridos que limiten el poder de autoorganización y el ius variandi de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

21. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4324.

Señala el alegante que se muestra en desacuerdo con la “supresión”, según manifiesta, del puesto de coordinador de medio ambiente.

Se debe señalar que en aplicación de la potestad autoorganizativa de la Administración, se ha procedido a atender a las necesidades de organización en el puesto de referencia, sin que ello produzca vulneración ni merma de los derechos del alegante.

Recordar que la jurisprudencia ha venido estableciendo que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	43/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios, debiendo incluir al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril).

En otro sentido es importante diferenciar entre plaza y puesto; y así podemos atender, entre muchas otras, a lo señalado por la Sentencia del TSJ Castilla y León de 13 de mayo de 2011 (EDJ 2011/89668), que establece que en ningún caso se debe confundir la RPT con la plantilla de personal, que está formada por las plazas que figuran dotadas presupuestariamente, mientras que la primera ha de ser objeto de publicación y ha de incluir los puestos de trabajo, funcionarios, laborales y eventuales en cada administración.

Por todo ello, debemos decir que la aprobación de la RPT es un acto separado y autónomo de la aprobación de la plantilla, la cual está vinculada por su propia naturaleza a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Igualmente, señalar que no se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

22. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4330.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

44

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	44/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

45

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	45/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

23. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4331.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

46

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	46/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

47

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	47/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

48

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	48/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

24. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XX XXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4335.

Solicita el alegante que se eleve el nivel del puesto de Jefe de Departamento de Industria y Comercio, así como las puntuaciones para la determinación de los complementos retributivos.

A este respecto volver a señalar que los trabajos llevados a cabo para la determinación de las valoraciones, así como de los niveles asignados a cada puesto, se han realizado desde criterios generales y objetivos de organización identificados en el propio procedimiento y expediente instruido. Debe entenderse realizada la pretendida solicitud de mejora de las retribuciones desde criterios no objetivos e interesados, alejados de la necesaria objetividad desde la que se ha llevado a cabo la RPT aprobada inicialmente.

A fin razonar lo pretendido en su alegación, realiza el alegante una comparación con otros puestos de jefatura de departamento, especialmente en cuanto al nivel asignado a los mismos, dejando entrever una posible desigualdad en la valoración del puesto sobre el que alega frente a otros de análoga o similar categoría.

Tener en cuenta que, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se aprecia, por tanto, la desigualdad alegada, ni se acredita vulneración alguna de derechos adquiridos que limiten el poder de autoorganización y el ius variandi de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

49

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	49/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

25. Alegación presentada por D^a XXXXXXXXX XXXXX XXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4336.

Señala la alegante un perjuicio por falta de reconocimiento en el hecho de que las funciones que desarrolla son de Administrativo (siendo la alegante Auxiliar Administrativo), este es, viene a solicitar le sea reconocido una superior categoría en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Acredita ese reconocimiento de superior categoría en base a Decreto de Alcaldía (del que adjunta copia) nº 1011 de 18 de marzo de 2011, en el que se nombra a la funcionaria alegante adscribiéndola al departamento de Prevención ambiental y Calidad Ambiental – Licencias de Actividad, y atribuyéndole determinadas funciones de carácter administrativo.

Dicha resolución de Alcaldía señala expresamente que dicha adscripción y desempeño de funciones tendrá carácter de provisionalidad no conllevando incremento de retribuciones, siendo la futura elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo la que determine los cometidos, forma de adscripción y remuneraciones definitivas.

Por tanto, debemos subrayar, por un lado, la excepcionalidad y temporalidad del nombramiento, que queda vinculado a la propia elaboración de la RPT, y por otro, volver a insistir en la capacidad y potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterada anteriormente y que se da por reproducida.

Por otra parte, al tenor de lo solicitado, esto es, que se renueve el nombramiento y reconocimiento de mayor nivel, debe entenderse que en todo caso la posible adscripción al puesto de trabajo corresponde a un estadio o fase posterior a la aprobación de la RPT, pues en el presente proceso de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo no se adscribe o vincula trabajador a puesto determinado, salvando la clara vinculación en los puestos singularizados.

No se acredita vulneración alguna de derechos adquiridos que limiten el poder de autoorganización y el ius variandi de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

26. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXX XXXXXX, en representación de la Sección Sindical FSP/UGT Ayuntamiento de Los Barrios, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4337.

Esta Sección Sindical ha formado parte y ha sido participe, como así queda acreditado en el expediente, del proceso de elaboración de la RPT aprobada inicialmente, incluso formulando propuestas a la mesa de negociación de la RPT, las cuales en buena medida han sido atendidas y han conllevado modificaciones en la redacción de la propuesta definitiva de la RPT que finalmente se llevo a Pleno para su aprobación. Por tanto, ha participado de forma activa en el procedimiento de elaboración, a través de la negociación, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Por tanto, no es, desde el punto de vista procedimental entendible que presente alegaciones a la aprobación inicial de la RPT basadas, sustancialmente, en la negativa a asumir su participación en el proceso de negociación de la RPT, cuando la misma queda acreditada en el expediente administrativo.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

50

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	50/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Argumenta en su escrito de alegaciones una relación cronológica de hechos expuestos por el que suscribe las alegaciones y que no podemos considerar alegaciones en sí mismos, sino que pretenden argumentar, se intuye, posibles irregularidades en el proceso de elaboración de la RPT y una negativa de la mesa de negociación a la que llama “informativa”.

Solicita el alegante no sea aprobada de forma definitiva la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Reiterar que debemos defender que el procedimiento llevado a cabo para la elaboración y aprobación de la RPT se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo recordar que al margen de la posible exigencia de informes preceptivos o no, desde el equipo de gobierno podrán pedirse y solicitarse todos aquellos informes, incluso los de asesoramiento especial que estimen por convenientes.

En todo caso, señalar, igualmente, la existencia de consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno se causa indefensión.

Igualmente debemos reiterar el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios, debiendo incluir al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril).

En otro sentido es importante diferenciar entre plaza y puesto; y así podemos atender, entre muchas otras, a lo señalado por la Sentencia del TSJ Castilla y León de 13 de mayo de 2011 (EDJ 2011/89668), que establece que en ningún caso se debe confundir la RPT con la plantilla de personal, que está formada por las plazas que figuran dotadas presupuestariamente, mientras que la primera ha de ser objeto de publicación y ha de incluir los puestos de trabajo, funcionarios, laborales y eventuales en cada administración.

Por todo ello, debemos decir que la aprobación de la RPT es un acto separado y autónomo de la aprobación de la plantilla, la cual está vinculada por su propia naturaleza a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Igualmente, señalar que no se acredita por parte del alegante vulneración algún de derechos adquiridos que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Es pertinente señalar a los efectos de la necesidad de negociación, ésta debe llevarse a cabo

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

51

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	51/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

en el seno de la Mesa de Negociación (con los sindicatos formando parte de ella), hecho éste acreditado, a través de las correspondientes actas levantadas por funcionario de esta Administración Local, y que constan en el expediente de RPT existente. A este respecto es importante señalar lo precisado por el Tribunal Supremo respecto que “negociación” no es lo mismo que “concertación”, esto es, que el bloqueo negociador no impide que la Administración apruebe la RPT siempre y cuando haya precedido un escenario de reuniones, explicaciones y contraste dentro de la Mesa de Negociación que demuestre una voluntad de negociar.

Debemos entender la existencia clara de negociación, quedando acreditado en el expediente documentación sobre la convocatoria y constitución de la Mesa de Negociación, de la documentación facilitada a los sindicatos y resto de miembros de la Mesa, las actas de deliberaciones y acuerdos alcanzados en las sesiones celebradas, etc.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

27. Alegación presentada por D. XXXXXXXXX X XXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4338.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable”

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

52

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	52/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

53

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	53/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

28. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXX XXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4339.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

54

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	54/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

55

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppzqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	55/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppzqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

29. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4341.

De las alegaciones realizadas se extrae lo siguiente:

Solicita sea corregida o aclarada la escala a la que pertenece el puesto de auxiliar de Delineación (Administración General o Administración Especial). En este sentido, se debe señalar que corresponde a Administración General, precisamente porque el tipo de actividad no compleja no requiere formación ni experiencia específica.

Igualmente solicita corrección de la valoración del Complemento Específico y también en la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

56

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	56/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

valoración del complemento de destino. A este respecto insistir en la racionalidad y objetividad en la que se ha basado la valoración de los distintos componentes elementos a fin de determinar los complementos retributivos de los puestos. El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

Lo anterior ha de tenerse en cuenta a fin de lo solicitado por el alegante sobre la corrección de la retribución económica del puesto, toda vez además que las retribuciones básicas no están sujetas a posible variación o ponderación, nos remitimos a lo señalado anteriormente para los complementos retributivos (Específico y de destino).

Igualmente solicita el alegante la corrección en las funciones genéricas y requerimientos del puesto de Auxiliar Delineación. En ese sentido señala que en las funciones genéricas se utiliza el término “despachar” señalando el alegante que lo entiende sinónimo de “tramitar”. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “tramitar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación. También señala el alegante que en el punto 4 de las funciones genéricas se utiliza el término “Elaborar”, que es sinónimo, entiende el alegante, de “confeccionar, hacer, realizar, proyectar”, hecho éste no contemplado en las funciones de un auxiliar. En este sentido, debemos señalar que, efectivamente, ello corresponde a un error material involuntario en la redacción o transcripción de la ficha de descripciones del puesto, debiéndose corregir el término “elaborar” por “colaborar en la elaboración”. En relación a la petición de que se requiera un mínimo de años de experiencia en el puesto, se considera adecuado mantener el criterio adoptado inicialmente de no requerir la misma.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

30. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4342.

Base el alegante su escrito de reclamaciones en los siguientes puntos:

En primer lugar señala que la Titulación exigida para ocupar el puesto de delineante sea la de Técnico especialista en delineación, Formación Profesional de segundo grado, siendo ésta la requerida, según manifiesta, cuando accedió a la plaza de delineante por oposición convocada por el Ayuntamiento de Los Barrios. Igualmente, señala que no está de acuerdo con el hecho que para ocupar el mencionado puesto no se requiera y valore la experiencia en el desempeño del mismo. En este sentido, volver a remarcar lo señalado en cuanto a la potestad de autoorganización que posee la Administración, resaltando nuevamente, tal y como se ha repetido anteriormente que ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. Esto no quiere decir que se mermen o vulneren derechos del trabajador, y nada debe temer el alegante en el hecho

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

57

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	57/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

de que se haya estimado unos requisitos concretos para el acceso y/o desempeño del puesto de delineante, habiéndose determinado los requisitos de formación y/o titulación requerida, así como de experiencia requerida, para el puesto reseñado, habiéndose estimado los recogido en la RPT aprobada inicialmente los apropiados y necesarios en virtud de la ya mencionada potestad autoorganizativa en la concreción de las características y necesidades del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Refiere también el alegante que determinadas funciones, que entiende de superior categoría, no han sido tenidas en cuenta para la valoración del puesto de delineante. A este respecto volvemos a hacer referencia a lo señalado en cuanto a la potestad de autoorganización de la Administración. Señalando también que en lo referente a las descripciones del puesto, como ya se ha indicado anteriormente, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, indica que entiende que se produce un agravio comparativo con otros puestos de similares características en relación a la determinación y/o valoración del complemento de destino, e igualmente alega después en relación a las puntuaciones o valoraciones relativas a la determinación del complemento de destino del puesto de delineante.

En este sentido señalar nuevamente la utilización de criterios de racionalización y objetividad a la hora de valorar los diferentes factores que determinan los complementos retributivos señalados.

Por otro lado, indicar igualmente que no se aporta u acredita fundamentación o razonamiento objetivo por el que deba modificarse las valoraciones realizadas, siempre de forma objetiva, y en base a los criterios indicados en el manual de valoración correspondiente. Debemos entender que la propuesta de modificación de la valoración en el complemento específico y complemento de destino del puesto señalado atiende a una interpretación subjetiva e interesada conducente a incrementar los mencionados complementos retributivos vinculados al puesto en cuestión.

En relación al supuesto agravio, tener en cuenta que, según la reiterada jurisprudencia, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

58

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	58/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

Por último señala el alegante que, entiende que no se observa posibilidad de progresión o ascensos en categorías, grupos, etc., pues en los diferentes organigramas se contemplan únicamente los trabajos ocupados actualmente sin ofrecer la posibilidad de que, de acuerdo con la voluntad de formación y trabajo del trabajador, éste pueda evolucionar laboralmente.

En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción. En cuanto a la posibilidad de ascensos en categoría, grupos, como señala el alegante, decir que dicha posibilidad no se encuentra condicionada por la presente RPT, y ella posibilidad viene garantizada y determinada normativamente, que incluye, como así indica el propio alegante, la posibilidad de promoción interna dentro de la organización.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

31. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4343.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

59

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	59/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

60

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	60/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

32. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXXX XX XXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4344.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

61

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	61/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

62

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	62/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

63

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	63/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desestimadas.

33. Alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4348.

Solicita el alegante que sea modificada al alza la puntuación del complemento específico, según los parámetros señalados por el mismo. A este respecto reiterar que las valoraciones o puntuaciones para determinación de los complementos retributivos han sido realizadas atendiendo a criterios de objetividad y racionalidad, no existiendo, ni acreditándose por el alegante, razonamiento o fundamentación objetiva que pueda conducir a modificar al alza la valoraciones o puntuaciones llevadas a cabo, entendiéndose que dichas peticiones de incremento de valoración o puntuación están realizadas desde un punto de vista subjetivo e interesado, conducentes a elevar las retribuciones del puesto determinado.

En relación a la petición de que exista un puesto de psicólogo dentro de los servicios sociales de esta organización, insistir en lo ya reiterado al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Igualmente, solicita el alegante que sea eliminada la función “prevenir y compensar dificultades de estructuración de la personalidad”. A este respecto señalar, y así lo ha manifestado la empresa externa redactora de propuesta de RPT que, dicha información concreta de funciones parte de la obtenida en las entrevistas celebradas en su momento con los profesionales que desempeñaban esas funciones. Dentro de lo interpretable que son los términos usados en estas descripciones de puestos, se entiende, y así lo ha manifestado la empresa redactora de la RPT, que la función descrita no está en contradicción con los argumentos señalados por el alegante, e incluso el hecho de que esa función en concreto no se esté desarrollando en la actualidad no significa que la misma no se considere importante,

Dicha cuestión fue tratada en las mesas de negociación mantenidas, y en las que el alegante participó en su condición de representante sindical. No obstante, reiterar lo señalado respecto a la descripción de funciones a desempeñar por un puesto, y nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

64

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	64/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Por último hace dos solicitudes adicionales en el sentido de definir y hacer objetivas las puntuaciones, criterios y formas de valoración, procediéndose a valorar nuevamente las escalas del complemento específico: Especial dificultad técnica en aptitudes y Especial dificultad técnica en experiencia, así como definir el criterio del complemento de Destino de responsabilidad- número de subordinados para una aplicación objetiva y real de lo que significa “personas a su cargo”, volviendo a puntuar sobre este criterio.

En este sentido reiterar lo remarcado anteriormente en cuanto a que las valoraciones o puntuaciones para determinación de los complementos retributivos han sido realizadas atendiendo a criterios de objetividad y racionalidad, no existiendo, ni acreditándose por el alegante, razonamiento o fundamentación objetiva que pueda conducir a modificar al alza la valoraciones o puntuaciones llevadas a cabo, y señalando que los criterios y formas de valoración vienen definidos en el propio documento aprobado inicialmente de la RPT, incluyéndose además un manual al respecto. A mayor abundamiento, esta cuestión fue tratada en Mesa de Negociación, a la que participó el alegante en su condición de representante sindical, habiéndose aclarado por parte de la empresa los criterios utilizados, y especialmente en relación al mencionado “responsabilidad-número de subordinados” para la determinación del complemento de destino, y así, se señaló que, especialmente refiriéndose a determinados puestos como Secretario/a, Interventor/a e incluso el letrado jefe de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, puestos a los que se refiere expresamente el alegante en su escrito, y que parece son el origen de dicho alegación, se ha entendido que dichos puestos son o comportan unos efectos y/o responsabilidades que podríamos denominar “transversales” dentro de la organización, con una responsabilidad indirecta sobre toda o buena parte de la organización, y así se ha tenido en cuenta para la determinación de dicho criterio del Complemento de destino.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

34. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4356.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

65

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	65/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

66

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	66/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

35. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4357.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

67

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	67/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

68

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	68/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

69

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	69/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

36. Alegación presentada por D. XXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXX, el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4358.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

70

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	70/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

71

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	71/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

37. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4359.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Específico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

72

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	72/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

73

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	73/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

38. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4363.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

74

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	74/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables,

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

75

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	75/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

Señalar expresamente que el escrito de alegaciones entregado no se encuentra firmado por el presunto alegante.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

39. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4364.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

76

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	76/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

77

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	77/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

78

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	78/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desestimadas.

40. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4365.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

79

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	79/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

80

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	80/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

41. Alegación presentada por D^a XXXX XXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4366.

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	81/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

82

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	82/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

42. Alegación presentada por D. XXXX XXXX XXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4367.

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

83

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	83/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

43. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4368.

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

84

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	84/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

85

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	85/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

44. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4369.

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	86/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por sí solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

87

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	87/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

45. Alegación presentada por D. XXXX XXXXX XXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4382.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

88

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	88/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

89

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	89/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

46. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4384.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

90

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	90/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

91

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	91/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

47. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4385.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

92

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	92/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Señala el alegante que el instrumento de planificación de recursos humanos no atiende a la realidad del Ayuntamiento. En este sentido debemos remitirnos directamente a lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Seguidamente señala el alegante que la Relación de Puestos de Trabajo no contempla puestos de trabajo de obligada necesidad en una Administración Local. A este respecto debemos atender nuevamente a lo señalado anteriormente en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterado por la jurisprudencia, resaltando expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por otro lado, se alega vulneración del principio de eficacia, economía y racionalidad. En este sentido se vuelve a plantar la modificación de la estructura organizativa con la eliminación de determinados puestos recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente. Nuevamente debemos atender a lo reseñado en los puntos anteriores respecto de la potestad de autoorganización de la Administración, dando nuevamente por reproducido lo anteriormente señalado al respecto.

Sigue el escrito de alegaciones señalando incongruencias e irregularidades relacionadas con las evaluaciones de los puestos y las funciones encomendadas. A este respecto señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

93

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	93/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

48. Alegación presentada por D. XXX XXXXX XXXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4391.

Solicita la alegante nueva valoración del complemento de Destino y nueva valoración del Complemento Específico.

Debemos entender que dicha petición atiende a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

A este respecto, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

94

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	94/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

49. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4392.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

95

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	95/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

96

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	96/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

50. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4398.

Solicita el alegante que se atribuyen al puesto de Auxiliar de Gestión Tributaria funciones que no le corresponden y que se relacionan a continuación:

Despachar la documentación que se le asigne. Ya ha quedado anteriormente resuelta esta discrepancia, y a este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “tramitar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación.

Realizar modificaciones catastrales mediante diferentes tipos de mediciones. El propio alegante señala que dicha función debe corresponder a una escala Auxiliar, señalando que se le incluya al auxiliar de delineación. A este respecto, sabemos abundar en lo ya reiterado acerca de la descripción de funciones de los puestos de trabajo, así como en la potestad de autoorganización de la Administración.

Tramitar todo tipo de documentación relacionada con impuestos y tasas municipales, según los procedimientos establecidos para cada tipo de actuación en todos sus términos. A este respecto señalar que se debe atender a lo petitionado, por tratarse la inclusión de la descripción señalada, en cuanto al termino “tramitar”, de un error material e involuntario en la redacción del documento que debe procederse a corregir.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

97

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	97/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

51. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4406.

Solicita el alegante a nulidad de la valoración de los puestos de trabajo elaborada, según refiere ante las graves deficiencias técnicas, falta de objetividad y arbitrariedad de la que ha adolecido todo el proceso de valoración de los puestos.

A este respecto, se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

Pretende asimismo el alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

Reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

98

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	98/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

52. Alegación presentada por D^a XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4407.

Solicita la alegante a nulidad de la valoración de los puestos de trabajo elaborada, según refiere ante las graves deficiencias técnicas, falta de objetividad y arbitrariedad de la que ha adolecido todo el proceso de valoración de los puestos.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

99

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	99/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

A este respecto, se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

Pretende asimismo la alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

Reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establece el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

En lo referido por parte de la alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

100

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	100/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por la alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte de la alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Al margen de lo anteriormente expuesto, advierte la alegante la existencia de una errata en la ficha del perfil del puesto (documento nº 273 del expediente) que se refiere en la denominación como “Auxiliar de Secretaría General”, procediendo a corregir dicha errata tipográfica que no afecta en el contenido ni en las características del puesto, quedando perfectamente identificado.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

53. Alegación presentada por D. XXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4408.

Solicita el alegante a nulidad de la valoración de los puestos de trabajo elaborada, según refiere ante las graves deficiencias técnicas, falta de objetividad y arbitrariedad de la que ha adolecido todo el proceso de valoración de los puestos.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

101

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	101/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

A este respecto, se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

Pretende asimismo el alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

Reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establece el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

102

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	102/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

54. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XX XXX XXXXX X XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4409.

Solicita el alegante a nulidad de la valoración de los puestos de trabajo elaborada, según refiere ante las graves deficiencias técnicas, falta de objetividad y arbitrariedad de la que ha adolecido todo el proceso de valoración de los puestos.

A este respecto, se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	103/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

indefensión.

Pretende asimismo el alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

Reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

A este respecto, en relación a lo señalado por el alegante en relación con las funciones del Director de la Escuela de la Policía Local, que según refiere viene recogida por las normas que reseña, abundar en lo señalado en el párrafo anterior, y adicionalmente señalar, que la descripción

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

104

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	104/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

descrita no está en contraposición a la normativa relativa al puesto. En relación a lo señalado sobre “impartir formación”, que se incluye en la misión del puesto, refiere la propia empresa redactora del la RPT, que así se concluyó en la propia entrevista realizada. Igualmente debemos advertir que en el propio escrito de alegaciones menciona funciones correspondientes al Director de la Escuela, y así, recoge expresamente “cualquier otra que se le atribuya”. Al respecto de lo señalado en relación a que la impartición de las acciones formativas no forman parte de las funciones del Director de la Escuela de Policía, no se advierte la contrariedad manifestada, pues nada en contrario se manifiesta en la descripción del puesto, no siendo, en todo caso, objetivo de la descripción negar la posibilidad de realizar esta función de impartir formación.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por sí solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

55. Alegación presentada por D^a XXXXXX X XXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4410.

Solicita el alegante a nulidad de la valoración de los puestos de trabajo elaborada, según refiere ante las graves deficiencias técnicas, falta de objetividad y arbitrariedad de la que ha

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

105

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	105/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

adolecido todo el proceso de valoración de los puestos.

A este respecto, se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

Pretende asimismo el alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

Reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

106

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	106/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

56. Alegación presentada por D^a X XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4411.

Señala la alegante que las funciones relacionadas para el puesto de Intervención no se corresponden con las funciones reservadas en el art. 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a saber:

- El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; y
- La contabilidad

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

107

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	107/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En este sentido nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Mucho más aún, cuando, como señala la propia alegante dichas funciones vienen determinadas normativamente.

Así mismo, refiere que las funciones reseñadas para el puesto de Vice-intervención no se corresponden con las funciones reservadas delimitadas en el art. 2.g del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a lo reseñado por dicha norma sobre los puestos de colaboración.

A este respecto destacar que en la descripción del puesto y funciones atribuidas al puesto de Interventor/a se indica lo siguiente:

Desempeñar plenamente las funciones de intervención en situación de baja, vacaciones o estar vacante la plaza de interventor/a

Emitir informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas

Aquellas funciones o tareas que le puedan ser delegadas propias de la intervención.

Por tanto, se entiende que las descripciones de funciones reseñadas no contravienen lo dictado por la norma. Así mismo, la finalidad de estas descripciones, con respecto y ajuste absoluto a la normativa aplicables, es precisamente que se puedan adaptar de forma amplia a los sucesivos cambios normativos o legislativos. Así lo ha entendido y manifestado la empresa redactora de la RPT aprobada inicialmente.

Igualmente señala la alegante que la RPT aprobada adolece de total discrecionalidad y falta de motivación, que siendo idénticas las funciones reservadas al puesto de intervención y las funciones cuyo titular pueda encomendar al puesto de trabajo de Vice-intervención, exista una diferencia retributiva en términos de complemento específico.

A este respecto recordar lo señalado anteriormente en cuanto a una desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, y nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por sí solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

108

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	108/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

Por su parte, en cuanto a la manifestación por parte de la alegante sobre la usurpación de funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional por parte del puesto de Jefe de Intervención, señalar que en modo alguno se pretende dicha injerencia, sino en todo caso dotar a dicho puesto de una relación de funciones en el ámbito económico-financiero y presupuestario, siempre con respecto a la legislación aplicable y especialmente en lo relacionado a las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose y así se ha articulado, que dicho puesto de Jefe de Unidad de Intervención, depende orgánicamente precisamente del interventor/a, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En relación a lo alegado en cuanto al organigrama, nos volvemos a remitir a lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

109

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	109/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Servicios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En relación a las funciones del puesto de Tesorería al que hace referencia la alegante, reseñar nuevamente que respecto a las funciones de los puestos nos remitimos nuevamente a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Mucho más aún, cuando, como señala la propia alegante dichas funciones vienen determinadas normativamente.

En relación a los posibles errores o vicios del expedientes alegados en los puntos Noveno y Décimo del escrito de alegaciones, por falta o insuficiencia respecto al informe emitido por la interventora accidental, así como la falta de motivación basada en informes emitidos por funcionarios competentes, y otras supuestas faltas o defectos en el procedimiento seguido para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo se debe señalar que el proceso de valoración llevado a cabo, así como el de toda la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente, se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

En el punto Undécimo del escrito de alegaciones pretende asimismo la alegante justificar que el procedimiento seguido no se ajusta a lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, y que adjunta como anexo al cuerpo de alegaciones realizadas, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

57. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4413.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

110

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	110/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

111

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	111/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

112

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	112/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

58. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4415.

Solicita el alegante que se atribuyen al puesto de Auxiliar de Gestión Tributaria funciones que no le corresponden y que se relacionan a continuación:

Despachar la documentación que se le asigne. Ya ha quedado anteriormente resuelta esta discrepancia, y a este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “tramitar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación.

Realizar modificaciones catastrales mediante diferentes tipos de mediciones. El propio alegante señala que dicha función debe corresponder a una escala Auxiliar, señalando que se le incluya al auxiliar de delineación. A este respecto, sabemos abundar en lo ya reiterado acerca de la descripción de funciones de los puestos de trabajo, así como en la potestad de autoorganización de la Administración.

Tramitar todo tipo de documentación relacionada con impuestos y tasas municipales, según los procedimientos establecidos para cada tipo de actuación en todos sus términos. A este respecto señalar que se debe atender a lo peticionado, por tratarse la inclusión de la descripción señalada, en cuanto al termino “tramitar”, de un error material e involuntario en la redacción del documento que debe procederse a corregir.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

59. Alegación presentada por D^a XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4416.

Expone la alegante ante que ha observado la existencia de un puesto de Jefe de unidad de Catastro incluido en la RPT aprobada inicialmente, y que perteneciendo en la actualidad a Catastro, entiende que no cuenta con la cualificación necesaria para la realización de determinadas funciones recogidas en la descripción del mencionado puesto, solicitando que, llegado el momento no se le nombre para tal puesto.

Al respecto de lo peticionado debemos señalar que la presente alegación en todo caso corresponde a un estadio o fase posterior a la previa aprobación de la RPT, y por tanto corresponderá en su caso, en el momento procedimental oportuno o correspondiente, y no en el actual, por lo que entendemos que no ha lugar la citada alegación a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

113

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	113/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desestimadas.

60. Alegación presentada por D^a XXXXXXXX X XXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4420.

Solicita la alegante el cambio de denominación del puesto de Jefe de Negociado de ingresos no tributarios y privados al de jefe de Negociado de Gestión Tributaria, entendiéndose que dicho acto se encuadra en el marco de la potestad de autoorganización de la Administración, remitiéndonos a lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Por otra parte, solicita sea incluida en las funciones de dicho puesto “supervisar las actuaciones que los Negociados del Departamento establezcan con la Gerencia Territorial del Catastro y otras Administraciones Públicas relacionadas con asuntos de índole tributario”. A este respecto entiende la empresa redactora y así lo ha manifestado que dicha función queda recogida ya de forma más amplia en la función recogida: “Elaborar, desarrollar, ejecutar, coordinar y supervisar los planes de actuación en materia tributaria que se le encomienden. Elaborar y proponer convenios y conciertos fiscales.

Igualmente nuevamente acudir a lo reiterado por la jurisprudencia que en relación concreta a las descripción de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Dicho argumento debe usarse igualmente en relación a la petición de concreción sobre la función de “propuestas de incoación de expedientes sancionadores en materia tributaria”.

Por último en cuanto a la pretensión de que se corrija al alza la valoración del complemento específico del puesto citado anteriormente, debemos insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración de los puestos de trabajo atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

114

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	114/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada.

Por su parte, en cuanto a la comparativa con otros puestos equivalentes en cuanto a la valoración pretendida sobre “Responsabilidad- Repercusión en Resultados”, recordar lo señalado anteriormente en cuanto a una desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, y nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

61. Alegación presentada por D. XXXX XXXX XXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4421.

Señala el alegante que se incluyen en las funciones de los cuerpos de escala Auxiliar Administrativo el término “despachar” señalando el alegante lo que se entiende cómo resolver o tratar un asunto, según definición de la Real Academia Española de la Lengua. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “resolver o tratar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “resolver” o “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación.

Al margen de lo señalado, se ha observado, que la Real Academia Española de la Lengua, en ningún caso asemeja el término despachar a “tramitar”

Abreviar y concluir un negocio u otra cosa.

tr. Resolver o tratar un asunto o negocio. U. t. c. intr.

tr. enviar (? encomendar a alguien que vaya a alguna parte). Despachar un propio.

tr. enviar (? hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte). Despachar un correo.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

115

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	115/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

tr. Vender un género o una mercancía.

tr. Despedir, alejar o apartar de sí a alguien.

tr. coloq. Dicho de un tendero o de un dependiente: Atender a los clientes. U. t. c. intr.

tr. coloq. matar (? quitar la vida). U. t. c. prnl.

intr. darse prisa.

intr. coloq. Dicho de una mujer: parir. U. t. c. prnl.

prnl. Desembarazarse de algo.

prnl. coloq. Dicho de una persona: Decir cuanto le viene en gana.

Además de la propia documentación legal que se adjunta se añade el término “despachar correspondencia”, que es por analogía lo que se utiliza para las funciones a realizar.

Igualmente, señala el alegante que se ha incluido el termino tramitar en la descripción de puestos de escala Auxiliar, lo que como se ha señalado anteriormente corresponde a un error material involuntario al redactar o transcribir las fichas de descripciones, por lo que se procede a su corrección.

Por otro lado, señala el alegante, en puesto de escala auxiliar se ha incluido funciones, que estima el alegante, no guardan relación con las asignadas, mediante Ley, para los puestos que pertenezcan a la escala de Administración General. A este respecto señalar, que los puestos de auxiliares recogen funciones generales pertenecientes a la escala de Administración general, y no se puede confundir la redacción genérica de auxilio en su rango correspondiente a tareas o funciones más específicas o de escala técnica correspondiente a servicios que debe prestar este Ente Local, y que sí podrían requerir titulación o especialización, con los mencionados trabajos auxiliares a estos servicios o trabajos más específicos. En este sentido, se debe señalar que corresponde a Administración General, precisamente porque el tipo de actividad no compleja no requiere formación ni experiencia específica, aún cuando se auxilie a escalas o niveles más especializados o técnicos.

Igualmente, señala el alegante que en las funciones atribuidas a puestos de escala Auxiliar se incluye el término “gestión”, que de igual forma debemos entenderlo como la inherente a la acción auxiliar y en modo alguno la encaminada realizar trámites o gestiones más o menos complejas.

En ese mismo sentido señala el alegante que en las funciones específicas de puesto de escala auxiliar se incluye el término “informar”, entendiendo que dicha función corresponde a cuerpos de escala técnica. En este sentido, igualmente debemos remarcar, que desde el buen entendimiento, y la aplicación de la normativa aplicable y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas. En este caso el término “informar”, no debe interpretarse como “emitir informe”, sino en todo caso como trasladar o transmitir determinada información o contenido, siempre refiriéndose en el ámbito concreto de la escala o cuerpo a que se está describiendo, y por tanto se tratará de tareas de contenido sencillo y no especializado. En la propia redacción incluida en el cuerpo de alegaciones respecto de las funciones atribuibles a los puestos de la Subescala Auxiliar de Administración General, se relaciona como una de las funciones consideradas una de las actividades principales a realizar por los auxiliares es la de

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	116/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

tratar con el público . . . también dar información necesaria al ciudadano, por lo que se emplea en este caso también el término “informar” o “dar información” sin que ello conlleve función o tarea de nivel o categoría superior.

Igualmente señala que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Secretaría se observa la encomendación “formar . . . el inventario”, entendiendo que se le asigna el cometido de elaborar, diseñar, etc., y en este caso volvemos a remarcar lo anteriormente señalado en cuanto que con base en la aplicación de la normativa existente y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas o subescalas. Nuevamente debemos entender e interpretar los términos utilizados con menor rigidez y atendiendo a lo marcado en la normativa sobre funciones atribuibles a este tipo de empedados públicos. Se incluye en las funciones atribuidas las tareas de mecanografiar, etc., así como las de archivar, así como la facilitación y recepción de documentación, así como su cotejo, preparar documentación, recopilar textos, anexos e información complementaria, y más específicamente actualizar, archivar, cotejar, inventariar . . . , esto es, hacer con orden y distinción el asiento de bienes y cosas pertenecientes a un servicio u organismo . . . funciones éstas expresadas en el propio escrito de alegaciones presentado, por lo que se debe entender dicha tarea o función precisamente la expuesta, sin que sobrepase lo antes indicado relativo a las funciones de la Subescala de Auxiliares de la Administración General.

En cuanto a la advertencia de que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Contratación, Compras y Patrimonio (página 64) se puede comprobar que tanto en la denominación del puesto, como en el apartado destinado a las Contribuciones, se hace alusión al nombre de “Administrativo” y resultados esperados propios de este tipo de puestos, procediéndose a la corrección de dicho error tipográfico material e involuntario.

Al tenor de todo lo referido en el escrito de alegaciones relativo a las descripciones de puestos, nuevamente es pertinente acudir a lo reiterado por la jurisprudencia que en relación concreta a las descripción de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

62. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4422.

Señala el alegante que se incluyen en las funciones de los cuerpos de escala Auxiliar Administrativo el término “despachar” señalando el alegante lo que se entiende cómo resolver o tratar un asunto, según definición de la Real Academia Española de la Lengua. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “resolver o tratar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “resolver” o “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

117

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	117/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

documentación.

Al margen de lo señalado, se ha observado, que la Real Academia Española de la Lengua, en ningún caso asemeja el término despachar a “tramitar”

Abreviar y concluir un negocio u otra cosa.

tr. Resolver o tratar un asunto o negocio. U. t. c. intr.

*tr. **enviar** (? encomendar a alguien que vaya a alguna parte). Despachar un propio.*

*tr. **enviar** (? hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte). Despachar un correo.*

tr. Vender un género o una mercancía.

tr. Despedir, alejar o apartar de sí a alguien.

tr. coloq. Dicho de un tendero o de un dependiente: Atender a los clientes. U. t. c. intr.

*tr. coloq. **matar** (? quitar la vida). U. t. c. prnl.*

*intr. **darse prisa**.*

*intr. coloq. Dicho de una mujer: **parir**. U. t. c. prnl.*

prnl. Desembarazarse de algo.

prnl. coloq. Dicho de una persona: Decir cuanto le viene en gana.

Además de la propia documentación legal que se adjunta se añade el término “despachar correspondencia”, que es por analogía lo que se utiliza para las funciones a realizar.

Igualmente, señala el alegante que se ha incluido el termino tramitar en la descripción de puestos de escala Auxiliar, lo que como se ha señalado anteriormente corresponde a un error material involuntario al redactar o transcribir las fichas de descripciones, por lo que se procede a su corrección.

Por otro lado, señala el alegante, en puesto de escala auxiliar se ha incluido funciones, que estima el alegante, no guardan relación con las asignadas, mediante Ley, para los puestos que pertenezcan a la escala de Administración General. A este respecto señalar, que los puestos de auxiliares recogen funciones generales pertenecientes a la escala de Administración general, y no se puede confundir la redacción genérica de auxilio en su rango correspondiente a tareas o funciones más específicas o de escala técnica correspondiente a servicios que debe prestar este Ente Local, y que sí podrían requerir titulación o especialización, con los mencionados trabajos auxiliares a estos servicios o trabajos más específicos. En este sentido, se debe señalar que corresponde a Administración General, precisamente porque el tipo de actividad no compleja no requiere formación ni experiencia específica, aún cuando se auxilie a escalas o niveles más especializados o técnicos.

Igualmente, señala el alegante que en las funciones atribuidas a puestos de escala Auxiliar se incluye el término “gestión”, que de igual forma debemos entenderlo como la inherente a la acción auxiliar y en modo alguno la encaminada realizar trámites o gestiones más o menos complejas.

En ese mismo sentido señala el alegante que en las funciones específicas de puesto de escala auxiliar se incluye el término “informar”, entendiendo que dicha función corresponde a cuerpos de escala técnica. En este sentido, igualmente debemos remarcar, que desde el buen entendimiento, y la aplicación de la normativa aplicable y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	118/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas. En este caso el término “informar”, no debe interpretarse como “emitir informe”, sino en todo caso como trasladar o transmitir determinada información o contenido, siempre refiriéndose en el ámbito concreto de la escala o cuerpo a que se está describiendo, y por tanto se tratará de tareas de contenido sencillo y no especializado. En la propia redacción incluida en el cuerpo de alegaciones respecto de las funciones atribuibles a los puestos de la Subescala Auxiliar de Administración General, se relaciona como una de las funciones consideradas una de las actividades principales a realizar por los auxiliares es la de tratar con el público . . . también dar información necesaria al ciudadano, por lo que se emplea en este caso también el término “informar” o “dar información” sin que ello conlleve función o tarea de nivel o categoría superior.

Igualmente señala que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Secretaría se observa la encomendación “formar . . . el inventario”, entendiéndose que se le asigna el cometido de elaborar, diseñar, etc., y en este caso volvemos a remarcar lo anteriormente señalado en cuanto que con base en la aplicación de la normativa existente y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas o subescalas. Nuevamente debemos entender e interpretar los términos utilizados con menor rigidez y atendiendo a lo marcado en la normativa sobre funciones atribuibles a este tipo de empleados públicos. Se incluye en las funciones atribuidas las tareas de mecanografiar, etc., así como las de archivar, así como la facilitación y recepción de documentación, así como su cotejo, preparar documentación, recopilar textos, anexos e información complementaria, y más específicamente actualizar, archivar, cotejar, inventariar . . . , esto es, hacer con orden y distinción el asiento de bienes y cosas pertenecientes a un servicio u organismo . . . funciones éstas expresadas en el propio escrito de alegaciones presentado, por lo que se debe entender dicha tarea o función precisamente la expuesta, sin que sobrepase lo antes indicado relativo a las funciones de la Subescala de Auxiliares de la Administración General.

En cuanto a la advertencia de que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Contratación, Compras y Patrimonio (página 64) se puede comprobar que tanto en la denominación del puesto, como en el apartado destinado a las Contribuciones, se hace alusión al nombre de “Administrativo” y resultados esperados propios de este tipo de puestos, procediéndose a la corrección de dicho error tipográfico material e involuntario.

Al tenor de todo lo referido en el escrito de alegaciones relativo a las descripciones de puestos, nuevamente es pertinente acudir a lo reiterado por la jurisprudencia que en relación concreta a las descripción de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

119

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	119/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

63. Alegación presentada por D^a XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4423.

Señala la alegante que se incluyen en las funciones de los cuerpos de escala Auxiliar Administrativo el término “despachar” señalando la alegante lo que se entiende cómo resolver o tratar un asunto, según definición de la Real Academia Española de la Lengua. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “resolver o tratar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “resolver” o “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación.

Al margen de lo señalado, se ha observado, que la Real Academia Española de la Lengua, en ningún caso asemeja el término despachar a “tramitar”

Abreviar y concluir un negocio u otra cosa.

tr. Resolver o tratar un asunto o negocio. U. t. c. intr.

*tr. **enviar** (? encomendar a alguien que vaya a alguna parte). Despachar un propio.*

*tr. **enviar** (? hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte). Despachar un correo.*

tr. Vender un género o una mercancía.

tr. Despedir, alejar o apartar de sí a alguien.

tr. coloq. Dicho de un tendero o de un dependiente: Atender a los clientes. U. t. c. intr.

*tr. coloq. **matar** (? quitar la vida). U. t. c. prnl.*

*intr. **darse prisa**.*

*intr. coloq. Dicho de una mujer: **parir**. U. t. c. prnl.*

prnl. Desembarazarse de algo.

prnl. coloq. Dicho de una persona: Decir cuanto le viene en gana.

Además de la propia documentación legal que se adjunta se añade el término “despachar correspondencia”, que es por analogía lo que se utiliza para las funciones a realizar.

Igualmente, señala la alegante que se ha incluido el termino tramitar en la descripción de puestos de escala Auxiliar, lo que como se ha señalado anteriormente corresponde a un error material involuntario al redactar o transcribir las fichas de descripciones, por lo que se procede a su corrección.

Por otro lado, señala la alegante, en puesto de escala auxiliar se ha incluido funciones, que estima la alegante, no guardan relación con las asignadas, mediante Ley, para los puestos que pertenezcan a la escala de Administración General. A este respecto señalar, que los puestos de auxiliares recogen funciones generales pertenecientes a la escala de Administración general, y no se puede confundir la redacción genérica de auxilio en su rango correspondiente a tareas o funciones más específicas o de escala técnica correspondiente a servicios que debe prestar este Ente Local, y que sí podrían requerir titulación o especialización, con los mencionados trabajos auxiliares a estos servicios o trabajos más específicos. En este sentido, se debe señalar que corresponde a Administración General, precisamente porque el tipo de actividad no compleja no requiere formación ni experiencia específica, aún cuando se auxilie a escalas o niveles más especializados o técnicos.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

120

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	120/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Igualmente, señala la alegante que en las funciones atribuidas a puestos de escala Auxiliar se incluye el término “gestión”, que de igual forma debemos entenderlo como la inherente a la acción auxiliar y en modo alguno la encaminada realizar trámites o gestiones más o menos complejas.

En ese mismo sentido señala la alegante que en las funciones específicas de puesto de escala auxiliar se incluye el término “informar”, entendiéndose que dicha función corresponde a cuerpos de escala técnica. En este sentido, igualmente debemos remarcar, que desde el buen entendimiento, y la aplicación de la normativa aplicable y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas. En este caso el término “informar”, no debe interpretarse como “emitir informe”, sino en todo caso como trasladar o transmitir determinada información o contenido, siempre refiriéndose en el ámbito concreto de la escala o cuerpo a que se está describiendo, y por tanto se tratará de tareas de contenido sencillo y no especializado. En la propia redacción incluida en el cuerpo de alegaciones respecto de las funciones atribuibles a los puestos de la Subescala Auxiliar de Administración General, se relaciona como una de las funciones consideradas una de las actividades principales a realizar por los auxiliares es la de tratar con el público . . . también dar información necesaria al ciudadano, por lo que se emplea en este caso también el término “informar” o “dar información” sin que ello conlleve función o tarea de nivel o categoría superior.

Igualmente señala que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Secretaría se observa la encomendación “formar . . . el inventario”, entendiéndose que se le asigna el cometido de elaborar, diseñar, etc., y en este caso volvemos a remarcar lo anteriormente señalado en cuanto que con base en la aplicación de la normativa existente y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas o subescalas. Nuevamente debemos entender e interpretar los términos utilizados con menor rigidez y atendiendo a lo marcado en la normativa sobre funciones atribuibles a este tipo de empedados públicos. Se incluye en las funciones atribuidas las tareas de mecanografiar, etc., así como las de archivar, así como la facilitación y recepción de documentación, así como su cotejo, preparar documentación, recopilar textos, anexos e información complementaria, y más específicamente actualizar, archivar, cotejar, inventariar . . . , esto es, hacer con orden y distinción el asiento de bienes y cosas pertenecientes a un servicio u organismo . . . funciones éstas expresadas en el propio escrito de alegaciones presentado, por lo que se debe entender dicha tarea o función precisamente la expuesta, sin que sobrepase lo antes indicado relativo a las funciones de la Subescala de Auxiliares de la Administración General.

En cuanto a la advertencia de que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Contratación, Compras y Patrimonio (página 64) se puede comprobar que tanto en la denominación del puesto, como en el apartado destinado a las Contribuciones, se hace alusión al nombre de “Administrativo” y resultados esperados propios de este tipo de puestos, procediéndose a la corrección de dicho error tipográfico material e involuntario.

Al tenor de todo lo referido en el escrito de alegaciones relativo a las descripciones de puestos, nuevamente es pertinente acudir a lo reiterado por la jurisprudencia que en relación

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

121

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	121/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

concreta a las descripción de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

64. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXX XXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4424.

Señala la alegante que se incluyen en las funciones de los cuerpos de escala Auxiliar Administrativo el término “despachar” señalando la alegante lo que se entiende cómo resolver o tratar un asunto, según definición de la Real Academia Española de la Lengua. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que “despachar” y “resolver o tratar” corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra “resolver” o “tramitar” en la Administración. En este caso, el término “despachar” se refiere a entregar o recoger documentación.

Al margen de lo señalado, se ha observado, que la Real Academia Española de la Lengua, en ningún caso asemeja el término despachar a “tramitar”

Abreviar y concluir un negocio u otra cosa.

tr. Resolver o tratar un asunto o negocio. U. t. c. intr.

tr. enviar (? encomendar a alguien que vaya a alguna parte). Despachar un propio.

tr. enviar (? hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte). Despachar un correo.

tr. Vender un género o una mercancía.

tr. Despedir; alejar o apartar de sí a alguien.

tr. coloq. Dicho de un tendero o de un dependiente: Atender a los clientes. U. t. c. intr.

tr. coloq. matar (? quitar la vida). U. t. c. prnl.

intr. darse prisa.

intr. coloq. Dicho de una mujer: parir. U. t. c. prnl.

prnl. Desembarazarse de algo.

prnl. coloq. Dicho de una persona: Decir cuanto le viene en gana.

Además de la propia documentación legal que se adjunta se añade el término “despachar correspondencia”, que es por analogía lo que se utiliza para las funciones a realizar.

Igualmente, señala la alegante que se ha incluido el termino tramitar en la descripción de puestos de escala Auxiliar, lo que como se ha señalado anteriormente corresponde a un error material involuntario al redactar o transcribir las fichas de descripciones, por lo que se procede a su corrección.

Por otro lado, señala la alegante, en puesto de escala auxiliar se ha incluido funciones, que estima la alegante, no guardan relación con las asignadas, mediante Ley, para los puestos que

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

122

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	122/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

pertenezcan a la escala de Administración General. A este respecto señalar, que los puestos de auxiliares recogen funciones generales pertenecientes a la escala de Administración general, y no se puede confundir la redacción genérica de auxilio en su rango correspondiente a tareas o funciones más específicas o de escala técnica correspondiente a servicios que debe prestar este Ente Local, y que sí podrían requerir titulación o especialización, con los mencionados trabajos auxiliares a estos servicios o trabajos más específicos. En este sentido, se debe señalar que corresponde a Administración General, precisamente porque el tipo de actividad no compleja no requiere formación ni experiencia específica, aún cuando se auxilie a escalas o niveles más especializados o técnicos.

Igualmente, señala la alegante que en las funciones atribuidas a puestos de escala Auxiliar se incluye el término “gestión”, que de igual forma debemos entenderlo como la inherente a la acción auxiliar y en modo alguno la encaminada realizar trámites o gestiones más o menos complejas.

En ese mismo sentido señala la alegante que en las funciones específicas de puesto de escala auxiliar se incluye el término “informar”, entendiendo que dicha función corresponde a cuerpos de escala técnica. En este sentido, igualmente debemos remarcar, que desde el buen entendimiento, y la aplicación de la normativa aplicable y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas. En este caso el término “informar”, no debe interpretarse como “emitir informe”, sino en todo caso como trasladar o transmitir determinada información o contenido, siempre refiriéndose en el ámbito concreto de la escala o cuerpo a que se está describiendo, y por tanto se tratará de tareas de contenido sencillo y no especializado. En la propia redacción incluida en el cuerpo de alegaciones respecto de las funciones atribuibles a los puestos de la Subescala Auxiliar de Administración General, se relaciona como una de las funciones consideradas una de las actividades principales a realizar por los auxiliares es la de tratar con el público . . . también dar información necesaria al ciudadano, por lo que se emplea en este caso también el término “informar” o “dar información” sin que ello conlleve función o tarea de nivel o categoría superior.

Igualmente señala que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Secretaría se observa la encomendación “formar . . . el inventario”, entendiendo que se le asigna el cometido de elaborar, diseñar, etc., y en este caso volvemos a remarcar lo anteriormente señalado en cuanto que con base en la aplicación de la normativa existente y la diversa jurisprudencia existente, se debe entender excesivamente riguroso y meticuloso el análisis palabra a palabra, casi fonético, de las funciones incluidas en determinados puestos, máxime con la garantía que establece la propia legislación sobre atribución de determinadas funciones o tareas a los distintos cuerpos y/o escalas o subescalas. Nuevamente debemos entender e interpretar los términos utilizados con menor rigidez y atendiendo a lo marcado en la normativa sobre funciones atribuibles a este tipo de empelados públicos. Se incluye en las funciones atribuidas las tareas de mecanografiar, etc., así como las de archivar, así como la facilitación y recepción de documentación, así como su cotejo, preparar documentación, recopilar textos, anexos e información complementaria, y más específicamente actualizar, archivar, cotejar, inventariar . . . , esto es, hacer con orden y distinción el asiento de bienes y cosas pertenecientes a un servicio u organismo . . . funciones éstas expresadas en el propio escrito de alegaciones presentado, por lo que se debe entender dicha tarea o función precisamente la expuesta, sin que sobrepase lo antes indicado relativo a las funciones de la Subescala de Auxiliares de la

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	123/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



Administración General.

En cuanto a la advertencia de que en la ficha descriptiva del puesto de Auxiliar de Contratación, Compras y Patrimonio (página 64) se puede comprobar que tanto en la denominación del puesto, como en el apartado destinado a las Contribuciones, se hace alusión al nombre de “Administrativo” y resultados esperados propios de este tipo de puestos, procediéndose a la corrección de dicho error tipográfico material e involuntario.

Al tenor de todo lo referido en el escrito de alegaciones relativo a las descripciones de puestos, nuevamente es pertinente acudir a lo reiterado por la jurisprudencia que en relación concreta a las descripción de funciones, ha venido resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, a excepción de la corrección de errores en las descripciones señaladas anteriormente, cuya alegación se estima en los términos señalados anteriormente.

65. Alegación presentada por D. XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4426.

Presenta escrito de alegaciones como concejal y portavoz del Grupo Municipal del PIBA, según refiere. En este sentido, se debe señalar que como concejal y miembro del Pleno de la Corporación, el alegante tiene expresamente un foro dentro del Órgano del que es miembro electo donde manifestar todas aquellas cuestiones que estime por convenientes como concejal y como grupo político municipal, por lo que se podrían incluso entender dudosa la legitimación del alegante para presentar alegaciones como miembro electo del Ayuntamiento Pleno, que es precisamente el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y que ostenta las competencias a fin de aprobar, y en este caso, resolver las alegaciones a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo. A mayor abundamiento, el alegante y el grupo político municipal al que representa fue requerido y/o convocado según consta en el expediente a fin de que formara parte de la elaboración de la propuesta de RPT del Ayuntamiento, habiendo sido convocado a la Mesa de Negociación de la RPT, constando que fue retirada la documentación por su parte, pero no habiendo asistido a las sesiones de la Mesa de Negociación de la RPT del que emanó el texto definitivo de la RPT llevada a Pleno y aprobada inicialmente. Así mismo, el escrito de alegaciones recibido, parece corresponder más a la esfera política que puramente administrativa.

No obstante lo anterior, en atención al escrito de alegaciones recibido, se debe señalar que el alegante pone en cuestión el proceso y procedimiento seguido para la elaboración y posterior aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios. A este respecto insistir que el procedimiento llevado a cabo para la elaboración y posterior aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo se ajusta al procedimiento legalmente establecido, debiendo reseñar, en todo caso, que existe consolidada y reiterada jurisprudencia que establece que cualquier vicio o mera irregularidad procedimental no supone la nulidad del procedimiento, cuando, a mayor abundamiento, en modo alguno, se causa indefensión.

Pretende asimismo el alegante justificar además que el procedimiento seguido no se ajusta a

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

124

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	124/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

lo establecido legalmente o adolece de vicios, señalando que en el expediente no se incluyen propuestas de trabajo realizadas por parte de la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, en concreto propuestas o modelos de trabajo que señalan corresponden a marzo de 2012 y a julio de 2013, lo cual no encuentra cabida en la normativa de aplicación a los efectos de lo que debe incluirse en el expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose, que cada documento de trabajo, propuesta o comunicado conducente a la consecución de la definitiva propuesta de RPT no debe ser incluida de forma expresa en el expediente de aprobación, sino que es precisamente la propuesta final base de trabajo y que se lleva a Mesa de Negociación la que debe incorporarse y formar parte principal del expediente, así como las posteriores modificaciones a las que pudiera ser sometida, y demás documentación relevante recogida por la normativa.

En relación a los posibles errores o vicios del expedientes alegados en el escrito de alegaciones presentado, en relación a los informes emitidos por los funcionarios que en ese momento ejercían como secretario accidental e interventora accidental, se debe señalar que dichos funcionarios de carrera, aun no siendo habilitados de carácter nacional, ejercían y así lo prevé la normativa como secretario accidental e interventora accidental con plena capacidad y responsabilidad sobre el puesto que ostentaban accidentalmente, no pudiendo existir reproche legal alguno a la emisión de tales informes, pues lo contrario, conllevaría no aceptar lo dictado por el ordenamiento jurídico al respecto de la cobertura con carácter accidental de los puestos de funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter estatal, al margen, si se permite, de un desprecio hacia la capacidad y el buen hacer de los meritados funcionarios. Así mismo también se debe recordar que el ordenamiento jurídico también prevé que los órganos de gobierno puedan solicitar cuantos informes y asesoramiento entiendan por conveniente, incluidos los de asesoramiento especial, siempre con sujeción a la normativa en cada caso aplicable.

En relación de lo reseñado por el alegante al respecto de la carencia de una definición de la estructura organizativa, así como necesaria para la buena marcha del Ayuntamiento, debemos reiterar nuevamente lo descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En otro sentido, señal, una supuesto incumplimiento del principio general de reserva estatutaria de los puestos de las Administraciones Públicas, señalando como argumento principal

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

125

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	125/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que “con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración será desempeñados por funcionarios públicos”, A este respecto y como generalidad a la que se debe tender, o hacia donde debe “remar” las Administraciones, este principio es correcto en cuanto, si bien ello, no significa que el hecho de existir otros empleados públicos sea contrario al ordenamiento jurídico, y así lo recoge expresamente el EBEP. Igualmente es reiterada ya jurisprudencia al respecto de que en la Relación de Puestos de Trabajo deban incluirse todos aquellos puestos de trabajo a fin de atender las necesidades de la organización administrativa.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

En lo referido por parte del alegante sobre la determinación y descripción de las funciones del puesto, nos remitimos a lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Igualmente, en lo referido por el alegante en relación a la arbitrariedad o falta de objetividad ante la desigual valoración y/o desigual características recogidas para puestos se igual o similar nivel o categoría, nos remitimos nuevamente a lo señalado al respecto en relación a la reiterada jurisprudencia que ha venido señalando que, ni siquiera la diferencia retributiva de funcionarios que desempeñan los mismos o similares puestos de trabajo constituye una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no hay norma alguna, en virtud de la cual todas las categorías de funcionario con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función por si solas no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización. La discriminación de existir únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el estatus del personal a su servicio. No basta con que las tareas asignadas a dos categorías distintas de funcionarios sean idénticas o análogas (o muy dispares) para estimar discriminatoria la diferencia retributiva, pues ese no es el único criterio objetivo que el legislador o la Administración pueden ponderar a efectos de las retribuciones de las distintas categorías de funcionarios. La simple constatación de la diferencia retributiva entre los Cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar sin necesidad de ulteriores razonamientos una pretendida equiparación de retribuciones, ni tal equiparación puede fundarse en la identidad de titulación requerida o en la identidad de funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancia de hecho semejantes.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

126

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	126/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

66. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4428.

Solicita la alegante la incorporación de una Unidad de Inspección Urbanística, dentro de la Organización de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo. Dicha Unidad se consideró no necesaria, quedando recogida correctamente en la estructura organizativa propuesta y aprobada inicialmente. Igualmente solicita la inclusión de un Archivo General en la RPT, que de hecho se incluye dentro de la estructura organizativa de Secretaría General.

Al respecto de las peticiones sobre la modificación de la estructura organizativa propuesta, reiterar lo referente a lo dictado sobre la potestad de autoorganización de la Administración, ampliamente reconocida y amparada por la jurisprudencia.

La alegante manifiesta que desde el 1 de febrero de 2.011 realiza funciones de superior categoría como administrativo (siendo Auxiliar Administrativo) en virtud de Decreto de Alcaldía nº 181, adscribiendo a la trabajadora a la Unidad de Inspección Urbanística.

Dicha resolución de Alcaldía señala expresamente que dicha adscripción y desempeño de funciones tendrá carácter de provisionalidad no conllevando incremento de retribuciones, siendo la futura elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo la que determine los cometidos, forma de adscripción y remuneraciones definitivas.

Por tanto, debemos subrayar, por un lado, la excepcionalidad y temporalidad del nombramiento, que queda vinculado a la propia elaboración de la RPT, y por otro, volver a insistir en la capacidad y potestad de autoorganización de la Administración, ya reiterada anteriormente y que se da por reproducida.

Por otra parte, al tenor de lo solicitado, esto es, que se renueve el nombramiento y reconocimiento de mayor nivel, debe entenderse que en todo caso la posible adscripción al puesto de trabajo corresponde a un estadio o fase posterior a la aprobación de la RPT, pues en el presente proceso de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo no se adscribe o vincula trabajador a puesto determinado, salvando la clara vinculación en los puestos singularizados.

No se acredita vulneración alguna de derechos adquiridos que limiten el poder de autoorganización y el "ius variandi" de la Administración.

Por último, señala la alegante que se incluyen en las funciones de los cuerpos de escala Auxiliar Administrativo el término "despachar" señalando la alegante lo que se entiende cómo resolver o tratar un asunto, según definición de la Real Academia Española de la Lengua. A este respecto debemos señalar que no debemos considerar que "despachar" y "resolver o tratar" corresponden al mismo concepto, atendiendo al nivel de precisión que se usa para la palabra "resolver" o "tramitar" en la Administración. En este caso, el término "despachar" se refiere a entregar o recoger documentación.

Al margen de lo señalado, se ha observado, que la Real Academia Española de la Lengua, en ningún caso asemeja el término despachar a "tramitar"

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

127

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	127/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Abreviar y concluir un negocio u otra cosa.

tr. Resolver o tratar un asunto o negocio. U. t. c. intr:

tr. enviar (? encomendar a alguien que vaya a alguna parte). Despachar un propio.

tr. enviar (? hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte). Despachar un correo.

tr. Vender un género o una mercancía.

tr. Despedir, alejar o apartar de sí a alguien.

tr. coloq. Dicho de un tendero o de un dependiente: Atender a los clientes. U. t. c. intr.

tr. coloq. matar (? quitar la vida). U. t. c. prnl.

intr. darse prisa.

intr. coloq. Dicho de una mujer: parir. U. t. c. prnl.

prnl. Desembarazarse de algo.

prnl. coloq. Dicho de una persona: Decir cuanto le viene en gana.

Además de la propia documentación legal que se adjunta se añade el término “despachar correspondencia”, que es por analogía lo que se utiliza para las funciones a realizar.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

67. Alegación presentada por D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXX, en representación de AEMYD Los Barrios Unidos, CSIF, y Junta de Personal el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4429.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá . . .”

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

128

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	128/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

129

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	129/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

68. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4430.

Solicita la alegante la inclusión en la estructura organizativa de Seguridad Ciudadana de un Negociado de Equipo de atención a la Mujer y al Menor. No se ha creído necesario la creación de una Unidad administrativa como tal dentro de la estructura organizativa del Ayuntamiento, si bien, las acciones y/o funciones señaladas quedan adecuadamente recogidas dentro de Seguridad Ciudadana, lo que no comportan en modo alguno que se pierda o se merme la prestación de los servicios llevados a cabo en este sentido. Así, se ha entendido que las recogidas son las necesidades requeridas y adecuadas para esta organización. Ello en relación directa con la ya mencionada potestad de autoorganización de la Administración.

Solicita también se incorpore ficha de descripción del puesto de trabajo desempeñado por la alegante, así como la incorporación de la descripción y funciones reseñadas en el escrito de

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	130/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

alegaciones. Esto entronca nuevamente con lo anteriormente mencionado en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, debiendo añadir adicionalmente, en cuanto a las descripciones y funciones del puesto, que se entienden dichas funciones recogidas en las funciones descritas para el puesto de oficial, si bien es pertinente reseñar nuevamente lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior solicita la alegante se modifique de modificación al alza de la valoración de los complementos retributivos.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración del referido puesto de trabajo y el consecuente incremento retributivo solicitado atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada en relación con el resto de la organización.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

69. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4524. (Repetición de la Alegación anterior enviada por correo administrativo)

Se trata del mismo escrito de alegaciones señalado en la alegación precedente, por lo que debe darse por reproducida íntegramente lo que a ella se refiere.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

70. Alegación presentada por D^a XXX XXXXX XXXXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4431.

Solicita la alegante la inclusión de dos puestos de Auxiliares Administrativos dentro de la estructura organizativa de Contratación, Compras y Patrimonio.

A este respecto debe señalarse que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

131

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	131/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

71. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4432.

Señala el alegante que la RPT aprobada inicialmente no contempla las dos plazas de delineante que actualmente existen en la plantilla municipal.

A este respecto debe señalarse que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

En otro sentido es importante diferenciar entre plaza y puesto; y así podemos atender, entre muchas otras, a lo señalado por la Sentencia del TSJ Castilla y León de 13 de mayo de 2011 (EDJ 2011/89668), que establece que en ningún caso se debe confundir la RPT con la plantilla de personal, que está formada por las plazas que figuran dotadas presupuestariamente, mientras que la primera ha de ser objeto de publicación y ha de incluir los puestos de trabajo, funcionarios, laborales y eventuales en cada administración.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

132

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	132/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Por todo ello, debemos decir que la aprobación de la RPT es un acto separado y autónomo de la aprobación de la plantilla, la cual está vinculada por su propia naturaleza a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

72. Alegación presentada por D. XXXX XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4433.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

133

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	133/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto 135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

134

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	134/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo petitionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

73. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXX el día 24 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4434.

Solicita el alegante que incrementen las retribuciones en base a algunas sentencias no firmes en las que un Juzgado Contencioso Administrativo estimaba la aplicación del antiguo plus de turnos. En este sentido, señalar que el Ayuntamiento también ha recibido sentencias en el sentido justamente contrario, si bien, independientemente de ello, por no ser base de la valoración de la RPT aprobada inicialmente, debemos establecer que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Seguidamente hace mención el escrito de alegaciones al Complemento Especifico, alegando que está infravalorado. En este sentido se el alegante plantea que se repartan los puntos o se realice una nueva distribución del montante económico exclusivamente entre aquellos puestos ocupados, obviando los puestos que se pudieran encontrar vacantes. Ello, al margen de suponer una cuasiirregularidad e irresponsabilidad, contraviene los preceptos básicos de racionalización y sostenibilidad económico-financiera y presupuestaria, además de marcar un criterio sesgado, desigual e injusto, e incluso cuasiegoista si se permite y por ende alejado de todo orden objetivo. Lo que plantea el alegante es en términos coloquiales “repartir el dinero destinado para el personal del ayuntamiento sólo entre los que están en éste momento, y los que vengan o cubran plazas, ya se verá. . .”

Huelga decir de la valoración de los complementos retributivos deben obedecer, como así se

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

135

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	135/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

ha hecho a criterios objetivos y de racionalidad.

Por otro lado se señala la incorporación del componente dedicación de jornada, solicitándose modificación de las valoraciones de los puestos 210 a 213. A este respecto ha de señalarse que dicho factor queda recogido en la determinación del complemento retributivo correspondiente, de forma además que se contempla un complemento específico “variable” tendente a tener en cuenta estas contingencias.

En relación a la mención realizada sobre Incompatibilidad, señalar que la misma, efectivamente está regulada normativamente, y que en su caso se ha entendido la existencia de esa incompatibilidad para los empleados públicos, que en todo caso, debe seguir un procedimiento legalmente establecido y que podrá en consecuencia corregir a través de los mecanismos o instrumentos legales correspondientes aquella situación que conlleve un cambio de la situación de incompatibilidad. Debemos tener en cuenta que tras la RPT está la cobertura legal que deba aplicarse.

Sigue el alegante señalando que entiende que se ha valorado erróneamente el factor responsabilidad-repercusión en resultados, así como penosidad-condiciones ambientales. Al respecto insistir que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, redundar nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

El alegante no fundamenta o aporta razonamiento objetivo o mejor criterio objetivo y racional que conlleve replantearse los criterios empleados y recogidos en el manual que acompaña al documento de RPT. Debemos entender que la petición de incremento en las valoraciones es subjetiva e intencionada, dirigida exclusivamente a incrementar las retribuciones del puesto en cuestión.

No se acredita ni existe razonamiento o fundamentación objetiva y real que conduzca a plantearse una modificación de los criterios objetivos y racionales utilizados en la valoración de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se refiere seguidamente al Complemento de destino, poniendo en cuestión la posibilidad de desarrollar carrera profesional dentro de la Administración con el modelo implantado. En este sentido debemos señalar que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente no supone mermas o vulnera el adecuado desarrollo de carrera profesional en el ámbito de esta Administración. Así, el hecho de establecer un organigrama y/o una descripción del puesto y reflejar funciones correspondientes a dicho puesto, así como la determinación de una valoración retributiva, tal y como además señala la normativa aplicable, no supone una merma en el desarrollo de la carrera profesional. Indicar que en la RPT aprobada inicialmente se refleja para cada puesto una horquilla de niveles vinculados al mismo, así como otras circunstancias y criterios ponderables, lo que supone una garantía real de progresión o promoción.

Refiere igualmente respecto a la figura de la segunda actividad, que se ha de tener en cuenta lo señalado en el capítulo II, sección segunda, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, y Decreto

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

136

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	136/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

135/2003, de 20 de mayo, así como la jurisprudencia al respecto, con el objeto de que el pase a segunda actividad no suponga merma en las retribuciones de los Agentes. A este respecto señalar que la RPT aprobada inicialmente cumple expresamente con lo dictado en las normas mencionadas, y de hecho fue objeto de debate en la Mesa de Negociación, debiendo señalar que la redacción dada a la presente alegación se antoja sesgada o no completa en relación a lo que señala las mencionadas normas. Así, el tenor literal del artículo 4.2 de DECRETO 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía señala: El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. . . .

En relación a la alegación realizada sobre las funciones, fichas de descripciones, a fin de eliminar determinadas funciones, se entiende que las mismas son apropiadas, y así lo ha considerado la empresa redactora de la RPT, señalando el alegante la existencia de sentencias que avalan lo peticionado, sin que en cambio se una ninguna, ni tan siquiera se recoja la identificación de las supuestas sentencias. Igualmente es importante traer a colación lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

Por último señala el alegante respecto a los conceptos retributivos de productividad y gratificaciones, que se señala el propio documento de la RPT que se descarta los conceptos como la productividad y gratificaciones, que proponemos se incorporen más adelante, solicitando el alegante que dichos conceptos retributivos no caigan en el olvido, cuya manifestación no debe considerarse alegación a la aprobación inicial de la RPT del Ayuntamiento de Los Barrios.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

74. Alegación presentada por D^a XXXXX XXXXXXXX XXXXXX el día 25 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4464.

Señala la alegante que existe una omisión de los sistemas de provisión de los puestos definidos. A este respecto señalar en el documento completo que compone la Relación de puestos de trabajo se incluye expresamente la forma de acceso y/o sistemas de provisión de los puestos relacionados, indicando como forma general de provisión el concurso, de la misma forma se incluye un documento denominado adecuación puesto-persona. Al margen de ello, se debe hacer constar lo señalado a los efectos de procedimiento para la provisión de a los puestos de las Administraciones Publicas fijados por los artículos 78 y siguientes del EBEP; así como en los art. 20.1 a y b de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para Reforma de la Función Pública.

Igualmente reseña la alegante la inexistencia de Jefatura en determinados servicios/departamentos. A este respecto mucho se ha abundado ya en lo referente a la potestad de autoorganización que poseen las Administraciones. Así, este Ente Local ha razonado que la

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

137

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	137/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En cuanto a lo señalado en el escrito de alegaciones acerca de que los criterios de valoración del complemento específico no están suficientemente desglosados, ponderados, y su aplicación no está motivada, señalar que en relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Como se ha indicado anteriormente, y precisamente el puesto de Secretaria y de Vice-secretaría ha sido objeto de reclamación precisamente en este sentido, esta cuestión fue tratada en Mesa de Negociación, a la que participó el alegante en su condición de representante sindical, habiéndose aclarado por parte de la empresa los criterios utilizados, y especialmente en relación al mencionado “responsabilidad-número de subordinados” para la determinación del complemento de destino, y así, se señaló que, especialmente refiriéndose a determinados puestos como Secretario/a, Interventor/a e incluso el letrado jefe de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, puestos a los que se refiere expresamente el alegante en su escrito, y que parece son el origen de dicho alegación, se ha entendido que dichos puestos son o comportan unos efectos y/o responsabilidades que podríamos denominar “transversales” dentro de la organización, con una responsabilidad indirecta sobre toda o buena parte de la organización, y así se ha tenido en cuenta para la determinación de dicho criterio del Complemento de destino. Como se indica, precisamente el puesto de Secretaría y/o Vice-Secretaría ha sido objeto de aplicación de este criterio por su aspecto transversal sobre la organización.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración del referido puesto de trabajo y el consecuente incremento retributivo solicitado atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

138

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	138/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

que motiven un posible aumento en la valoración indicada en relación con el resto de la organización.

Señala igualmente la alegante falta de correspondencia entre las fichas que describen el puesto y la hoja de valoración, de lo que se debe indicar, que al margen de los errores materiales e involuntarios ya indicados, que son subsanados, y que no influyen en la determinación de una valoración de complementos retributivos, si no que atienden más a errores tipográficos, no se tiene constancia de otro tipo de errores que influya o desvirtúe la relación de puestos de trabajo inicialmente aprobada, o especialmente la valoración de los puestos.

Se alega la existencia de una discordancia entre la RPT propuesta y la plantilla. A este respecto debemos remarcar que es importante diferenciar entre plaza y puesto; y así podemos atender, entre muchas otras, a lo señalado por la Sentencia del TSJ Castilla y León de 13 de mayo de 2011 (EDJ 2011/89668), que establece que en ningún caso se debe confundir la RPT con la plantilla de personal, que está formada por las plazas que figuran dotadas presupuestariamente, mientras que la primera ha de ser objeto de publicación y ha de incluir los puestos de trabajo, funcionarios, laborales y eventuales en cada administración.

Por todo ello, debemos decir que la aprobación de la RPT es un acto separado y autónomo de la aprobación de la plantilla, la cual está vinculada por su propia naturaleza a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Se alega igualmente posible error en la determinación de funciones, y especialmente hace referencia a que no se incluyen todas las funciones que atribuye el R.D. 1174/1987 al puesto de Secretaria General, y Secretaría intervención a quien el Secretario puede delegar éstas funciones. Igualmente, señala que algunas funciones no están definidas de forma clara y precisa. A este respecto abundar en lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Mucho más aún, cuando, como señala la propia alegante dichas funciones vienen determinadas normativamente.

Por su parte, en lo referente a la omisión alegada de la función de sustitución del Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad, regulada en el art. 2.g del RD 1732/1994, indicar nuevamente que tras la Relación de puestos de Trabajo como instrumentos básico de ordenación del personal, se encuentra y debemos atender a la cobertura legal o normativa existente. Así, señalar que se incluye una función con el siguiente tenor que da cobertura a lo pretendido, si bien insistimos que queda ya recogido por disposiciones normativas. La función a la que nos referimos sería: “Realizar funciones análogas y complementarias, incluidas las propias de su clase, categoría profesional o equivalente, relacionadas con la misión del puesto”. Ello, junto a lo dispuesto por la norma de aplicación reseñada, deja resuelta la posible incertidumbre sobre las funciones señalada por la elegante.

Igualmente, aduce indefensión e inseguridad jurídica en puestos señalados a extinguir. A este respecto, señalar que no se comparte la situación de indefensión e inseguridad jurídica alegada, pues dicha decisión ha sido tomada en el seno de la legítima y ya reiteradamente reconocida potestad de autoorganización de la Administración, que, en modo alguno crea indefensión para

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

139

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	139/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

quien, en su caso esté ostentando el puesto a extinguir, puesto que precisamente el ordenamiento jurídico garantiza que mientras dicho puesto se mantenga ocupado no se proceda a la definitiva extinción del mismo, por lo que nada debe temer la alegante en ese sentido, pues será cuando el puesto deje de estar ocupado cuando se pueda proceder a su extinción dentro de la estructura organizativa prevista por la Administración, lo que conllevará simplemente que no se proceda a su provisión para su definitiva extinción. La propia alegante señala la normativa aplicable en este sentido.

Por último, señala la alegante que la RPT propuesta no responde a las necesidades de un Ayuntamiento de las características del de Los Barrios, a cuya reflexión no cabe más que reiterar lo dispuesto y reiterado jurisprudencialmente a cerca de la potestad de autoorganización de la Administración, que señala expresamente que es la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

75. Alegación presentada por COSITAL CADIZ el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4509.

Respecto a lo referente a las funciones de los puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, insistir en lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto. Mucho más aún, cuando, como señala la propia alegante dichas funciones vienen determinadas normativamente, de la que no pretende apartarse esta RPT. Por tanto, se entiende que las descripciones de funciones reseñadas no contravienen lo dictado por la norma. Así mismo, la finalidad de estas descripciones, con respecto y ajuste absoluto a la normativa aplicable, es precisamente que se puedan adaptar de forma amplia a los sucesivos cambios normativos o legislativos. Así lo ha entendido y manifestado la empresa redactora de la RPT aprobada inicialmente, siempre pretendiendo ser riguroso y respetar lo dispuesto por la normativa de aplicación especialmente en este caso las referentes al cuerpo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por su parte en relación los puestos considerados a extinguir de los puestos de Vice intervención y Secretaría Intervención, debemos abundar en lo referente a la potestad de autoorganización que poseen las Administraciones. Así, este Ente Local ha razonado que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

140

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	140/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

No se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

76. Alegación presentada por D. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4522.

Solicita el alegante la inclusión de dos puestos de Auxiliares Administrativos, entendemos, dentro de la estructura organizativa de la oficina municipal de Guadacorte.

A este respecto debe señalarse que la estructura organizativa reflejada en la RPT aprobada inicialmente es la que se ha entendido adecuada y ajustada a las necesidades de la organización, en aplicación directa de la potestad de autoorganización de las Administraciones. Reiterar lo anteriormente descrito al respecto del reconocimiento expreso que hace la jurisprudencia de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, de la que, por cierto el alegante forma parte, que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así, el principio de autoorganización en las Administraciones Locales, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Así mismo, no se acredita por parte del alegante vulneración alguna de derechos adquiridos o de cualquier otro hecho que limiten el poder autoorganizativo y el “ius variandi” de la Administración.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

77. Alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el día 26 de marzo de 2014, con número de Registro General de Entrada 4523.

Solicita el alegante la inclusión en la estructura organizativa de Seguridad Ciudadana de un

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

141

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	141/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Negociado de Equipo de atención a la Mujer y al Menor. No se ha creído necesario la creación de una Unidad administrativa como tal dentro de la estructura organizativa del Ayuntamiento, si bien, las acciones y/o funciones señaladas quedan adecuadamente recogidas dentro de Seguridad Ciudadana, lo que no comportan en modo alguno que se pierda o se merme la prestación de los servicios llevados a cabo en este sentido. Así, se ha entendido que las recogidas son las necesidades requeridas y adecuadas para esta organización. Ello en relación directa con la ya mencionada potestad de autoorganización de la Administración.

Solicita también se incorpore ficha de descripción del puesto de trabajo desempeñado por el alegante, así como la incorporación de la descripción y funciones reseñadas en el escrito de alegaciones. Esto entronca nuevamente con lo anteriormente mencionado en relación a la potestad de autoorganización de la Administración, debiendo añadir adicionalmente, en cuanto a las descripciones y funciones del puesto, que se entienden dichas funciones recogidas en las funciones descritas para el puesto de oficial, si bien es pertinente reseñar nuevamente lo señalado en reiterada jurisprudencia en relación concreta a las descripción de funciones, resaltando que ningún precepto legal aplicable hace mención a la necesidad de que la RPT o instrumento análogo deba contener una descripción exhaustiva de las concretas funciones del puesto de trabajo, sino simplemente sus características esenciales, que no ha de implicar descripción de las concretas funciones del puesto.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior solicita el alegante se modifique de modificación al alza de la valoración de los complementos retributivos.

En relación a la valoración de los puestos de trabajo a la que se hace mención expresa, insistir nuevamente sobre la objetividad y racionalidad del trabajo realizado para alcanzar la propuesta final llevada a Pleno para su aprobación, cuyos criterios de puntuación o valoración atienden a lo señalado en el manual para la valoración de puestos de trabajo, donde se describen las características de cada uno de los elementos a valorar y un cuadro que recoge los datos y características fundamentales del puesto.

Debemos entender que dicha petición en relación a la valoración del referido puesto de trabajo y el consecuente incremento retributivo solicitado atiende más a una subjetiva e interesada motivación a fin de que se aumente la valoración y por ende el complemento retributivo correspondiente del puesto que se viene desempeñando, sin que se introduzcan razones objetivas que motiven el aumento pretendido en la valoración indicada en relación con el resto de la organización.

Visto cuanto antecede, se considera que deberían corregirse en la Relación de Puestos de Trabajo los siguientes errores materiales hallados:

Sustituir la palabra “tramitar” por “auxiliar en la tramitación” en las funciones específicas de las fichas descriptivas de los puestos de Auxiliar de Gestión Tributaria (página 44, puntos 4 y 6), Auxiliar de Servicios Sociales (páginas 117, punto 5), Auxiliar de Atención al Consumidor (página 127, punto 5), Auxiliar de Delineación (página 177) y Auxiliar de Secretaría General (página 284, punto 16)

Sustituir la palabra “Elaborar” por “colaborar en la elaboración” en las funciones genéricas de las fichas descriptivas del puesto de Auxiliar de Delineación (página 177, punto 4).

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

142

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	142/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Corrección de errata en la ficha del perfil del puesto Auxiliar de Asesoría Jurídica (documento nº 273 del expediente) se la que constaba erróneamente la denominación como “Auxiliar de Secretaría General”, procediendo a corregir dicha errata tipográfica por su correcta denominación “Auxiliar de Asesoría Jurídica” .

Igualmente se considera que, una vez corregidos los errores materiales señalados, se debería Desestimar el resto de alegaciones presentadas en su totalidad en relación con el expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, por los motivos expresados en este Informe de asesoramiento especial, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo adoptado.

En base a todo lo anterior, debemos considerar que las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, con las salvedades antes señaladas..

Por todo cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D. XXXXXS XXXXX XXX XXXX - D. XXXXX X XXXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXX XXXX XXXXXXX - Dª. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX - D. XXXX XXXXX XXXXXXX XXXX - D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - Dª XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXX XXXXX XX XXXXXXX- D. XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - Dª XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXX XXXXXXX - D. XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX; Dª X XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; Mª XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX y D. XXXX X XXXXX XXXXXXXXXXX - D. XXXXX X XXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX; Dª XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; Dª XXX X XXXXXXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; Dª XXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXX; D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX; Dª XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; D. XXXXXXXXXXX X XXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XX XXXXXXX XXXX - Dª XXXXXXXXXXX XXXXX XXXX XXXX - D. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, en representación de la Sección Sindical FSP/UGT Ayuntamiento de Los Barrios - D. XXXXXXXXXXX X XXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXX XXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX - D. XXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXX XXXX XXXXXXX - D. XXXX XXXX XXXXXXX - D. XXXX XXXXXXX XXXX - D. XXXX XXXXXXX XXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXX XXXXXXX XXXXXXX XXXX - D.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	143/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX XXX XXXXX X XXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXX X XXXXX XXXXXXX - D^a X XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D^a XXXXXXXXXXX X XXXX XXXX - D. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D^a. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - COSITAL CADIZ- D. XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX- D. XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX; en relación con el expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, por los motivos expresados, procediendo a la notificación del acuerdo adoptado.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. XXXXXXX X XXXXXXX XXXXXXX; D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX; D^a XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX; D^a X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX; X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX; D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX y D. XXXXX X XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX - D. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - D^a XXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX, relación con el expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, por los motivos expresados, procediéndose a corregir los errores material detectados, procediéndose a notificar el acuerdo adoptado, y en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

CUARTO.- Publicar íntegramente la citada relación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

QUINTO.- Notificar el Acuerdo adoptado a las personas que presentaron alegaciones”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 13 (10 PA, 3 PP)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez,

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	144/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez].

- **Votos en contra: 7 (6 PSOE, 1 PIBA)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo].

- **Abstenciones: 1 (A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Rubén Castillo Delgado].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

PUNTO 6º.- PROPUESTA APROBACIÓN CAMPAÑA INSTITUCIONAL CONSULTA POPULAR CUBIERTA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL “LA MONTERA”.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 7 de marzo de 2016, a la Propuesta de la Alcaldía del tenor literal siguiente:

“Visto el Decreto de Alcaldía nº 372/2016, de fecha 24 de febrero de 2016, a través del que se convoca realizar consulta popular relativa al uso y destino de la cubierta de la plaza de toros municipal “La Montera”, el próximo día 17 de abril de 2016.

Considerando que el artículo 21 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, Reguladora de las Consultas Populares en Andalucía, contempla la posibilidad de realizar una campaña de carácter institucional, desde el momento de la convocatoria de la consulta popular y hasta la finalización de la campaña de información, que en el caso que nos ocupa y a tenor de lo dispuesto en el punto Tercero del decreto de Alcaldía nº 372/2016, donde se dispone que “*La campaña de información será de 15 días naturales, iniciándose a las 00,00 horas del día 1 de abril de 2016, hasta las 00,00 horas del día 16 de abril de 2016*”.

Considerando que igualmente el artículo anteriormente citado, contempla que el Ayuntamiento podrá realizar una campaña institucional con el objeto de informar sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto anticipado y el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que en ningún caso pueda influirse sobre la orientación del voto.

Considerando asimismo, que el punto 2 del artículo referido dispone que en el supuesto de que el Ayuntamiento decida realizar la campaña de carácter institucional, su diseño, contenido y forma de ejecución se acordará por el Pleno.

Por todo lo que antecede, esta Alcaldía eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la realización de una campaña institucional sobre la consulta popular relativa al uso y destino de la cubierta de la plaza de toros municipal “La Montera”, a realizar el próximo día 17 de abril de 2016.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

145

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	145/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Segundo.- La campaña institucional durará 15 días naturales, iniciándose a las 00,00 horas del día 1 de abril de 2016, finalizando a las 00,00 horas del día 16 de abril de 2016.

Tercero.- Aprobar su diseño, contenido y forma de ejecución, según detalle contenido en la documentación anexa a la presente propuesta”.

DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE SE CITA EN ESTA PROPUESTA

ANEXO 1

DETALLES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL “CONSULTA POPULAR PLAZA DE TOROS LA MONTERA DE LOS BARRIOS”

Con motivo de la celebración de una Consulta Popular en el municipio de Los Barrios en el que la ciudadanía está llamada a decidir cómo debe actuar el Ayuntamiento en cuanto a la finalización de la cubierta de la Plaza de Toros La Montera o su retirada definitiva, se propone la realización de la siguiente campaña institucional de información de carácter municipal.

1) ASPECTOS GENERALES

OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA

La campaña institucional busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Conseguir la máxima participación posible de ciudadanos en la consulta, algo que se entenderá como una victoria democrática de todos los barreños
- Asimilar la presente consulta a cualquier otro proceso electoral local, nacional o autonómico, dotándolo de la requerida seriedad
- Aportar razones y datos, principalmente económicos, tanto a favor de la terminación de la cubierta como a favor de su retirada de una manera aséptica, sin sugerir una intención de voto, al objeto de que los ciudadanos dispongan de elementos de juicio para la toma de una decisión.
- Explicar de forma pedagógica el proceso de votación y sus pormenores:
 - o Exposición y consulta del “censo electoral”
 - o Cómo solicitar el voto anticipado
 - o Cómo se distribuirán los distritos, colegios y mesas electorales
 - o Cómo proceder a emitir el voto
 - o Qué se entenderá por voto nulo y voto en blanco
 - o Cualquier otro detalle que se estime de interés

DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

La campaña institucional se desarrollará entre los días 1 y 15 de Abril de 2016, ambos inclusive.

MENSAJE PRINCIPAL DE LA CAMPAÑA (TÍTULO)

El mensaje principal de la campaña o título de la misma será “Consulta Popular”.

MENSAJE SECUNDARIO DE LA CAMPAÑA (SLOGAN)

El mensaje secundario o slogan de la campaña será “El 17 de Abril, tú decides.#losbarriosmejora”

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

146

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	146/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

IMAGEN DE CAMPAÑA

La imagen de la campaña se ha confeccionado en torno a los siguientes elementos:

Colores

Los elementos gráficos de la campaña coincidirán con los colores municipales, principalmente el verde por ser este el que mejor se adecúa a los distintos soportes publicitarios y canales de comunicación.

Mensaje institucional y tipografía

La campaña recogerá el logotipo del Ayuntamiento de Los Barrios, hashtag #losbarriomejora así como la tipografía habitualmente usada en los mensajes comunicativos de índole municipal, de cara a mantener una línea lógica de comunicación e identificar la campaña como procedente de una fuente conocida

Elementos visuales

En todos los casos en que sea posible, los elementos y herramientas de comunicación que se usen en la campaña recogerán elementos visuales que se consideren de interés para facilitar la comprensión del mensaje por parte de los ciudadanos, tales como el alzado de la plaza de toros.

Preguntas

En todos los casos en que sea posible, los elementos y herramientas de comunicación que se usen en la campaña recogerá la transcripción de las dos preguntas que conforman la consulta en los mismo términos en que aparecerán en las papeletas electorales.

Datos para toma de decisión

En todos los casos en que sea posible, los elementos y herramientas de comunicación que se usen en la campaña recogerán datos que sirvan a los ciudadanos como elementos de juicio, sobre todo aquellos de índole económica.

Papeleta de votación

De cara a la familiarización con un modelo de voto que no es habitual, siempre que sea posible se presentará, ya sea físicamente o bien de forma impresa en cartelería, la papeleta real que se usará el día de la consulta
Se adjunta un avance o esbozo de la línea gráfica de la campaña.

2) ELEMENTOS Y SOPORTES QUE CONFORMAN LA CAMPAÑA

La campaña institucional sobre la Consulta Popular hará uso de los siguientes soportes, canales, herramientas y acciones:

2.1) MATERIAL INFORMATIVO

Se editarán un total de 10.000 ejemplares de díptico informativo en el que se recogerá la siguiente información:

- Día y horario de votación
- Cómo actuar el día de la votación
- Preguntas a responder
- Cómo responder a dichas preguntas

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

147

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	147/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

- Cómo se contabilizarán los votos
- Información y elementos de juicio para la toma de una decisión
- Importancia de la participación como exponente de la calidad democrática de la sociedad
- Llamada a la acción (participación)

Este díptico será distribuido en los siguientes canales:

- Asambleas Vecinales 2016
- Edificios municipales
- Comercios de todo el municipio
- Centros de trabajo y lugares de pública concurrencia

2.2) CARTA INFORMATIVA

Se editarán un total de 8.000 cartas informativas firmadas por el alcalde en las que se presentará el siguiente contenido:

- Importancia de la participación
- Relevancia histórica de la consulta popular
- Llamada a la acción (participación)
- Día y horario de votación
- Cómo actuar el día de la votación
- Preguntas a responder
- Cómo responder a dichas preguntas
- Cómo se contabilizarán los votos
- Información y elementos de juicio para la toma de una decisión

Estas cartas se acompañarán de sus correspondientes sobres serigrafiados con los motivos gráficos identificativos de la campaña y serán distribuidas en forma de buzoneo.

2.3) BUZONEO

Como se indica en el apartado anterior, se realizará un buzoneo de carta informativa sobre la campaña en todos los hogares del término municipal (8.000 cartas).

2.4) ASAMBLEAS VECINALES

Con motivo de la próxima celebración de las Asambleas Vecinales organizadas por el Ayuntamiento de Los Barrios, se realizará una presentación especialmente enfocada a la consulta popular, que incluirá los siguientes contenidos:

- Día y horario de votación
- Cómo actuar el día de la votación
- Preguntas a responder
- Cómo responder a dichas preguntas
- Cómo se contabilizarán los votos
- Información y elementos de juicio para la toma de una decisión
- Importancia de la participación como exponente de la calidad democrática de la sociedad
- Llamada a la acción (participación)

Del mismo modo, se producirán 2 rollups (carteles enrollables portátiles) itinerantes con información sobre la consulta y llamada a la acción, que se instalarán en las sedes vecinales que alberguen dichas asambleas.

Por último, se producirá un número suficiente de objetos de merchandising (principalmente libretas de tamaño pequeño y bolígrafos) que serán entregados rotulados con el slogan y otros elementos de la campaña a los asistentes a las asambleas vecinales.

2.5) ACCIÓN ESPECIAL “BOLSAS PARA COMERCIOS”

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

148

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	148/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

De cara a maximizar el alcance de la llamada a la participación y los datos más importantes en torno a la consulta popular, se llevará a cabo una acción especial de “Street marketing” consistente en el reparto de bolsas serigrafiadas en todos o los principales pequeños comercios y lugares comerciales (mercados y mercadillos) del término municipal para que sean entregados a los ciudadanos junto con sus compras.

El objetivo de esta acción es hacer llegar la llamada a la participación al mayor número de personas posibles.

2.6) SOPORTES FÍSICOS Y CANALES PUBLICITARIOS

Al objeto de garantizar la difusión de la información más relevante en torno a esta consulta popular, se hará uso de lo siguientes emplazamientos:

Vallas publicitarias. Se instalarán vallas publicitarias en las ubicaciones habitualmente usadas por el Ayuntamiento de Los Barrios en sus campañas de comunicación institucional que recogerán información sobre el proceso y, principalmente, una llamada a la acción.

Cartelería. Se producirán un total de 200 carteles informativos (formato A3 color) que serán distribuidos en todos los comercios y lugares de pública concurrencia del municipio.

Farolas. Se producirán e instalarán un total de 80 lonas en un total de 40 farolas del municipio (2 lonas por farolas). La ubicación de las mismas se elegirá teniendo en cuenta su ubicación, siempre buscando la máxima difusión del mensaje.

Marquesinas de autobuses. Se producirán y colocarán un total de 20 unidades de cartelería de gran tamaño en otras tantas marquesinas de transporte urbano de todos los núcleos del municipio.

Lona gran tamaño. Se producirá y colocará una lona de gran tamaño (4x8 metros o similar) con información referida a la consulta popular en el exterior de la Plaza de Toros de La Montera.

Megafonía. Se contratará un vehículo de megafonía que realizará un recorrido itinerante por todos los núcleos de población emitiendo un mensaje de información sobre el evento y llamada a la participación. Este vehículo será rotulado con elementos gráficos de la campaña.

Cine. Se producirá un spot de 20 segundos de duración acerca de la consulta popular en los mismos términos (información y llamada a la participación) del resto de elementos que conforman la campaña. Se contratará con Cines Odeon la emisión del mismo en los espacios publicitarios previos a la exhibición de películas en el centro Bahía Plaza.

Medios de Comunicación. Se contratará la inclusión de espacios publicitarios institucionales en medios de comunicación (prensa, radio, tv, internet) relativas a la consulta popular, su importancia y detalles de interés sobre la misma.

Medios propios. Se dispondrá de todos los canales y medios de comunicación propios del Ayuntamiento (web, gabinete de prensa y redes sociales) al servicio de las necesidades de la campaña, como altavoces de los mensajes informativos a lanzar y como canalizadores de dudas, sugerencias y propuestas de los ciudadanos.

Se habilitará un microsite o landing page en la página web municipal donde se recogerá toda la información de que se disponga al respecto de la consulta popular

El gabinete municipal de Comunicación informará puntualmente de cualquier noticia o aspecto de interés en torno al proceso, realizando una cobertura de todo evento que se organice al respecto del mismo.

Las redes sociales municipales se enfocarán casi de manera exclusiva durante los días que dure la campaña a la cobertura de informaciones y eventos relacionados con esta. Se diseñará un anuncio especialmente enfocado a público joven que se promocionará a través de redes sociales y de mensajería (Facebook, Twitter, Whatsapp, etc.).

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	149/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

LÍNEA GRÁFICA

-Obran en el Expediente de su razón cuatro folios papel formato DIN-A4, numerados del 7 al 10, relativos a gráficos y fotografías con su leyenda correspondiente, de anuncio de la campaña institucional”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas].

- **Votos en contra: 8 (6 PSOE, 1 PIBA, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino. D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Abstenciones: 3 (PP)** [D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría simple**.

PUNTO 7º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien manifiesta que hay tres asuntos de urgencia que se han planteado por parte de los distintos Grupos; uno, que se ha planteado por parte de la Alcaldía, relativo al Plan de Ajuste para el Fondo de Ordenación; otro sobre turnicidad de Policías Locales; y otro, del Partido Socialista, sobre la violencia machista.

Seguidamente manifiesta que va a conceder un receso de 5 minutos, para que así los Portavoces tengan más tiempo para examinar las Propuestas.

Siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos se suspende la sesión, reanudándose la misma a las veintiuna horas y treinta y un minutos.

Toma la palabra la Sra. Secretaria, quien manifiesta que con respecto a los asuntos de urgencia que se acuerden incluir en la sesión plenaria, quiere que conste en acta lo informado por la Secretaría General a Alcaldía, mediante expediente ECO/2016/3236, de 26 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del ROF, relativo a la relación de expedientes conclusos que la Secretaría ha preparado y puesto a disposición de Alcaldía. Añade que se obvian las funciones encomendadas a la Secretaría General por el art. 177 del ROF, y que, por tanto, se exime de responsabilidad.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

150

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	150/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien manifiesta que al igual que en todas las sesiones plenarias donde hay asuntos de urgencia, no es intención, ni del Equipo de Gobierno, ni de la Corporación al completo, de obviar las funciones de Secretaría, sino la de impulsar los expedientes que se creen necesarios y oportunos para la gestión municipal y para la vida administrativa y política del Ayuntamiento. Añade que en ese sentido cree que también los Grupos no tienen ninguna intencionalidad de obviar dichas funciones; y que, de hecho, someterán a votación la urgencia de cada una de las Propuestas.

A continuación el Pleno conoce de lo siguiente:

1º de Urgencia.- APROBACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CORRESPONDIENTES AL FONDO DE ORDENACIÓN DE 2016.

Seguidamente se conoce Propuesta de la Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

“Considerando lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 23 de febrero de 2016, en la que se declara que el Ayuntamiento de Los Barrios se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y en base a ello y a otras consideraciones, resuelve aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Los Barrios al Fondo de Ordenación a partir de 2016, y en consecuencia poder atender con cargo a aquel Fondo las necesidades financieras comunicadas por el Ente Local en fecha 31 de agosto de 2015, que son:

* Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2016 que cumplan con el principio de prudencia financiera.

* Atender los vencimientos derivados de las deudas que, en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores, se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

* Financiar la anualidad que deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

* Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de la Entidad Local.

Considerando las informaciones contenidas en las Modificaciones realizadas en el Plan de Ajuste existente, y en la Memoria explicativa de la actual Modificación del Plan de Ajuste, emitidos por esta Alcaldía-Presidencia, que se acompañan. Y en concordancia con la Resolución del Ministerio, ya referida, en la que se dispone que el plan de ajuste que apruebe la Corporación Local en aplicación del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, sustituirá a todos los efectos el que pudiere tener valorado favorablemente la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

151

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	151/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Por todo lo que antecede, esta Alcaldía eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Acordar la aprobación de la formalización de las operaciones de préstamo necesarias por la totalidad de los conceptos que son objeto de financiación, por las necesidades correspondientes a 2016 que fueron comunicadas por parte de este Ayuntamiento, y que mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 23 de febrero de 2016, han sido aceptadas, en el sentido y la forma siguientes:

* Atender los vencimientos derivados de las deudas que, en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores, se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

* Financiar la anualidad que deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- Aprobar las modificaciones realizadas al Plan de Ajuste existente para esta Entidad Local.

Tercero.- Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la aplicación de las medidas adicionales que, durante la fase de seguimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Los Barrios, podrá imponer, con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el artículo 46 del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Cuarto.- Aprobar, para poder dar cumplimiento a todo lo referido con anterioridad, la remisión de la información pertinente, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Quinto.- Autorizar al Alcalde a presentar y firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin”.

Sometida la urgencia de la Propuesta a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

152

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	152/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Sometida la Propuesta a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 13 (10 PA, 3 PP)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez].

- **Votos en contra: 8 (6 PSOE, 1 PIBA, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Abstenciones: Ninguna.**

En consecuencia legal, se aprueba la Propuesta por **mayoría absoluta**.

(Se hace constar en la presente que el Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de la Propuesta a la Sra. Secretaria en este acto).

2º de Urgencia.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA SOBRE COMPROMISO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA.

Seguidamente se conoce moción del Grupo Municipal Socialista, de fecha 14 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

“Salvador Damián Puerto Aguilar, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General de este Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el desarrollo del Pleno Ordinario de marzo, a celebrar el lunes 14 del mismo, para su debate y votación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce contra la mujer y sus [hij@s](#) menores es una de las principales causas de vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad a la libertad, a la dignidad, a la integridad física y psíquica de las víctimas y es, por tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

La violencia contra las mujeres y sus [hij@s](#), en sus diversas manifestaciones, debe de ser objeto de atención preferente para los gobiernos locales, pues constituye uno de los mayores obstáculos para hacer posible la plena igualdad de mujeres y hombres. La concienciación social sobre este fenómeno ha calado en prácticamente todos los ámbitos, ya nadie duda en calificarla como un

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

153

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	153/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

atentado contra los derechos humanos ante el cual toda la sociedad debe movilizarse.

El Estado Español ha establecido un conjunto de leyes, normas y planes de intervención, a fin de crear un marco jurídico y social más adecuado, para sensibilizar, prevenir y atender, como el problema requiere, a las mujeres víctimas de la violencia machista.

El Parlamento Español aprobó por unanimidad la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, promulgada por un Gobierno Socialista. Esta Ley entró en vigor el 29/01/2005. En su primer año se adoptaron muchas de las medidas previstas, como la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, la creación de los Juzgados sobre Violencia contra la Mujer y el nombramiento de la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

Además de esta Ley 1/2004, otra que afecta a la lucha contra la violencia hacia las mujeres es la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, también promulgada bajo gobierno Socialista. Esta Ley señala como uno de sus criterios generales de actuación de los poderes públicos: “La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo” (Título II, Cap. I, Art. 14.5).

El PSOE recoge en su Programa electoral la necesidad de un Pacto de Estado sobre la violencia de género, proponiendo la movilización de recursos para luchar contra esta lacra, ya que los esfuerzos económicos y políticos han sufrido una involución desde la última legislatura del Gobierno Popular de 2011, afectando los recortes en esta materia a todos los ámbitos administrativos a nivel de gobierno central, autonómico y por supuesto el local.

La firma del pacto de Estado con otras fuerzas políticas serviría para obligar a todas las administraciones estatales, autonómicas y locales, del partido político que sean, a cumplir la Ley y a dotar los recursos necesarios y ponerlos a disposición de las mujeres y menores víctimas de violencia.

Concretamente en el Ayuntamiento de Los Barrios, pasamos de contar con un Centro Municipal de Información a la Mujer, con Informadora, Asesora Jurídica, Orientadora Laboral y Psicóloga, puesto en marcha por el Gobierno Local socialista en el año 2002, y que fue desmantelado en el 2011 con la entrada en el Gobierno del Partido Andalucista.

Desde el citado CIMM, además de prestar una atención especializada, multidisciplinar, individualizada y diferenciada a las mujeres a nivel social, laboral, psicológico y jurídico; se realizaban campañas de prevención y sensibilización entre la población del municipio en el entorno escolar, juvenil y asociativo de manera continua, además de la organización de las campañas puntuales en fechas conmemorativas como el 25 de noviembre o el 8 de marzo.

En los últimos cinco años, lamentablemente hemos podido comprobar que la calidad y cantidad de atención ha quedado notablemente mermada en el municipio de Los Barrios desde que gobiernan los andalucistas.

En el caso de la muerte de mujeres por violencia de género la sensibilización social es primordial.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

154

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	154/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Con ella se pretende que este hecho no quede oculto, que se conozca y que cada individuo tome conciencia de manera personal o colectiva en combatirla. Sensibilizar no es solo informar. La información es imprescindible pero insuficiente.

Tras el aumento significativo de feminicidios y unido a los recortes, es más necesario que nunca dotarnos de medios suficientes que permitan la sensibilización y que la población conozca lo que ocurre a consecuencia de esta lacra social, considerándose primordial la implicación y compromiso directo de los grupos políticos que integramos la Corporación Municipal y de diferentes colectivos ciudadanos.

Por este motivo, y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento cuenta con la figura del Consejo Local de la Mujer, aprobado en Sesión Plenaria del día 8 de Septiembre de 2014, los socialistas consideramos fundamental dotar a este organismo de una utilidad práctica inmediata, utilizándolo de foro de información, debate y propuesta sobre políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género en el Municipio.

En este sentido, vemos conveniente una reunión urgente de este consejo, convocando a las asociaciones de mujeres que hubiera en la localidad, así como Asociaciones de Madres y Padres de los centros educativos y asociaciones de vecinos, así como otros colectivos ciudadanos interesados en su participación, de cara a garantizar la máxima participación ciudadana y difusión de sus actividades. Además, vemos conveniente dotar a este Consejo Local de la Mujer de una periodicidad establecida, para el seguimiento de su actividad.

Por otra parte, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Los Barrios de fecha 7/10/2016 la Corporación Municipal vota por unanimidad la convocatoria de minuto de silencio al día siguiente de producirse una muerte de víctima por violencia de género en señal de repulsa y como medida de concienciación y sensibilización de la población contra esta lacra social.

Desde la citada fecha hasta la actualidad se han producido, por desgracia, numerosas concentraciones de minuto de silencio convocadas por el Consistorio, aunque no se ha cumplido escrupulosamente con lo acordado en Pleno, al no convocarse con exactitud en todos los casos. No obstante, es importante mantener el papel de sensibilización que estas concentraciones de los representantes políticos de todos los partidos, junto a aquellos trabajadores municipales y resto de población que desea unirse, desempeñan.

De cara a mejorar el efecto de estas concentraciones, el Grupo Municipal Socialista considera que sería mucho más efectiva su labor de concienciación de la población si se hicieran con soporte visual del hecho que motiva tal concentración, de manera que los ciudadanos puedan comprender a primera vista el por qué del acto y al mismo tiempo apreciar la necesaria unidad de todos los Grupos Políticos manifestada ante esta problemática.

Por todo ello solicitamos que se apruebe la siguiente **MOCIÓN**:

1) Aprobar un compromiso formal de este Consistorio de convocar el Consejo Local de la Mujer cuatrimestralmente para potenciar el impulso democrático, participativo y transparente de Políticas de Igualdad en favor de los ciudadanos de Los Barrios.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

155

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	155/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

2) Que en la próxima convocatoria del Consejo Local de la Mujer, en plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de la Propuesta, se propongan y debatan iniciativas para el desarrollo de un Plan Municipal de Concienciación por la Igualdad y Contra la Violencia de Género, contando con la opinión y colaboración de colectivos sociales y vecinales y la comunidad educativa de los centros del municipio.

3) Los Partidos que apoyemos esta moción nos comprometemos a visualizar nuestra repulsa contra la violencia machista, exhibiendo una pancarta institucional del Ayuntamiento de Los Barrios en la que rece un lema que se determinará consensuadamente entre todos los Grupos Políticos de la Corporación Municipal”.

Sometida la urgencia de la moción a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

Sometida la moción a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 11 (6 PSOE, 3 PP, 1 PIBA, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas].

- **Abstenciones: Ninguna.**

En consecuencia legal, se aprueba la moción por **mayoría absoluta**.

(Se hace constar en la presente que el Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de la moción a la Sra. Secretaria en este acto).

3º de Urgencia.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS SÍ SE PUEDE SOBRE EL FACTOR DE TURNICIDAD RECONOCIDO A POLICÍAS LOCALES.

Seguidamente se conoce moción del Grupo Municipal de Los Barrios Sí Se Puede, de fecha y nº de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

156

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	156/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Registro General de Entrada en el Ayuntamiento, 10/03/16 y 002183 respectivamente, del tenor literal siguiente:

“Sr. Alcalde, Señoras y Señores Concejales:

Como antecedentes hemos de tener en cuenta los recortes económicos, no ajustados a derecho, que se llevaron a cabo en la legislatura pasada, por parte del Gobierno Local, en coalición Partido Andalucista (PA) y Partido Popular (PA), tras acordar la nulidad del convenio regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Los Barrios para los años 2008-2011, en sesión plenaria del día 8 de octubre de 2012.

Hacemos mención a que los recortes no se ajustaban a la legalidad, porque tras la supresión de determinadas retribuciones complementarias – Plus de turnos, plus de funcionalidad, etc.-, los juzgados competentes de los Contencioso-Administrativo Nº 1 y por último de Lo Social Único de Algeciras, han dictado sentencias (Nº 408/2013, Nº 410/2013 del Juzgado de lo Contencioso Nº 1, de 22 de febrero de 2016 del Juzgado de Lo Social Nº de Autos 350/2013, entre otras muchas ...), las cuales condenan al Ayuntamiento de Los Barrios tanto al reconocimiento del derecho al abono, desde mayo de 2011, de la cantidad resultante por el factor de turnicidad, a la vista de los parámetros que se fijen en la relación de puestos de trabajo una vez definitivamente aprobada, así como, el abono de los pluses detraídos – Plus de turnos y funcionalidad – al personal laboral que reclamó dichas cantidades, y que recientemente han obtenido una sentencia favorable, dictada el pasado 22 de febrero de 2016.

La última sentencia del Juzgado de Lo Social Único de Algeciras, de 22-02-2016, tiene favorable acogida para el personal laboral, en los términos establecidos en el FJ 2º, es decir: *“a la luz de la nueva doctrina adoptada en sentencias posteriores por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), como la de 22-02-2014. Dicha doctrina es apuntada en la propia STJS de Andalucía (Sevilla), de 19 de mayo de 2015, que declaraba la nulidad de la sentencia anterior ...//..., y consiste en partir de la consideración jurídica de que el convenio regulador de condiciones de trabajo de los empleados públicos sí tienen el carácter de extraestatutario, de donde se deriva la consecuencia de que ya formaba parte del contrato de trabajo estando vigente en el período a que se contrae la reclamación, que es anterior a la declaración de nulidad que hace el Ayuntamiento ...//... Por lo que dice la sentencia citada, les debieron ser satisfechos los pluses reclamados previstos en el artículo 56 del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 f) E.T. en relación con el art. 35.1 CE., arts. 26 y 29 ET y arts. 1088,1089 y 1091 del CC. Por lo expuesto, ...//... y sin que se haya discutido la prestación de servicios de los actores en las circunstancias que generan el derecho al devengo de los pluses reclamados reconocidos en el art. 56 del convenio por las cantidades que con dichos pluses se remuneran, y pudiendo exigir el trabajador, aún en el caso de nulidad del convenio o contrato, la remuneración consiguiente a un contrato válido por los servicios que ya se han prestado, como dice el art. 9.2 ET y la STJS de Andalucía (Sevilla), de 19 de mayo de 2015 ya citada, cabe concluir que el Ayuntamiento demandado adeuda a los actores las siguientes cantidades ...//... (Se detallan en sentencia).*

A fecha de hoy, no cabe duda que los empleados públicos municipales tienen reconocidos determinados derechos económicos por desempeñar sus funciones a turnos, en horario festivo y nocturno, por diversas sentencias judiciales firmes.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

157

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	157/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

A pesar de ello, el Ayuntamiento de Los Barrios ha obviado el cumplimiento de estas sentencias judiciales firmes, vulnerando lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent”*.

La falta de interés del Ayuntamiento de Los Barrios para acatar el fallo de las sentencias firmes, ha llevado a los empleados públicos afectados a iniciar diversos procedimientos de ejecución forzosa, cuestión que debería ser excepcional, pues, lo habitual en un Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1 CE) es que las resoluciones judiciales firmes se cumplieren de forma voluntaria por las partes, sin necesidad de instar su ejecución forzosa, ni de adoptar por parte de los Juzgados competentes, en el seno de estas ejecuciones, medidas para que se lleve a puro y debido efecto las resoluciones judiciales firmes, tales como multas coercitivas, incremento de hasta en 2 puntos del tipo de interés legal del dinero, condena en costas, o la deducción del testimonio de particulares a la vía penal, entre otras.

Pero la realidad en el Ayuntamiento de Los Barrios, lamentablemente, demuestra que no se viene haciendo lo habitual que debe de hacerse en un Estado Social y Democrático de Derecho, y prueba de ello es la falta de colaboración requerida por los Jueces y Tribunales, toda vez que los empleados municipales iniciaron los procedimientos de ejecución forzosa en febrero de 2015, y el Ayuntamiento de Los Barrios ha dejado de pasar los plazos señalados en los autos judiciales, para el cumplimiento del fallo, obligando al Juez a adoptar medidas para lograr la efectividad de lo mandado”.

Esta forma de actuar por parte del Gobierno Local (Partido Andalucista), es sinónimo de violación de la legalidad vigente, y en este sentido se vulnera lo establecido en el art. 103.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: *“Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto”*.

Inclusive en diversos procedimientos de ejecución de títulos judiciales (Procedimientos 11, 14, 15 y 21 de 2015), se han dictado Decretos los cuales textualmente dicen que: *“...//... debe ser la nueva RPT la que marque el fin mismo de la ejecución, ya que la aprobación de la nueva RPT conforme a sentencia y la inclusión por parte del Ayuntamiento del factor de turnicidad en las correspondientes nóminas tendría como consecuencia el fin de la ejecución. Desde el momento en el que no se incluye dicho factor en las sucesivas nóminas procede continuar la ejecución puesto que no se está dando cumplimiento a lo acordado por sentencia. La inclusión del factor de turnicidad en las sucesivas nóminas, no debe olvidarse, es de obligado cumplimiento por la Administración conforme establecen los artículos 103.2 y 103.3 ...//... de la LJCA por lo que aquel (en referencia al factor de turnicidad) ya debería ser incluido en las nóminas correspondientes desde la sentencia siendo contraproducente a los efectos de cumplir el fallo que la parte ejecutante deba solicitar ulteriores “ampliaciones” como en el caso que nos ocupa. Se consigue de esta manera el pernicioso efecto de convertir a este Juzgado en el gestor de nóminas de la administración. La ejecución forzosa debería ser una excepción y se está consiguiendo, en cambio, que esta sea no sólo la norma general sino un nuevo y tortuoso procedimiento una vez racida*

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

158

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	158/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

sentencia”.

Tras la notificación judicial al Ayuntamiento de los cuatro Decretos correspondientes a los procedimientos de ejecución de los títulos judiciales 11, 14, 15 y 21 de 2015, y que hacen referencia a la inclusión del factor de turnicidad en las nóminas, el Departamento de Personal ha procedido a retribuir en el mes de febrero de 2016, a cuatro Agentes de la Policía Local, con la cantidad de 288,66 € en concepto de “Plus Turnos”, obviando la legalidad respecto de la estructura de las retribuciones complementarias, dado que el factor de turnicidad – valorado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) – forma parte del Complemento Específico, y por ende, se debería de haber incorporado al mismo el montante de 288,66 €.

Lo que se consigue con la incorporación, en cuatro nóminas, de la cantidad resultante del factor de turnicidad, derivada de la valoración que consta en la RPT del complemento específico, en el denominado “Plus Turnos”, es que se está retribuyendo por un concepto cuya denominación no encaja con la legalidad y además con el objeto pernicioso de que dicho factor no se incluya en las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

Y obviamente, no sólo se debe incorporar el factor de turnicidad en las nóminas de cuatro Agentes de la Policía Local, sino que debería de ser objeto de retribución en el complemento específico para todos los empleados públicos que desempeñen sus funciones a turnos, en horario festivo y nocturno, en cumplimiento de las sentencias firmes, evitándose con ello la ausencia de diligencia municipal para garantizar las ejecuciones.

Este tipo de conductas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Los Barrios, podrían ser consideradas como una vulneración del derecho constitucional fundamental de igualdad de trato, ya que se abona el factor de turnicidad a quién el Gobierno Local le parece, sin tener en cuenta la forma en que se prestan los servicios por parte del resto de trabajadores.

El Gobierno Local (Partido Andalucista), a sabiendas de que existe liquidez suficiente y de carácter finalista para afrontar los pagos de las sentencias firmes, tras la adhesión a las medidas extraordinarias de liquidez al amparo del Título II del Real Decreto Ley 8/2013, RDL 10/2015 ...//..., y a sabiendas de que la entrega a cuenta de la Participación de Tributos del Estado que se llevó a efecto y por tanto se recibió una transferencia de 4.940.966,04 € el pasado 27 de noviembre de 2015, con carácter finalista para el pago de sentencias firmes, está haciendo uso de una medida, consistente en la utilización del proceso que nos ocupa para causar perjuicios económicos a los trabajadores, dilatando la situación indebidamente y manteniendo el castigo y la discriminación del personal que realiza sus funciones a turnos.

Por ello el grupo municipal Los Barrios Sí Se Puede proponemos para su aprobación, los siguientes acuerdos:

- 1.- Que se incluya el factor de turnicidad en las nóminas de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Los Barrios, los cuales realicen sus funciones a turnos, en horario festivo y nocturno, en el complemento específico.
- 2.- Que se abone los atrasos, correspondientes al factor de turnicidad, a todos los empleados

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

159

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	159/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

públicos del Ayuntamiento de Los Barrios que hayan realizado sus labores a turnos, en horario festivo y nocturno, desde el mes de mayo de 2011, hasta la fecha en que se incluya en la nómina el factor de turnicidad en el complemento específico.

Todo ello, con el objeto de:

- . No acumular más deudas económicas con los trabajadores municipales.
- . Abonar el factor de turnicidad en las 14 nóminas anuales (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias de junio y diciembre).
- . Garantizar el derecho constitucional de la igualdad (art. 14 CE).
- . No dilatar innecesariamente el procedimiento en perjuicio de los empleados públicos.
- . Garantizar las retribuciones a las que tienen derecho los empleados públicos por los servicios prestados.
- . Que no se generen intereses o costas procesales que tendrá que pagar el pueblo de Los Barrios.
- . Evitar que los órganos judiciales tengan que adoptar otras medidas para lograr la efectividad de lo mandado y, por tanto, garantizar la efectiva colaboración requerida por los Jueces y Tribunales”.

Sometida la urgencia de la moción a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**. [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

Sometida la moción a votación, con la asistencia de los 21 Concejales, miembros de derecho que forman la Corporación, obtiene el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 7 (6 PSOE, 1 A.E. Los Barrios Sí Se Puede)** [D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Pilar Bernardina Olivares Lara, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D^a Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D^a Elena Andrades González, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a M^a del Carmen Roldán Torres, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. Manuel Antonio Molina García, D^a Isabel Calvente Márquez, D. José Gómez Gómez, D^a Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas].

- **Abstenciones: 4 (3 PP, 1 PIBA)** [D. David Gil Sánchez, D^a M^a Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo].

En consecuencia legal, **se rechaza** la moción.

(Se hace constar en la presente que el Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de la moción a la Sra. Secretaria en

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

160

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	160/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

este acto).

PUNTO 8º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, DEL N° 1 AL N° 175, DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía; del n° 1 al n° 175 del mes de enero del año 2016.

La Corporación quedó enterada.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Castillo, Portavoz del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Los Barrios Sí Se Puede, que dice:

“Nosotros traemos diversas preguntas.

La primera es relativa a la piscina. Nos gustaría saber si hoy en día, actualmente, está redactado el pliego de condiciones, si, o no. Si es afirmativo; ¿cuándo lo conoceremos los Grupos de la Corporación?. Si es negativo; ¿en qué estado de ejecución se encuentra el pliego? y ¿por qué no está finalizado?, ya que se sabía con antelación cuando era el plazo de fin de la concesión.

También nos gustaría saber qué medidas se han tomado o se están tomando para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones, que actualmente se encuentran cerradas; y qué fecha prevé la Delegación de Deportes su reapertura.

Respecto al Departamento de Informática; nos gustaría saber – la Delegada ha salido - si es cierto que desde hace varios meses se venía informando de que en ese Departamento se estaban sufriendo hasta cinco cortes nocturnos, y cinco o seis en horario laboral.

Nos gustaría saber qué medidas se han tomado para paliar, o se están estudiando para tomar, para evitar los hechos que hemos conocido en prensa la semana pasada.

Respecto a los comunicados oficiales que han salido sobre el tema de Arcgisa y del agua; nos gustaría saber si se va a invitar a las fuerzas políticas de la Corporación, a conocer el estado del nuevo convenio que se está negociando para regularizar el agua, la basura y el alcantarillado; qué calendario hay establecido de reuniones; si se va a permitir que otras fuerzas políticas puedan opinar, e incluso presentar propuestas a ese convenio.

También nos gustaría saber cuándo se van a convocar las Comisiones de Investigación aprobadas en el Pleno extraordinario de 18 de diciembre.

Otra pregunta que nos han trasladado es: ¿en qué Pleno se aprueba la constitución de la Policía Local?.

Nos gustaría saber cuánto cuesta la revista municipal y cómo se está repartiendo; si es personal municipal o es una empresa contratada la que se encarga de su reparto.

Y nos gustaría hacer una petición, en este caso al Departamento de Transparencia, para evitar el

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

161

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	161/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

duelo continuo sobre la deuda municipal, que se exhibiera en la Web de Transparencia Municipal el desglose de la deuda por capítulos y con un histórico para conocer exactamente a cuándo, qué y por qué responde la deuda en cada momento.

Desde nuestro Grupo municipal, nada más”.

Toma la palabra el Sr. Gil, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que dice:

“Bueno, algunas de las preguntas eran las mismas que ha hecho el Sr. Castillo; pero si preguntamos si tenéis previsto hacer alguna ejecución en la Plaza de las 200 Viviendas blancas, Ntra. Sra. de Fátima, que hemos tenido constancia, a través de los medios, y ya se han hecho varias denuncias a través de vecinos, pero también nos han llegado a nuestra sede, de que hay un muro que se encuentra en una situación bastante complicada y no queremos que ocurra alguna desgracia.

Hay dos preguntas:

Este Grupo, en los Presupuestos de este año solicitó el incremento de partida de 35.000 euros para ayudas a familias con riesgo de exclusión social, para ayudas deportivas; y solicitamos la evolución de esas ayudas, con el número de solicitudes que se han hecho a fecha de hoy y la cuantía gastada. Lo solicitaría por escrito.

Este Grupo también condicionó el apoyo a los Presupuestos de 2016, para la realización de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas, y el compromiso fue ir haciendo, progresivamente, actuaciones mensuales. Queríamos saber cuántas actuaciones se han hecho desde el 1 de enero hasta hoy. Nos gustaría, también, que nos dieran la respuesta por escrito”.

Toma la palabra el Sr. Puerto, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, que dice:

“Desde el Grupo Socialista tenemos diversos ruegos y preguntas. Voy a comenzar con algunas preguntas.

¿Es cierto que este Gobierno planea convertir el parque ubicado por detrás de la sede de la Asociación de Vecinos “Huerta Piquiqui” en una zona de aparcamientos?

¿Quién ha costado la reparación de la barredora municipal, que hoy mismo hemos visto ya en funcionamiento?, y ¿por qué ha sido custodiada por la empresa concesionaria el tiempo que ha estado sin uso?.

Nos han trasladado, también, que a los trabajadores de los colegios se les ha cambiado este último mes los productos para limpiar, sustituyéndolos, en un primer momento, por un líquido diluido con un olor fuerte y penetrante, y además, dándoselo a los trabajadores en envases reutilizados y sin etiquetar debidamente.

Posteriormente se les ha proporcionado, también, otro líquido con unas características a la vista similares.

Nuestras preguntas son:

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

162

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	162/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

¿Cuenta este producto con todas las especificaciones sanitarias para limpiar aseos, suelo y mesas donde estudian los niños y niñas de Los Barrios?.

¿Por qué no se proporcionó desde un primer momento ese líquido con las etiquetas correspondientes explicando a los trabajadores su composición, modo de uso y riesgo de toxicidad?.

¿Cuál es el motivo por el que se ha decidido utilizar estos productos?.

¿Quién es el proveedor de estos nuevos líquidos de limpieza?.

Seguidamente – estas preguntas ya las trasladamos públicamente -, vecinos de Los Cortijillos nos trasladaron, hace días, el uso que se le había estado dando a la caseta ubicada en el Recinto Ferial para las fechas del Carnaval. Tal y como pudimos comprobar nosotros in situ, esa caseta portátil está sirviendo de almacén temporal para diverso material; nuestras preguntas son:

¿Por qué no se ha retirado dos semanas después del Carnaval, esa instalación?; y si se ha dado permiso desde el Ayuntamiento, o desde la propia Alcaldía, a la empresa para este uso de la caseta, que consideramos absolutamente alejado de su utilización como recinto festivo de carácter temporal.

Siguiendo con preguntas que hemos anunciado públicamente que íbamos a traer a este Pleno:

¿A qué se debió el fallo informático que sufrió la red municipal el pasado 26 de febrero?.

¿Por qué se encontraba la documentación digital del Consistorio en una situación tan precaria, que con un apagón, con un mero corte de luz se perdió?.

¿Cuánto ha costado el servicio de esta empresa especializada de Madrid para recuperar la información?.

La Delegada Municipal reflejó en prensa que se ha recuperado casi todo el material digital dañado; ¿A qué asciende ese “casi todo”?; es decir, ¿qué se queda fuera de esa expresión del “casi todo”?; porque, quizás, el “casi” es también muy importante.

Otra de nuestras preguntas es que el Gobierno explique el motivo por el que este Ayuntamiento, al contrario que ha realizado – precisamente es lo que se exponía en el último punto del orden del día que hemos tratado – ha decidido llegar a un acuerdo extrajudicial con una trabajadora, pagando 135.000 euros en conceptos atrasados desde 2011 mientras que, por otro lado, no cumple otros mandatos judiciales de otras sentencias. En este caso no se ha recurrido, sino que se ha llegado a un acuerdo extrajudicial. Que nos expliquen el motivo.

También, realizar, ya que la hemos hecho varias veces pero no nos han respondido durante el debate, las trasladamos e incluimos aquí nuestras preguntas sobre la campaña que se va a realizar para la consulta de la Plaza de Toros.

¿Cuánto cuesta la campaña que se ha aprobado?. Específicamente, el coste de la campaña propuesta que se acaba de aprobar en este Pleno.

¿Qué empresa ha sido la encargada de elaborar este trabajo?

¿Cómo se le ha encargado?. Si ha cobrado ya la empresa por elaborar el borrador que ha traído este Gobierno a Pleno y, en el caso de que haya cobrado algo, cuánto ha cobrado esa empresa.

Seguimos con preguntas de Sitelec.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

163

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	163/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Cuando renovó la luminaria de diversas calles del municipio; preguntamos cuál fue el destino del material antiguo del alumbrado público que fue renovado; quién se encargó de su reciclaje o su desecho; si se consiguió alguna cantidad económica con ese material desechado; y, en el caso de que se consiguiera alguna cantidad económica con ese material desechado, quién recibió esa cantidad económica.

Una pregunta que ya ha adelantado, también, el compañero de Los Barrios Sí Se Puede: ¿Por qué no se ha elaborado, aún, el pliego de condiciones del concurso público de la Piscina cubierta?.

En el caso de que se haya iniciado el proceso; ¿cuándo se ha iniciado?; y, ¿qué plan inmediato tiene el Ayuntamiento con la piscina cubierta de Los Barrios, teniendo en cuenta que ya tiene sus instalaciones cerradas?.

La siguiente pregunta:

¿Ha pedido este Gobierno información a Arcgisa sobre la denuncia que se hizo pública hace unos días, en cuanto a posibles tuberías con amianto en Los Barrios?

También, derivado del debate de esta misma noche, un hecho del que me gustaría me informase el Equipo de Gobierno. Ha dicho el Alcalde que se tuvo la intención de denunciar a la empresa, Lanik, por no haber completado la cubierta una vez que ya había recibido el dinero, y según ha explicado el Alcalde, mediante el pago a proveedores. Y dice que no se pudo denunciar porque los hechos estaban prescritos. ¿En qué fecha, exactamente, prescribieron los hechos como para que este Ayuntamiento no pudiera denunciarlos de forma efectiva?.

Ya voy con los ruegos.

En primer lugar, los vecinos de la zona nos han trasladado la falta de mantenimiento en la vía de servicio que hay desde la anterior Rotonda de La Constitución, a la Rotonda de Acceso del Recinto Ferial, que está ubicada frente al Mercadona.

También, pedimos que se subsane un error que hemos detectado en el acta de la Junta de Gobierno Local del 13 de enero de 2016. Concretamente, un error en la página 4, punto 3, que se refiere a contrato de mejora de infraestructuras en barriadas de La Viñuela, en el entorno de la Calle Martín Lutero King. En el tercer párrafo se ha incluido una información que no corresponde al punto 3, sino que corresponde al punto 2, de impermeabilización de la cubierta invertida de vestuarios de Polideportivo Los Cortijillos. Textualmente, se incluye en ese punto 3, que habla de La Viñuela, esta expresión literal: “Visto que consta en el expediente Propuesta del Servicio, del Concejal-Delegado de OTO y Urbanismo, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que se señala e informa de la necesidad de contratar la obra de impermeabilización de cubierta invertida en vestuarios de Polideportivo Los Cortijillos, con una duración de 30 días”. Ese es el error que hemos detectado revisando este acta de gobierno, de Junta Local del 13 de enero; y pedimos que se subsane.

Tal y como denunciábamos también en prensa, nos han trasladado la falta de mantenimiento y el deterioro progresivo que está sufriendo la pasarela junto a la Residencia de Ancianos San Ramón Nonato; y como pudimos comprobar, ese mal estado está provocando problemas a los vecinos. Pedimos que se acometa su reparación lo antes posible.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

164

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	164/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Los vecinos de la zona del Chaparral también protestan por el pésimo estado y limpieza de sus aceras; rogamos que este Gobierno lo tenga en cuenta.

Además también, dentro de las quejas vecinales, voy a leer textualmente una que nos ha llegado a nuestra sede, a nuestra Casa del Pueblo, en un sobre; concretamente, de un vecino de la Calle Solidaridad. Y leo textualmente: “Me dirijo a la Agrupación del PSOE de Los Barrios para informarles de un problema, a mi parecer grave, que estamos teniendo en mi vecindad. Ya que últimamente he leído en prensa vuestras reivindicaciones con respecto al mal mantenimiento de este municipio por parte del PA, me pongo en contacto con ustedes para denunciar el grave estado de las farolas que se encuentran en mi vecindad, sobre todo, en la Calle Solidaridad. Se trata de un peligro inminente para la seguridad de nuestros hijos y la nuestra.

Como se puede observar en las fotos, las farolas se encuentran reparadas con cinta americana; por lo que los servicios de mantenimiento ya tienen conocimiento de su estado. Además, se aprecia que se encuentra a punto de caerse, debido a la oxidación de las mismas, y el filo tan peligroso que tiene en su base”.

Además, nos afirma este vecino que esta situación se ha puesto en conocimiento del Partido Andalucista y que han hecho caso omiso a sus quejas.

Por eso se pusieron en contacto con nosotros; y dentro de la carta nos envía fotos y documentación donde vemos, efectivamente, el mal estado de alguna de las aceras de esta calle, como podemos ver reparadas con cinta americana la zona donde tiene los cables, y en la base el óxido muy carcomido y con riesgo de percance para los vecinos.

Finalmente, el último ruego que va a plantear en este Pleno el Grupo Municipal Socialista, lo va a realizar mi compañero, Daniel Perea.

Toma la palabra el Sr. Perea, Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, que dice:

“Buenas noches.

Ante las últimas declaraciones del Sr. Alcalde, nuevamente ofensivas contra el Partido Socialista, contra sus militantes, y en especial, contra dos Concejales de este Grupo Municipal, nos vemos en la obligación de defendernos de tales injurias en el Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Un momento; ¿va a hacer usted un ruego?

Toma la palabra el Sr. Perea, que dice:

“Sí, pero voy a leer los antecedentes.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Ciñase al ruego, por favor. A ver si va a presentar, ahora, una moción. Estamos en el apartado de ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. Perea, que dice:

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

165

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	165/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

“Estoy en la exposición del ruego, igual que antes se ha expuesto ...

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Pues ciñase al ruego, por favor”.

Toma la palabra el Sr. Perea, que dice:

“¿Puedo seguir con la exposición?”

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Ciñase usted al ruego, por favor”.

Toma la palabra el Sr. Perea, que dice:

“Entonces no...”

Toma la palabra el Sr. Puerto, que dice:

“Sr. Alcalde, los ruegos pueden ser expuestos ...”

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Sr. Puerto, no tiene usted la palabra, para empezar”.

Toma la palabra el Sr. Puerto, que dice:

“Pues trate usted debidamente a los miembros de este Grupo”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Usted no tiene la palabra”.

Toma la palabra el Sr. Perea, que dice:

“Solamente recordar que por parte del Sr. Alcalde se nos tachó de ser cuasi-mafiosos y de practicar las mismas malas artes por las que a él se le condena, como es acosar; y decirle que nosotros estábamos en un lugar público, como son los Juzgados; estábamos en la sala de espera, junto con Concejales de su propio Partido, bajo un clima de cordialidad, y no organizamos nada, ni participamos de la concentración que allí se originó, guardando siempre la compostura como Concejales y representantes de los ciudadanos.

A usted, que le gusta tanto alardear de ética política, no solamente parece, a veces, carecer de ella, sino que nunca ha sabido ni lo que era. Leo de las declaraciones que hizo el Sr. Alcalde en el año 2012, donde se comprueba la facilidad que tenía, o tiene, para cambiar de principios según la

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	166/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

circunstancia, a lo Groucho Marx.

Cuando se le imputaron a miembros socialistas unos determinados hechos, el Sr. Jorge Romero dijo en aquel momento: “Hago un llamamiento a la ética y moralidad política del PSOE, porque lo normal en este caso es que, imputados que aún ostentan cargos públicos, dimitan. Ya sé que ahora dirán que van a esperar; primero, a una sentencia en firme. Pero repito, la ética política señala que cualquier imputado debería dimitir; y si no lo hacen por motu proprio, debería ser el Partido el que le obligara para dar ejemplo de limpieza política. Por lo tanto, desde el Partido Andalucista exigimos su dimisión inmediata”.

La maldita hemeroteca.

Eso decía el Sr. Alcalde en el año 2012, cuando aún no se le había imputado ningún tipo de hecho presuntamente ilícito.

Ahora, que no sólo ha sido imputado por varias e infinidad de cosas, sino además condenado por acosar a un trabajador municipal por el simple hecho de pertenecer a un Partido Político, se sigue autoproclamando adalid y defensor de la honestidad política.

¿Qué diría ese Jorge Romero de antes de 2011, si estuviera ahora de oposición contra ese Jorge Romero de Alcalde?. Alcalde que, en una de sus primeras intervenciones en esta legislatura aconsejó a la oposición que se leyera “El Príncipe de Maquiavelo”; un libro de análisis político que detalla lo peor de la política, como es la utilización de prácticas poco morales y éticas con el único afán de mantener el poder por encima de todo.

Parece ser que es libro que tiene usted en la mesita de noche.

Por tanto, desde el Partido Socialista, rogamos al Sr. Alcalde que no de lecciones de ética política, puesto que carece de autoridad moral para hacerlo; que deje su obsesión por el Partido Socialista Obrero Español y que no injurie más a ningún miembro del Partido, militante o simpatizante; porque aunque se empeñe en seguir con la tesis política del maquiavelismo contra los integrantes de este Partido, aún queda PSOE para rato; pero creo que el pueblo de Los Barrios no se merece un Alcalde que cometa estas acciones.

Muchas gracias”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

“Me parece una aberración lo que usted acaba de hacer. Eso no es ningún ruego, y además ...

Toma la palabra el Sr. Puerto, que dice:

“Pero ...”

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

“ No tiene usted la palabra; y además, tienen ustedes una falta de respeto absoluta al decoro y a la participación de los asuntos públicos.

Me parece una auténtica aberración lo que ustedes acaban de hacer. Vamos, le contestaré cuando llegue su momento oportuno, si me da tiempo.

Tiene usted la palabra, Sr. Alconchel”.

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	167/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Toma la palabra el Sr. Alconchel, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, que dice:

“Vista la hora que es y que de ruegos y preguntas hay trescientos mil, intentaré ser lo más rápido posible.

Empezaré por el Partido Popular, ejecución Plaza Virgen de Fátima.

Como ya se ha dicho en algún que otro Pleno, hicimos un proyecto para que una vez que llegásemos a un acuerdo con la Agencia Pública de Vivienda, definir cuáles eran los equipamientos que en esa zona eran del Ayuntamiento, y cuáles eran propiedad de EPSA. Nosotros acometimos la redacción de un proyecto y si no se aprueban los famosos DUSI – está incluida dentro de los DUSI la mejora y ampliación – lo acometerá el Ayuntamiento.

El otro tema que usted plantea - eliminación de barreras arquitectónicas - sí le digo que en todas las obras que estamos haciendo se están eliminando barreras arquitectónicas, e incluso algunas más de las que vienen en los proyectos; y que, en breve vendrá una adaptación del campo de fútbol “San Rafael” para discapacitados, por un importe de unos 30.000 euros, quiero recordar.

En cuanto al Sr. Castillo, yo sólo le puedo contestar a dos que voy a contestar cuando conteste al PSOE, que son las del tema de la piscina y del SAI.

Luego, las reuniones de Arcgisa, no hay ningún nuevo convenio; se está trabajando en la información de saber realmente cuál es la situación del Ayuntamiento con Arcgisa, y es lo único que le puedo decir ahí.

En cuanto al PSOE, también califico de aberración lo que acaba de hacer usted, Sr. Fran, en este Pleno, porque creo que es una tomadura de pelo, no es un ruego, es una tomadura de pelo en toda regla; porque además yo sí me podía explayar. Usted, además, tiene amigos y familiares que han estado en esta bancada y le podría contar la conducta moral que han tenido o han de dejado de tener. Yo no voy a entrar en esa cuestión y lo dejo como un acto lamentable que usted ha hecho.

Calle Solidaridad. Tenemos aquí una cuestión importante; es decir, los vecinos denuncian. Hay una aplicación de Ayuntamiento donde se arreglan todo este tipo de cuestiones. Hay gente que tiene que ser especialmente torpe, porque – aquí está el Concejal de Obras y Servicios – todas las demandas que piden los vecinos a través de la aplicación se están haciendo prácticamente al día. De hecho, hubo un accidente hace poco hace menos de una semana en Marconi y se ha repuesto el equipo; pero yo no sé dónde lo hacen llegar, porque a mí no me ha llegado, por ejemplo; y creo que eso tampoco le ha llegado al Concejal de Obras y Servicios. Yo no sé el hombre; lo habrá hecho con toda su buena intención pero al sitio equivocado; y entonces, yo eso no lo comparto.

La limpieza del Chaparral. Conozco ese comentario por el facebook; yo vivo en El Chaparral, no sé si usted lo sabe, y no tiene ninguna envidia de ninguna barriada, y la foto, además, es malintencionada porque además, la hace en un fondo que habría que debatir si es público o privado, que es el acceso al garaje donde se pidió que se limpiara. Estuvo allí el operario, que yo lo vi por la mañana, y limpió el hombre la calle, buscó lo que era, pero no sabía que estaba en la esquina del garaje. Entonces, tampoco comparto esa cuestión.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

168

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	168/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

En cuanto a la pasarela junto a la Residencia; es cierto que tenemos contemplado su mejora y su mejoramiento, e incluso la iluminación del recinto.

Falta de mantenimiento en la vía de servicio, tampoco lo puedo compartir, porque además está en la programación semanal y se limpia todas las semanas. No quita que puntualmente haya habido una incidencia y haya habido más basura de lo normal; pero está dentro de la programación y se hace semanalmente.

Lo del error material del acta, entiendo que se subsanará y se dará traslado.

En cuanto a las tuberías de amianto, es una auténtica barbaridad por parte de un grupo ecologista, además bastante descerebrado, y que además hace una foto – y fíjate, voy a tener que defender yo a Arcgisa; y ya sabe que yo no soy, precisamente, el mayor defensor de ellos – porque Arcgisa tiene su plan de retirada de este tipo de material y no lo vierten al viario público. Es una auténtica barbaridad; y además, era un vecino el que lo había acumulado y no la empresa Arcgisa. En cuanto a las conducciones de agua, ya ellos explicaron que el procedimiento es que no se corta. El problema del amianto es cortarlo y su volatilización en el aire; pero no se hace, se quitan piezas completas, no se rompen y se retiran a residuo, con lo cual no hay ningún tipo de peligro.

Pregunta qué se hizo con el material que se retiró de las calles por parte de Sitelec - las bombillas, me imagino -. Eso se mandó todo a chatarrería; le puedo decir que las farolas no se tiran a la basura, se reciclan, y en caso de alguna que esté en mal estado sí se tira, pero realmente los báculos siguen los mismos, las bombillas sí se mandan a reciclar, y si hay alguna farola que esté en mal estado, sí que se manda al vertedero.

Campaña de la Plaza de Toros. Yo creo que le ha contestado el Sr. Alcalde en el punto anterior.

Lo del trabajador no lo conozco.

¿A qué se debió el fallo informático?. Pues no ha sido un fallo por una única cuestión. Ha sido un fallo por varios motivos; y lo que sí le puedo decir es que no había antecedentes de fallo en el SAI anteriores; que la reparación ha costado 726 euros – éso sí se lo puedo decir porque me acaban de dar el dato –; y respondiendo a la pregunta que hacía el Sr. Castillo, estamos trabajando más que nada en cuestiones de seguridad y hacer unas copias de seguridad un poco más recientes, y además, ubicar estos equipos de seguridad en otro edificio que no sea el propio Ayuntamiento.

En cuanto a la información, no se nos ha perdido información; otra cuestión es que han habido programas que han estado un par de días sin utilizarse; la contabilidad de este año ya está operativa, según me dicen, desde esta tarde, y falta desde septiembre hasta diciembre que se actualice esa información, que no se ha perdido, que no se ha robado, sino que está en papel y habría que pasarla a informática. Eso es lo que me dicen.

En cuanto a una reclamación de los vecinos de Los Cortijillos, se pidió por parte de la Sra. Concejala de Festejos que no se desmontara dicha carpa porque se pensaba utilizar para la recreación histórica que habían tenido que suspender en otro momento por tema de lluvia y no verse obligado a la misma suspensión. El empresario ha solicitado la ocupación temporal de la vía

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	169/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

pública por un período de quince días; y si, como parece, ha aprovechado la instalación de la carpa para un evento municipal para utilizarlo como almacén, se le va a reclamar el pago de la tasa correspondiente con carácter retroactivo.

En cuanto al ruego y la pregunta de los trabajadores y los productos, lo que sí me traslada el compañero de Obras y Servicios es que están perfectamente etiquetados, que todos tienen su ficha técnica y que, además, desde el Área de Prevención, para evitar este tipo de incidentes, se va a dar un curso para saber utilizar los mismos.

En cuanto ... - éso no lo he entendido - ... “planea en Huerto Piquiqui hacer un aparcamiento”. Huerto Piquiqui, no, será San Isidro ¿no?. Doña Rosa García-Cepero, me imagino ¿no?. No, no se plantea hacer un aparcamiento. Lo que se plantea es reestructurar esa zona verde y crear una bolsa de aparcamientos que sea compatible con la actual calzada y sea una reserva para este pueblo, para cuando se hacen eventos en el centro, tener una reserva de aparcamientos, y la mejora de itinerarios peatonales en esa zona verde, y la mejora de zonas ajardinadas.

En cuanto al arreglo de la barredora, como siempre, corre a cargo de la empresa concesionaria, ACCIONA, que es la que la está utilizando, porque la máquina prácticamente estaba para mandarla a la chatarrería y ellos son los que la han arreglado.

No sé si tengo alguna pregunta más.

La Piscina. Aquí decir que, afortunadamente, como ya han dicho algunos compañeros, se acabó la pesadilla de Ociosur. Se está trabajando en varias líneas en el futuro de esta instalación; por una parte – y no sé si con ésto contesto también al Sr. Castillo – se está trabajando en hacer procedimientos de contratación para alguno de los servicios que están afectados. Una vez que el Sr. Interventor ha hecho su Informe del estado de la instalación, una de las cuestiones que planteamos es hacer el mantenimiento de esa infraestructura que esté en mal estado para pasarle los daños y perjuicios a Ociosur. Éso en cuanto a la piscina en sí y a los equipamientos. En cuanto a los pliegos – creo que ustedes ya lo saben porque lo anunciamos – ya tenemos definitivamente la “Due Diligence técnica” que servirá de base para la concesión de la instalación y estamos trabajando en conseguir, en hacer, también, un trabajo, un estudio económico que sirva de base para los futuros pliegos.

Y yo creo que no hay ninguna pregunta más.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

Si no, no importa; yo la contesto.

Bien. De Podemos, ya le ha contestado la piscina.

La medida de los cortes de luz, informática; fueron 50 cortes de luz en una mañana, 57, exactamente, y provocaron que el SAI se quedara sin batería y directamente afectara al disco duro. Se han tomado muchas medidas, y entre ellas, sí le puedo decir que los 726 euros se pagaron con la tarjeta de Alcaldía para agilizar el trámite y se hiciera lo antes posible la reparación. De hecho, realmente hemos estado dos días y medio, casi tres, con todos los servicios informáticos paralizados; y cuando se ha rescatado la información digital, se ha rescatado toda la información, excepto la que constaba en SICALWIN desde septiembre del año pasado. Esa información no ha

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

170

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	170/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

desaparecido, no se ha perdido; esa información está físicamente en papel en el Ayuntamiento de Los Barrios; lo que no está es en el soporte informático. ¿Qué está haciendo el Departamento de Intervención y Tesorería en estos días?- y además, muy agradecidos que estamos por la labor que están haciendo, tanto ellos, como el Departamento de Informática – están preparando toda la introducción de los datos. Concretamente ya se han introducido todos los datos del año 2016 – si no me equivoco -, y en el momento que terminen con el 2016, que creo que ya han terminado, o están a punto de terminar – empezarán con lo que queda del año 2015.

Los primeros interesados somos el Equipo de Gobierno, porque ya anuncio una gran noticia: este año volvemos a dar superávit en la liquidación del Ayuntamiento de Los Barrios. Y los primeros que estamos deseando dar esa gran noticia somos nosotros, como Equipo de Gobierno. Y además, como decimos en muchísimas ocasiones, no tenemos nada que esconder y siempre tenemos la transparencia como uno de los pilares fundamentales de nuestra gestión; y lo que sí también les digo es que hemos tomado unas decisiones para preservar la información digital de este Ayuntamiento y que no vuelva a ocurrirnos lo que nos ha pasado, y cuando tengamos algún tipo de cuestión que tengamos que lamentar, tengamos la seguridad de que tengamos la información guardada. Se ha encargado una cabina de datos que va a estar en un edificio distinto al Ayuntamiento, con una conexión directa al Ayuntamiento, y todos los días se van a hacer copias de seguridad de toda la información, desde las 3 de la tarde hasta el tiempo que dure, 6 o 5 horas, lo que tarde, y para que esté en otro edificio, por si en el edificio municipal pasa algo, no nos vuelva a ocurrir este tema. También se han comprado dos SAIS, que ya están instalados, y otro que está en camino, si no me equivoco. También se ha barajado la posibilidad de poner un alternador de corriente – me refiero a un generador de corriente – para que en los momentos en los que se vaya la luz, los SAIS no se queden sin batería y salte automáticamente. Estamos buscando todas las soluciones posibles; no son fáciles ni baratas, pero evidentemente necesitamos hacerlas.

Insisto en que no se ha perdido ni un sólo dato. Hemos perdido la base de datos digital, pero no la base de datos de los datos del Ayuntamiento; la contabilidad está perfectamente, un poco retrasada al día de hoy, pero está.

Con respecto al tema del agua, convenio, calendario, propuesta. Déjenos ustedes negociar. Cuando tengamos la negociación cerrada entre las partes que le corresponde, Equipo de Gobierno y, en este caso, Equipo de Gobierno de Mancomunidad, traeremos a este Pleno una Propuesta, claro; y tendrá usted la posibilidad de participar como garantiza la Constitución a todos aquellos ciudadanos que son Concejales. Tendrá una Comisión Informativa, verá usted el expediente, podrá opinar al respecto, e incluso hacer propuestas en la Comisión Informativa y en el Pleno. Si hay que hacer algo nuevo, encantados; pero déjenos ustedes trabajar en esa línea porque, además, creo que vamos a conseguir cosas muy positivas para los vecinos de Los Barrios, y en algunos casos hasta sorprenderemos con las negaciones que tenemos por parte de algunos Grupos anteriormente.

Las Comisiones de Investigación se pondrán en marcha lo antes posible; de hecho, creo que ya está prácticamente nombrado todo el personal que va a esas Comisiones de los distintos Grupos Políticos y se convocará lo antes posible.

El Pleno de la constitución de la Policía Local, lo voy a preguntar y le contestaré en el próximo Pleno; el coste de la revista municipal, igualmente; y la deuda detallada de la transparencia, creo que haremos un estudio y la publicaremos de nuevo. Espérese usted a que estén todos los datos informáticos al día porque será mucho más fácil el poder detallarlo y lo haremos lo antes posible.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

171

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	171/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Tomamos nota del tema y lo haremos.

La Plaza Mariquiqui, sobre la que preguntaba el Sr. Gil, ya se le ha contestado; creo que está analizado por los trabajadores municipales.

Las ayudas deportivas familiares y eliminación de barreras arquitectónicas, si usted quiere le contestamos por escrito, y así lo pediremos a los Departamentos correspondientes.

Y del Partido Socialista, del Parque Doña Rosa ya le ha contestado el Sr. Alconchel que la intención es remodelar el Parque; y si así, además, ganamos plazas de aparcamientos, estupendo. La barredora ya le ha contestado; los productos de limpieza, también; la caseta del Recinto Ferial de Los Cortijillos también se ha contestado; el fallo informático también lo he contestado.

Con la cuestión del reconocimiento extrajudicial o el acuerdo extrajudicial, evidentemente ha sido debido a los consejos que nos han manifestado los asesores jurídicos, no ha habido ninguna malintencionalidad en este asunto; todo lo contrario. Era casi más que previsible que se perdiese este procedimiento judicial; ese ha sido el consejo que hemos tenido y así lo hemos hecho; y además, beneficiando los intereses del Ayuntamiento de Los Barrios, porque hemos ahorrado en intereses y eso también es importante decirlo.

La Propuesta de la Campaña Institucional; bueno, antes en el debate no lo he hecho. Quiero felicitar y agradecer la labor que está haciendo el Departamento de Secretaría, que es quien soporta realmente esta convocatoria de Campaña institucional, por todo lo que conlleva y el esfuerzo que conlleva. Tengan ustedes en cuenta que va a ser importante y bastante difícil; porque no es fácil este tipo de cuestiones y no son habituales desarrollar. Por tanto, quiero agradecer en este caso la labor del Departamento de Secretaría, encabezado por la Sra. Secretaria, que siempre ha tenido muy buena disposición a llevar hacia delante este proyecto.

No hay contratada absolutamente ninguna empresa para la Campaña institucional; sí tenemos un contrato con una empresa para gestionar todos los recursos relacionados con las redes sociales, y a esta empresa se le ha encargado un borrador de cómo podía ser la campaña institucional; y de hecho, tenemos contratado, también, el diseño gráfico con esta empresa, en el Ayuntamiento de Los Barrios. Obviamente, le hemos encargado el trabajo que le hemos traído a Pleno, pero esto no significa, ni que se vaya a contratar a esta empresa, ni que se vaya a contratar a otra empresa distinta. Ya lo he explicado anteriormente: el procedimiento se hará conforme lo que marca la normativa y, evidentemente, pediremos varios presupuestos y contrataremos la que sea más barata y más beneficiosa para el Ayuntamiento de Los Barrios. Y también, les puedo garantizar que vamos a intentar ahorrarnos lo máximo posible en cosas que no hacen falta que creo que contratemos y que podemos conseguir por otros caminos, y entre ellos, como he dicho anteriormente, el acuerdo con multicines Odeon, etc., etc.

El tema de Sitelec ya lo ha contestado el Sr. Alconchel; el pliego de la piscina, también; lo de Arcgisa con el amianto, también; la fecha de prescripción de Lanik, lo preguntaré - debo tener los informes y se lo contestaré en el próximo Pleno -; el mantenimiento de III Centenario lo haremos constar y lo diremos donde sea necesario para que se mantenga esta zona, si es así; la Calle Solidaridad también lo hablaremos, como ha dicho el Sr. Alconchel, e insisto en lo que ha dicho el

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

172

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25
Observaciones		Página	172/174
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAppZqQ==		



El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

Sr. Alconchel: tenemos un programa de aplicación para móviles que permite la comunicación directa con el Ayuntamiento. Me parece muy bien que a ustedes les participen de los problemas que tienen los ciudadanos en las calles, pero que si nos llega a nosotros también ..., incluso ustedes mismos pueden hacerlo; es decir, cuando les llega una queja de un ciudadano, si lo ponen en la aplicación informática nos llega antes que si tienen que esperar al apartado de ruegos y preguntas del Pleno; con lo cual nos vendría bastante bien.

El acta, ya se ha hablado de ese tema; la pasarela de San Ramón, también le ha dicho el Sr. Alconchel que estamos en vía de solucionarlo; la limpieza y acerado del Chaparral, también.

Antes de contestar al último ruego del Sr. Perea, decirles que mañana habrá un minuto de silencio a las 12 de la mañana por un nuevo atentado desgraciado de violencia de género, en la puerta del Ayuntamiento.

Felicitar, como Corporación, a la Unión Deportiva por mantener la categoría en tercera división, porque es un tema importante señalar; hay que felicitar al trabajo.

Y por último, como decía anteriormente, el ruego del Sr. Perea. Primero, que no me parece un ruego. Usted tiene una opinión política, me parece muy bien; pero, hombre, hacer un ruego de una opinión del Alcalde en los medios de comunicación, me parece bastante poco serio, tampoco serio como fue que ustedes fueran a una citación que tenía el Alcalde en el Juzgado para declarar en un procedimiento en el que está siendo investigado. Ustedes fueron como el buitres que va a buscar la carroña, a condenarme, ya, si hubiesen podido, y haberme acusado directamente con el dedo. Y yo no sé realmente qué estaban buscando ustedes; pero, obviamente, sí deja mucho que desear de su Grupo, más cuando usted tiene al lado suyo a una persona imputada en un procedimiento judicial. Y no le vi yo a usted el día que fue a declarar la Sra. Olivares; no estuvo usted allí acompañándola en el Juzgado.

Es lamentable que haya ciudadanos que entran en política creyendo que tienen la razón de su lado y la verdad absoluta, y no la tienen. Y yo le digo sinceramente: a mí me podrán acusar y, de hecho, cada vez que he ido a los Juzgados ha sido por fallos administrativos, y no ha sido porque haya dejado una ruina en el Ayuntamiento de Los Barrios de 100 millones de euros, como han hecho las empresas municipales, o como en otros casos, donde se han dado licencias de obras, a lo mejor, sin tener por qué darlas, etc., etc., que se han llevado a los Juzgados y han habido muchos. Pero, yo no sé el tiempo que le queda a usted en política, porque es bastante joven, y le deseo una larga experiencia y que conozca usted a muchos Alcaldes en este Ayuntamiento y, además, practique usted su participación en los asuntos públicos libremente, sin coacción ninguna; pero también le recordaré esta hemeroteca el día de mañana – la hemeroteca está para todos -; y lo que no le voy a permitir, bajo ningún concepto, es que usted me acuse a mí sin haber sido acusado. Yo he ido libremente a declarar a un Juzgado, y allí se intentó hacer un juicio de banquillo, de pena de banquillo, un juicio público, donde además, había carteles al lado suya – y tengo las fotos y cuando quiera se las enseño – donde me estaban llamando delincuente”.

Toma la palabra el Sr. Perea.

El Sr. Alcalde-Presidente dice:

“No tiene usted la palabra, Sr. Perea. Yo le he escuchado pacientemente y ahora me va a escuchar usted a mí; porque además, no va a haber debate, ya, a la hora que es. Usted estaba al lado de

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

173

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	173/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por (X).

personas que estaban portando esas pancartas, y cuando usted quiera le enseñamos la foto sin ningún tipo de problema. Pero el hecho de que usted hubiese estado allí ya dice mucho, deja mucho que desear de usted y de su compañero. Yo creo que he sido muy respetuoso; yo no he ido a ningún Juzgado cuando ha habido alguna imputación o investigación. Ustedes sí han ido. Y hay rayas, hay ciertas líneas que no se pueden traspasar en política y ustedes la han traspasado, y tienen un grave problema, porque la ruina de este Ayuntamiento no se va a solucionar porque el Alcalde de Los Barrios actual esté investigado por haber nombrado unos Secretarios accidentales y demás. No. Tienen ustedes un problema porque la ruina de este Ayuntamiento la dejaron ustedes, y no el Alcalde que está intentando solucionar problemas a pesar de la desgracia de Ayuntamiento que ustedes han dejado.

Sean ustedes consecuentes con lo que hacen y sean ustedes consecuentes con las barbaridades que cometen; y que ustedes hubiesen ido al Juzgado junto con personal de este Ayuntamiento, del sindicato, fue una auténtica aberración. Yo no hubiese hecho éso; y además, no le deseo ese mal, fíjese. No se lo deseo; deseo que no tenga que ir usted al Juzgado a defenderse por cuestiones que creo que no vienen al caso y son cuestiones políticas, intentando siempre de acabar conmigo como no han conseguido acabar en las elecciones.

Hace menos de un año el pueblo habló en las urnas, nos dio la oportunidad de seguir gobernando este pueblo, y éso a ustedes no les ha gustado y quieren acabar conmigo a través de los Juzgados. Lo conseguirán, o no lo conseguirán; pero, evidentemente, ustedes sabrán lo que hacen. Tampoco nos vamos a quedar quietos desde el Partido Andalucista; vamos a seguir trabajando y gobernando este pueblo como creemos que se merecen los ciudadanos de Los Barrios que, obviamente, están muy lejos de lo que el Partido Socialista ha hecho en los años que ha estado gobernando este Ayuntamiento”.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintitrés horas y cuarenta y tres minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, certifico.

Pleno Ordinario 14/03/16 S/D

174

Código Seguro De Verificación:	86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	06/04/2016 13:08:31	
	Julia Hidalgo Franco - Secretaria-general	Firmado	06/04/2016 12:30:25	
Observaciones		Página	174/174	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/86CEid/7NfDN0TRgAPpZqQ==			